



DIVISIÓN JURÍDICA
VLS
110467317



RESUELVE RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE SAN ANTONIO EN CONTRA DEL DECRETO EXENTO N° 900, DE 2016, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.

SANTIAGO, 17 ABR. 2017

R. M. EXENTA N° 51

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.713; la Ley N° 20.657; la Ley N° 19.880; el Decreto Exento N° 900, de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República; el Ord. N° 663, de 2017, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; y el recurso interpuesto por la Asociación Gremial de Armadores Artesanales de San Antonio.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Asociación Gremial de Armadores Artesanales de San Antonio, Región de Valparaíso, interpuso recurso extraordinario de revisión, dentro de plazo, en contra del Decreto Exento N° 900, de 2016, de este Ministerio.
2. Que, los recurrentes fundan su recurso en lo dispuesto en el artículo 60 letra b) de la Ley N° 19.880, esto es, haber incurrido en manifiesto error de hecho y que éste haya sido determinante para la decisión adoptada, o que aparecieran documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse el acto o que no haya sido posible acompañarlos al expediente administrativo en aquel momento; argumentando que se habrían dejado de analizar ciertos documentos científico-técnicos.
3. Que, el decreto recurrido estableció las cuotas anuales de captura de unidades de pesquería de recursos pelágicos pequeños sometidos a licencias transables de pesca para el año 2017.
4. Que, al respecto, los recurrentes solicitan se revise y corrija el Decreto N° 900, y modificarlo en el sentido de reconocer a las Regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins y del Maule como constitutivas de una macrozona, para los efectos de asignación de cuota de sardina, jurel y anchoveta; y que esta macrozona sea distinta a la de las Regiones del Bío-Bío, de la Araucanía y de Los Lagos, contando con recursos para la pesquería de sardinas y anchoas separados de estas últimas.
5. Que, atendido lo dispuesto en los artículos 24 y 37 de la Ley N° 19.880, y por estimarse conveniente, se solicitó a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Ord. N° 850, de 2017, un informe jurídico fundado que aborde los descargos de hecho y de derecho que le asiste a dicho servicio en relación con la resolución recurrida.



6. Que, por medio del Ord. N° 663, de 2017, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura cumple con evacuar el informe solicitado.
7. Que, la Ley General de Pesca y Acuicultura, en adelante e indistintamente la Ley de Pesca, consagra en su artículo 3° letra c) que le corresponde al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo fijar cuotas anuales por especie, de acuerdo a los criterios allí señalados; y le corresponde, asimismo, a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, distribuir dichas cuotas entre las regiones del país, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48° A letra c) del mismo cuerpo legal.
8. Que, conforme a los artículos 26° y 28° A de la Ley de Pesca, y en el contexto de las pesquerías que se encuentren sujetas a régimen de plena explotación, se podrán fijar cuotas globales anuales de captura para cada unidad de pesquería, las que regirán a partir del año calendario siguiente. La determinación de la misma se rige por las reglas que establece el artículo 3° letra c) de la citada ley, entre las cuales está la que su monto debe ser fijado dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico, a través de informe técnico.
9. Que, el Comité Científico Pesquero de las Pesquerías de Pequeños Pelágicos, mediante informe técnico CCT-PP N° 04/2016, el que se encuentra disponible en la página web de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, determinó el rango dentro del cual se podía fijar las cuotas anuales de captura de las pesquerías anchoveta *Engraulis ringens*, sardina común *Strangomera bentincki* y sardina española *Sardinops sagax*, señalando en sus conclusiones que en las V a la X regiones, la anchoveta se encontraba en el estado de agotado o colapsado, recomendado un margen de un máximo de 58.400 a un mínimo de 27.520 toneladas. Por su parte, el recurso sardina común en las mismas regiones, se encontraba en el estado de plena explotación, recomendando un rango de un máximo de 273.000 a un mínimo de 218.400 toneladas. Considerando dichos rangos máximos, este Ministerio procedió a dictar el decreto recurrido.
10. Que, los recurrentes señalan que ha existido un error en la dictación del Decreto Exento N° 900, en cuanto a la conformación de macrozonas de pesca, toda vez que se ha seguido el orden establecido en la Ley N° 19.713, que estableció el límite máximo de captura por armador para las principales pesquerías industriales nacionales; y no el establecido en la conformación de las Consejos Zonales de Pesca, ya que, a su juicio, este debiese ser el orden seguido al fijar las cuotas de captura por especie.
11. Que, los aludidos Consejos Zonales se encuentran divididos, por mandato legal, en ocho, agrupando en su caso más de una región, dada las zonas que representan. Siguiendo la lógica de dicha distribución, los recurrentes aducen que esta debiese ser la forma con que el Decreto Exento N° 900 debió haber distribuido las cuotas anuales de captura para las unidades de pesquería de recursos pelágicos pequeños.
12. Que, sin embargo, en las disposiciones transitorias de la Ley N° 20.657, que modificó la Ley de Pesca, el artículo sexto, en sus letras c) y d), establece el fraccionamiento de la cuota global de captura del sector pesquero artesanal e industrial entre los años 2013 y 2032, ambos inclusive, para los recursos objeto del reclamo. Siguiendo dichas reglas es como se estableció, mediante el decreto impugnado, las cuotas anuales de captura de los pequeños pelágicos sometidos a licencias transables de pesca para el año 2017.
13. Que, en la citada norma, se indica que entre las V a X regiones, para los recursos sardina común y anchoveta, la fracción de cuota artesanal corresponde a un 78%, y para el sector pesquero industrial, una fracción de cuota correspondiente al 22%. Dichos porcentajes de fraccionamiento son iguales para ambas pesquerías, y han sido respetados en la dictación de la medida administrativa recurrida.
14. Que, en cuanto al cuestionamiento a la unidad de stock de los recursos presentes entre la V a X regiones, la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Minuta N° 111, de 2017, indica que los argumentos planteados en el recurso de revisión son difusos y carecen de elementos técnicos para cuestionar la unidad de stock tanto de sardina común como de anchoveta en las regiones señaladas.

15. Que, la Ley de Pesca, en sus artículos 8° y 9° bis, señala que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer Planes de Manejo para aquellas pesquerías que tengan su acceso cerrado, así como también aquellas que se encuentren declaradas en régimen de recuperación y desarrollo incipiente. Los recurrentes señalan que en la dictación del Decreto Exento N° 900 no se tuvo en cuenta la rotación de las áreas de pesca, consagrada como medida de conservación y administración por la Ley. Sin embargo, el artículo 9° bis prescribe esta medida para recursos bentónicos de invertebrados y algas, no aplicándose, entonces, a los peces.
16. Que, los solicitantes aducen que el fin de la Ley de Pesca es asegurar un uso sustentable de los recursos comprometidos, y para asegurar dicho fin se faculta a distribuir cuotas o volúmenes máximos de captura por región y/o macrozona; y, desconociendo lo anterior, el Decreto Exento N° 900 habría concentrado la cuota en una sola región. Con todo, dichas alegaciones exceden los alcances del decreto impugnado, dado que, si bien es efectivo que el establecimiento de cuotas o volúmenes máximos de captura es una medida de administración tendiente a resguardar la conservación de los recursos hidrobiológicos, este no es el único medio que se tiene para tal fin, existiendo asimismo las vedas biológicas y de repoblamiento, los cierres de inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal, la declaración de especies en plena explotación, planes de manejo, entre otras.
17. Que, los recurrentes señalan que no se consideraron los antecedentes científico-técnicos entregados por el Instituto de Fomento Pesquero (IFOP) para la dictación del Decreto Exento N° 900. En este sentido, cabe tener presente que el proceso para el establecimiento de la Cuota Biológicamente Aceptable (CBA) comienza a fines de cada año mediante la consulta al Comité Científico Técnico de Pequeños Pelágicos (CCT-PP), quienes establecen el estatus de los recursos y el rango de CBA. En este sentido, los documentos utilizados para la determinación del aludido rango se indican en las actas e informes técnicos del CCT-PP.
18. Que, para el caso particular de la determinación del estado de situación y rango de Captura Biológicamente Aceptable de recursos pelágicos pequeños del año 2017 de sardina común y anchoveta en V a X regiones, estipulado en Acta N° 6/2016 de Comité de Manejo, de 14 de julio de 2016, e Informe Técnico CCT-PP N° 4/2016, disponible en página web de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, se utilizaron los siguientes documentos del IFOP: (1) Estatus y posibilidades de explotación biológicamente sustentable de los principales recursos pesqueros nacionales año 2017: anchoveta V-X Regiones, 2017 (con su respectiva calificación técnica); (2) Estatus y posibilidades de explotación biológicamente sustentable de los principales recursos pesqueros nacionales año 2017: sardina común V-X Regiones, 2017 (con su respectiva calificación técnica); (3) Informe final programa de seguimiento de las principales pesquerías pelágicas de la zona centro-sur de Chile, V-XI Regiones, año 2015 (con su respectiva calificación técnica); (4) Documento técnico de avance programa de seguimiento de las principales pesquerías pelágicas centro sur, V-XI Regiones, año 2016; (5) Informe de avance N° 2, evaluación hidroacústica de los stocks de anchoveta y sardina común entre la V y X Regiones, año 2015, crucero 2016; e (6) Informe final evaluación del stock desovante de anchoveta y sardina común entre la V-X Regiones, año 2015 (con su respectiva calificación técnica).
19. Que, la primera estimación de la CBA es preliminar y tiene el carácter de "precautorio". Una segunda etapa ocurre una vez finalizado el crucero de evaluación de enero de cada año, el cual permite estimar la abundancia y biomasa de reclutas (crucero RECLAS); y sobre esta nueva pieza de información, se actualiza el diagnóstico de los recursos y se analiza la pertinencia de modificar la CBA. Una vez concluida la veda de reclutamiento, se inicia el periodo de extracción de ambas flotas. Durante el mes de mayo se realiza un segundo crucero de evaluación acústica (crucero PELACES), el cual permite validar la observación del crucero de enero, además de detectar (si es el caso) nuevos pulsos de reclutamiento no observados en esa época. Con esta nueva pieza de información, se vuelve a actualizar el estatus y, si corresponde, se analiza una modificación a la CBA.
20. Que, los informes de monitoreo de veda de reclutamiento elaborados y publicados en la página web del IFOP a que hacen referencia los recurrentes, son consecuencia de un diseño estadístico para la toma o colecta de datos, con los cuales se evalúa el ingreso de reclutas a la fracción explotable de los stocks en la unidad de pesquería. Dicha información es basal para establecer medidas administrativas oportunas, como el inicio o término de la veda de reclutamiento. A partir del año 2015, se implementaron

criterios de decisión basados en indicadores de reclutamiento establecidos por el CCT-PP, mediante Acta N° 01/2015. Dicho indicador corresponde a la Talla de Referencia de Reclutamiento para sardina común, y a la Talla Media de Madurez para anchoveta, considerando además un porcentaje de resguardo para ambos recursos, enmarcados en el principio precautorio y permitiendo mejorar el rendimiento de las capturas.

21. Que, en tal sentido, existe una confusión en la terminología e interpretación de dichos porcentajes en el recurso interpuesto, debido a que estos corresponden al porcentaje de individuos que se encuentran bajo la talla de referencia del indicador de reclutamiento, y representa una aproximación sólo para determinar una veda de reclutamiento. En definitiva, los antecedentes aportados por los reportes de monitoreo del proceso de reclutamiento, cuyo objetivo es conocer el porcentaje de individuos bajo la talla de referencia del indicador por especie, son relevantes para el monitoreo, control, vigilancia y la toma de decisión oportuna para la aplicación de una veda biológica de reclutamiento.
22. Que, la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura añade que el cerco, como arte de pesca, utilizado en la captura de los recursos objeto del reclamo, no es selectivo; y, en consecuencia, una medida de administración orientada a salvaguardar una talla mínima de captura posee baja viabilidad y es ineficiente en términos de su implementación, monitoreo, control y vigilancia. En su defecto se establecen cuotas, vedas biológicas reproductivas y de reclutamiento, orientadas a resguardar procesos relevantes para la conservación de las especies.
23. Que, en consecuencia, no existe una talla mínima de captura para la pesquería de sardina común y anchoveta en las V a X regiones, como indican los recurrentes.
24. Que, los peticionarios señalan que, para la distribución regional de la fracción artesanal no se ponderó adecuadamente el promedio de historia de pesca, entre los años 1981 a 2000, de dichas pesquerías, según los Anuarios Estadísticos del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que acompañan.
25. Que, se debe tener presente que la materia aludida en el considerando anterior no se estableció mediante el Decreto Exento N° 900, sino que por la Resolución Exenta N° 3996, de 2016, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, la cual fue objeto de reposición por parte de los recurrentes, la cual fue rechazada mediante Resolución N° 570, de 2017, del mismo organismo.
26. Que, en dicha oportunidad, la División de Administración Pesquera, a través de Minuta 06/2017, informó que el criterio considerado ha sido el desempeño histórico de la pesquería en cuestión, es decir, los desembarques, y no obedece a criterios relacionados a disponibilidad. Al respecto, se consideraron los desembarques históricos por región, precisamente por la particularidad de cada zona, incentivando con ello la regionalización que mandata la Constitución, al reconocer justamente las realidades de capturas disímiles entre ellas. Dicho criterio de desembarques históricos ha sido utilizado en la mayoría de las pesquerías de peces en Chile. En el caso de la pesquería de sardina común y anchoveta V-X Regiones, los porcentajes de asignación regional de cuota fueron establecidos por primera vez para la distribución de cuota del año 2001, basándose en los desembarques históricos de dicho año, los cuales son consistentes con los cinco años anteriores.
27. Que, considerando lo anterior, el cálculo de desembarques promedio para la V Región, de ambos recursos, presentado por los recurrentes en sus alegaciones, se bases en una extensa serie histórica de desembarques (1981-2001), la cual excede el número de años considerando en el cálculo original efectuado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, esto es, cinco años anteriores al año 2001. Por otro lado, es importante indicar que dicha estadística de desembarques de la serie histórica 1981-2001 incluye un promedio de desembarques históricos de ambos sectores, es decir, industrial y artesanal; en los términos que el criterio de asignación de cuota regional considera solo los desembarques del sector artesanal.
28. Que, teniendo en consideración todo lo anteriormente señalado y argumentado, se estima que en la dictación del Decreto Exento N° 900, de 2016, de este Ministerio, no se ha cometido un error de hecho al evaluar los antecedentes científico-técnicos imperantes, y este se ha ajustado en su dictación a los requisitos legales de distribución de cuotas anuales de captura establecidos por la Ley de Pesca.

29. Que, en consecuencia, se desprende que no se manifiesta de manera efectiva el error denunciado por los recurrentes, por lo que procede rechazar el recurso.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechácese el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la Asociación Gremial de Armadores Artesanales de San Antonio, Región de Valparaíso, en contra del Decreto Exento N° 900, de 15 de noviembre de 2016, de este Ministerio; por ajustarse éste a derecho, en atención al mérito de los antecedentes tenidos a la vista, y según lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: En contra de la presente resolución podrá interponerse el recurso de aclaración previsto en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE A LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y A LOS INTERESADOS MEDIANTE CARTA CERTIFICADA Y ARCHIVASE.



Distribución:

- Asociación Gremial de Armadores Artesanales de San Antonio
Sector Lonja Puertecito, San Antonio, Región de Valparaíso
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- Gabinete Ministro
- División Jurídica
- Oficina de Partes



VLS

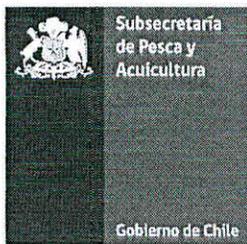
EXTRACTO

Por **Resolución Ministerial Exenta N° 51**
de **17 ABR. 2017**, de este Ministerio, se rechaza recurso extraordinario de revisión
interpuesto por la **Asociación Gremial de Armadores Artesanales de San Antonio, Región de
Valparaíso**, en contra del Decreto Exento N° 900, de 2016, de este Ministerio.

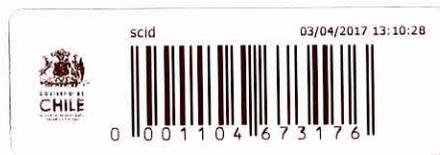
El texto íntegro de la Resolución indicada y su respectivo informe técnico,
en los cuales se encuentran los fundamentos para rechazar el aludido recurso, se encuentran publicados
con esta fecha en el dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

En Santiago, **17 ABR. 2017**





V. J. J.



(D.J.) ORD. Nº 663



ANT.: Oficio ORD. Nº 850 de fecha 08 de febrero de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, C.I. SUBPESCA Nº 1651-2017 de fecha 10 de febrero de 2017.

MAT: Informa recurso extraordinario de revisión en contra de Decreto Exento Nº 900 de 2016 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

VALPARAÍSO, **31 MAR. 2017**

-Adjunto-

A : SR. MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.

DE : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA (S).

Mediante Oficio de ANT., se ha solicitado a esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura informar fundadamente respecto de la presentación formulada por la Asociación Gremial de Armadores Artesanales de San Antonio, Quinta Región, relativa al supuesto error de hecho en que habría incurrido vuestro Ministerio al dictar el Decreto Exento Nº 900 de 2016, que estableció las cuotas anuales de captura de unidades pesquería de recursos pelágicos pequeños sometidos a licencias transables de pesca para el año 2017, toda vez, que se habrían dejado de analizar documentos científico-técnicos.

Sobre el particular cumpla con informar a Ud. Al tenor de lo solicitado lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. La Ley General de Pesca y Acuicultura, en adelante Ley de Pesca, consagra en su artículo 3º letra c) que al Ministerio de Economía Fomento y Turismo le corresponde fijar cuotas anuales por especie, de acuerdo a los criterios allí señalados y a esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura distribuirla entre las regiones del país de acuerdo al artículo 48º A letra c) de la misma norma jurídica.
2. Conforme los artículos 26º y 28º A del mismo cuerpo legal en las pesquerías que se encuentren sujetas a régimen de plena explotación, se podrán fijar cuotas globales anuales de captura para cada unidad de pesquería, las que regirán a partir del año calendario siguiente. La determinación de la misma se rige por las reglas que establece el artículo 3 letra c) de la citada Ley, entre las cuales está la que su monto debe ser fijado dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico a través de informe técnico.

3. El Comité Científico Pesquero de las Pesquerías de Pequeños Pelágicos mediante informe técnico CCT-PP N° 04/2016¹, determinó el rango dentro del cual se podía fijar las cuotas anuales de captura de las pesquerías anchoveta *Engraulis ringens*, sardina común *Strangomera bentincki* y sardina española *Sardinops sagax*, señalando en sus conclusiones que en las V a la X Regiones la anchoveta se encontraba en el estado de agotado o colapsado recomendado un margen de un máximo de 58.400 a un mínimo de 27.520 toneladas. Por su parte el recurso sardina común para las mismas regiones el Comité Científico establece que se encontraba en el estado de plena explotación recomendado un rango de un máximo de 273.000 a un mínimo de 218.400 toneladas.
4. Considerando dichos rangos máximos, el Ministerio de Economía de Fomento y Turismo dicta con fecha 11 de noviembre de 2016 el Decreto Exento N° 900 de 2016 que estableció las cuotas anuales de captura de las unidades de pesquerías de recursos pelágicos sometidos a licencias transables de pesca para el año 2017, entre los cuales se encuentran los recursos objeto del recurso.

II. DE LAS IMPUGNACIONES EFECTUADAS POR LOS RECURRENTES.

a) Supuesto error en la cuanto a la conformación de Macrozonas.

1. Los recurrentes señalan que ha existido un error en la Dictación del Decreto Exento N° 900 de 2016, en cuanto a la conformación de macrozonas de pesca, toda vez que se ha seguido el orden establecido en la Ley N° 19.713 de 2001, que estableció el límite máximo de captura por armador para las principales pesquerías industriales nacionales y no el establecido en la conformación de los Consejos Zonales de Pesca, ya que a su juicio este debiese ser el orden seguido al fijar las cuotas de captura por especie.
2. Para reafirmar su argumentación mencionan la estructura y conformación de los Consejos Zonales de Pesca, organismos que buscan descentralizar las medidas administrativas pesqueras que adopte la autoridad, por ello en su conformación se integran actores de diversos sectores, industrial, artesanal, universidades, entre otros.
3. Cabe tener presente en este punto, que los señalados Consejos, se encuentran divididos, por mandato legal, en 8, agrupando en su caso, por más de una región, dada las zonas que representan.
4. Siguiendo la lógica de dicha distribución, los recurrentes aducen que esta debiese ser la forma con que el Decreto Exento N° 900 de 2016 debió haber distribuido las cuotas anuales de captura para las unidades de pesquerías de recursos pelágicos pequeños, ahí señaladas.

¹ Informe Técnico disponible en la página web de esta Subsecretaría en:
http://www.subpesca.cl/institucional/602/articles-94971_documento.pdf

5. Lo que los recurrentes olvidan, es que en las disposiciones transitorias de la Ley N° 20.657 de 2013, que modificó la Ley General de Pesca y Acuicultura, el artículo sexto, en sus letras c) y d), establece el fraccionamiento de la cuota global de captura del sector pesquero artesanal e industrial entre los años 2013 y 2032, ambos años inclusive, para los recursos objeto del reclamo.
6. Siguiendo dichas reglas es como se estableció, mediante el Decreto impugnado, las cuotas anuales de captura de los pequeños pelágicos sometidos a licencias transables de pesca, año 2017.
7. En dicho artículo se indica que entre la V a X Regiones, para los recursos sardina común y anchoveta, la fracción de cuota artesanal corresponde a un 78% y para el sector pesquero industrial, una fracción de cuota correspondiente al 22%.
8. Dichos porcentajes de fraccionamiento son iguales para ambas pesquerías, y han sido respetados en la dictación de la medida de administración atacada.
9. En cuanto al cuestionamiento de la unidad de stock de los recursos presentes entre la V a X Regiones, la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría mediante Minuta N° 111, de 15 de marzo de 2017, indica que los argumentos planteados en el recurso de revisión son difusos y carecen de elementos técnicos para cuestionar la unidad de stock tanto de sardina común como de anchoveta entre las regiones V a X.

b) Distribución de recursos pesqueros por parte de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

10. En este punto el artículo 48 A, de la Ley de Pesca, en su letra c), faculta a esta Subsecretaría, para distribuir la fracción artesanal de la cuota global de captura por región, flota o tamaño de embarcación o áreas, considerando la disponibilidad y sustentabilidad de los recursos, previa consulta al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, da cuenta de ello, la Resolución Exenta N° 3996 de 2016, de esta Subsecretaría, recurrida en su oportunidad por los solicitantes, y cuyo recurso fue rechazado por Resolución Exenta N° 570 de 2017, de esta Subsecretaría, que en este acto se acompaña.
11. Se debe destacar, además que la Resolución Exenta N° 3996 de 2016, también fue objeto de recurso jerárquico, informado en su oportunidad mediante Oficio (D.J.) ORD N° 557, de fecha 15 de marzo de 2017, que en este acto se acompaña.

c) Rotación de las áreas de Pesca.

12. La Ley Pesca, en su artículo 8° y 9° bis, señala que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer Planes de Manejo para aquellas pesquerías que tengan su acceso cerrado, así como también, las que se encuentren declaradas en régimen de recuperación y desarrollo incipiente.

13. En este sentido los recurrentes señalan que en la dictación del Decreto Exento N° 900 de 2016, no se tuvo en cuenta la rotación de las áreas de pesca, consagrada como medida de conservación y administración, en el artículo 9 bis de la Ley de Pesca.
14. Lo que los recurrentes olvidan es que el artículo 9° bis prescribe que “para la administración de una o más pesquerías de **recursos bentónicos de invertebrados y algas...**” el subsecretario podrá establecer en los planes de manejo una de las siguientes medidas: letra a) rotación de pesca, **por lo que la medida no se aplica para peces.**

d) Objeto de la legislación pesquera.

15. Los solicitantes aducen que el fin de la Ley de Pesca es asegurar un uso sustentable de los recursos comprometidos, para asegurar el mismo se faculta a distribuir cuotas o volúmenes máximos de captura por región y desconociendo lo anterior, el Decreto Exento impugnado habría concentrado la cuota en una sola región
16. Las alegaciones planteadas por las partes, exceden los alcances del Decreto que se impugna, porque si bien es efectivo que una medida de administración tendiente a resguardar la conservación de los recursos hidrobiológicos a través del establecimiento de cuotas o volúmenes máximos de captura, no es el único medio que se tiene para tal fin, para ello existen las vedas biológicas y de repoblamiento, cierres de inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal, declaración de especies en plena explotación, planes de manejo, pesca ilegal, etc.

e) Investigación científica ordenada en la ley.

17. Los recurrentes, señalan que no se consideraron los antecedentes científico- técnico entregados por el Instituto de Fomento Pesquero (IFOP), para la dictación del Decreto impugnado que estableció las cuotas anuales de captura de las unidades pesquería de recursos pelágicos pequeños, sometidos a licencias transables de pesca, año 2017. En este sentido cabe tener presente lo siguiente:

i) Establecimiento de cuota biológicamente aceptable:

18. El proceso para el establecimiento de la Cuota Biológicamente Aceptable (CBA) comienza a fines de cada año con la consulta al Comité Científico Técnico de Pequeños Pelágicos (CCT-PP), quienes establecen el estatus de los recursos y el rango de CBA. En éste sentido, los documentos utilizados para la determinación de dicho rango, se indican en las actas e informes técnicos del CCT-PP.
19. Para el caso particular de la determinación del estado de situación y rango de Captura Biológicamente Aceptable de recursos pelágicos pequeños, año 2017 (Acta N° 6/2016² e Informe Técnico CCT-PP N° 4/2016³), de sardina común y anchoveta V a X Regiones, se utilizaron los siguientes documentos, del Instituto de Fomento Pesquero:

² Acta de fecha 14 de julio de 2016, acompañada en este informe

³ Acta disponible en la página web de esta Subsecretaría en:

http://www.subpesca.cl/institucional/602/articles-94971_documento.pdf

- (1) Estatus y posibilidades de explotación biológicamente sustentables de los principales recursos pesqueros nacionales año 2017: anchoveta V-X Regiones, 2017. (Con su respectiva calificación técnica).
- (2) Estatus y posibilidades de explotación biológicamente sustentables de los principales recursos pesqueros nacionales año 2017: sardina común V-X Regiones, 2017. (Con su respectiva calificación técnica).
- (3) Informe final programa de seguimiento de las principales pesquerías pelágicas de la zona centro-sur de Chile, V-XI Regiones, año 2015. (con su respectiva calificación técnica).
- (4) Documento técnico de avance programa de seguimiento de las principales pesquerías pelágicas centro sur, V-XI Regiones, año 2016.
- (5) Informe de avance N°2 evaluación hidroacústica de los stocks de anchoveta y sardina común entre la V y X Regiones, año 2015 (crucero 2016).
- (6) Informe final evaluación del stock desovante de anchoveta y sardina común entre la V-X Regiones, año 2015. (con su respectiva calificación técnica).

20. La primera estimación de la CBA es inicial y tiene el carácter de "precautorio". Una segunda etapa ocurre una vez finalizado el crucero de evaluación de enero de cada año, el cual permite estimar la abundancia y biomasa de reclutas (crucero RECLAS) y sobre esta nueva pieza de información, se actualiza el diagnóstico de los recursos y analiza la pertinencia de modificar la CBA. Una vez concluida la veda de reclutamiento, se inicia el periodo de extracción de ambas flotas.

21. En mayo se realiza un segundo crucero de evaluación acústica (crucero PELACES), el cual permite validar la observación del crucero de enero, además de detectar (si es el caso), nuevos pulsos de reclutamiento no observados en enero. Con esta nueva pieza de información, se vuelve a actualizar el estatus y, si corresponde, se analiza una modificación a la CBA.

ii) Proceso de monitoreo intensivo durante veda de reclutamiento:

22. Los informes de monitoreo de veda de reclutamiento elaborados y publicados en la página WEB del Instituto de Fomento Pesquero (IFOP), a que hacen referencia los recurrentes, son consecuencia de un diseño estadístico para la toma o colecta de datos, con los cuales se evalúa el ingreso de reclutas a la fracción explotable de los stock(s) en la unidad de pesquería.

23. Esta información es basal para establecer medidas administrativas oportunas, como el inicio o término de la veda de reclutamiento. A partir del año 2015, se implementaron criterios de decisión basados en indicadores del reclutamiento, establecidos por el Comité Científico de Pequeños Pelágicos (CCT-PP) (Acta CCT-PP N° 01/2015⁴). Dicho indicador corresponde a la Talla de Referencia de Reclutamiento para sardina común, y a la Talla Media de Madurez para anchoveta, considerando además un porcentaje de resguardo para ambos recursos, enmarcados en el principio precautorio y permitiendo mejorar el rendimiento de las capturas.

⁴ Acta disponible en la página web de esta Subsecretaría en:
http://www.subpesca.cl/institucional/602/articles-87208_documento.pdf

24. En este sentido, existe una confusión en la terminología e interpretación de dichos porcentajes en el recurso de revisión interpuesto, debido a que estos corresponden al porcentaje de individuos que se encuentran bajo la talla de referencia del indicador de reclutamiento, y representa una aproximación sólo para determinar una veda de reclutamiento.
25. En resumen, los antecedentes aportados por los reportes de monitoreo del proceso de reclutamiento, cuyo objetivo es conocer el porcentaje de individuos bajo la talla de referencia del indicador por especie, son relevantes para el monitoreo, control, vigilancia y la toma de decisión oportuna para la aplicación de una veda biológica de reclutamiento.
26. La División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría añade, que el cerco como arte de pesca, utilizado en la captura de los recursos objeto del reclamo, no es selectivo, en consecuencia una medida de administración orientada a salvaguardar una talla mínima de captura, posee baja viabilidad y es ineficiente en términos de su implementación, monitoreo, control y vigilancia. En su defecto se establecen cuotas, vedas biológicas reproductiva y reclutamiento orientadas a resguardan procesos relevantes para la conservación de las especies.
27. En consecuencia, no existe una talla mínima de captura para la pesquería de sardina común y anchoveta V a X Regiones, como indican los recurrentes.

f) Historia de la pesca de la quinta región.

28. Los peticionarios señalan que para la distribución regional de la fracción artesanal no se ponderó adecuadamente, el promedio de historia de pesca, entre los años 1981 a 2000, de dichas pesquerías, según los Anuarios Estadísticos del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que acompañan.
29. Cabe tener presente, que dicha materia, no se estableció mediante el Decreto Exento N° 900 de 2016, sino que por la Resolución Exenta N° 3996 de 2016, de esta Subsecretaría, que fue objeto de reposición por los recurrentes y en donde se rechazó mediante Resolución N° 570 de 2017, de esta Subsecretaría.
30. En dicha oportunidad, la División de Administración Pesquera, a través de Minuta N° 06 de 2017, informó respecto de este punto, que el criterio considerado ha sido el desempeño histórico de la pesquería en cuestión, es decir los desembarques y no obedece a criterios relacionados a disponibilidad.
31. Cabe tener presente que se consideraron los desembarques históricos por región, precisamente por la particularidad de cada zona, incentivando con ello, la regionalización que mandata nuestra Constitución, al reconocer las realidades de captura disimiles, entre ellas.
32. La misma División, añadió que el criterio de desembarques históricos ha sido utilizado en la mayoría de las pesquerías de peces de Chile. En el caso de la pesquería de sardina común y anchoveta V-X Regiones, los porcentajes de asignación regional de cuota fueron establecidos por primera vez para la distribución de cuota del año 2001,

basándose en los desembarques históricos de dicho año, los cuales son consistentes con los cinco años previos.

33. En este sentido, el cálculo de desembarques promedios para V Región de ambos recursos, presentado por los recurrentes en sus alegaciones, se basa en una extensa serie histórica de desembarques (1981-2001), la cual excede el número de años considerado en el cálculo original efectuado por esta Subsecretaría, esto es, cinco años anteriores al año 2001.
34. Por otro lado, la División de Administración Pesquera señaló que es importante indicar que la estadística de desembarques de la serie histórica 1981 -2001, referida al mismo argumento, incluye un promedio de desembarques históricos de ambos sectores, es decir, industrial y artesanal. En este sentido, el criterio de asignación de cuota regional considera sólo los desembarques del sector artesanal.

III. CONCLUSIÓN.

Conforme lo expresado en el presente oficio, esta Subsecretaría estima que en la dictación de Decreto Supremo N° 900 de 2016 no se ha cometido un error de hecho al evaluar los antecedentes técnico-científico imperantes y este se ha ajustado en su dictación, a los requisitos legales de distribución de cuotas anuales de captura, establecidos por la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Es todo cuanto puedo informar a Ud.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

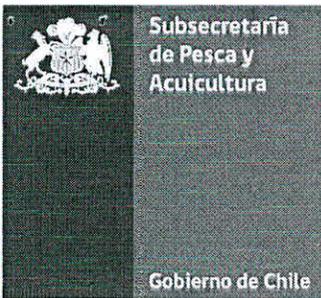
PTC/FCM

DISTRIBUCIÓN

- Sr. Ministro de Economía, Fomento y Turismo.
- Sr. Jefe de División Jurídica de Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- División Jurídica
- Gabinete
- Archivo (2)

1651-2017 INFORME RECURSO REVISIÓN INTERPUESTO POR ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE SAN ANTONIO, QUINTA REGIÓN.

ADJUNTO: Se adjunta al precedente copia de la Resolución Exenta N° 570 de 2017 de esta Subsecretaría, Minuta N° 06 y N° 111, ambas de 2017 y de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, Acta N° 06 de 2016, del Comité de Manejo pesquerías de Anchoqueta y sardina común V-X Regiones, de fecha 14 de julio de 2016 y Oficio (D.J.) ORD N° 557, de 15 de marzo de 2017, de esta Subsecretaría.



MEMORANDUM VARIOS (D.P) N° 111/2017

A : JEFE DIVISIÓN JURÍDICA

DE : JEFA DIVISIÓN ADMINISTRACIÓN PESQUERA

REF. : ENVÍA MINUTA N° 16 EN APOYO AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO CONTRA D. EX. N° 900/2016.

FECHA: 15 MARZO DE 2017.

Por intermedio del presente, y en base al requerimiento de la División Jurídica, se adjunta minuta señalada en REF.

Saluda atentamente a Ud.,


MARIA ANGELA BARBIERI BELLOLIO
Jefa División Administración Pesquera

NMA/nma.

Minuta N° 16/2017

Elementos que sustentan la defensa respecto del recurso de revisión interpuesto en contra del D. Ex. N° 900/2016, que establece la cuota global anual de captura de la pesquería de anchoveta y sardina común V y X Regiones, temporada 2017.

En respuesta a la solicitud de evaluación del D. Ex. N° 900/2016, mediante el recurso de revisión interpuesto por integrantes de la Asociación Gremial de **ARMADORES ARTESANALES DE SAN ANTONIO**, es necesario señalar las siguientes consideraciones:

FRACCIONAMIENTO DE LA CUOTA GLOBAL DE CAPTURA Y DISTRIBUCIÓN REGIONAL

El Decreto citado previamente, tiene por objetivo establecer la cuota global anual de captura y su fraccionamiento para el sector pesquero artesanal e industrial, según la normativa señalada las disposiciones transitorias de la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA), Artículo sexto, letras c) y d). En éste se indica que entre la V a X Regiones, la fracción de cuota artesanal corresponde a un 78% y para el sector pesquero industrial, una fracción de cuota correspondiente al 22%. Estos porcentajes de fraccionamiento son los mismos tanto para sardina común y anchoveta, y, son vigentes entre los años 2013 y 2032, ambos años inclusive.

Respecto a los porcentajes de asignación regional, el criterio considerado ha sido el desempeño histórico de la pesquería en cuestión, es decir los desembarques y no obedece a criterios relacionados a disponibilidad. El criterio de desembarques históricos ha sido utilizado transversalmente en la mayoría de las pesquerías de peces de Chile.

Sin perjuicio de lo anterior, la aplicación del Artículo 48B de la LGPA, permite modificar y actualizar año a año el porcentaje de distribución regional de la cuota de captura, mediante la aplicación de un reajuste que considera el cumplimiento o consumo de la cuota asignada regionalmente, durante los tres años previos. La aplicación de dicho artículo considera implícitamente el criterio de disponibilidad del recurso en las Regiones respectivas.

En el caso de la pesquería de sardina común y anchoveta V-X Regiones, los porcentajes de asignación Regional de cuota fueron establecidos por primera vez para la distribución de cuota del año 2001, basándose en los desembarques históricos del año 2001, los cuales son consistentes con los cinco años previos. En este sentido, el cálculo de desembarques promedios para V Región de ambos recursos, expuesto en el recurso de revisión, en el apartado "*HISTORIA DE PESCA DE LA QUINTA REGIÓN*", se basa en una extensa serie histórica de desembarques (1981-2001), la cual excede el número de años considerado en el cálculo original.

Por otro lado, es importante indicar que la estadística de desembarques de la serie histórica 1981 - 2001 referida en el apartado indicado en el párrafo anterior, incluye un promedio de desembarques históricos de ambos sectores, es decir, industrial y artesanal. En este sentido, el criterio de asignación de cuota regional considera sólo los desembarques del sector artesanal.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PARA LA DEFENSA

Del recurso de revisión interpuesto se puede indicar que existe una importante desinformación técnica, por lo que resulta necesario explicar los siguientes puntos, puesto a que su clarificación es relevante para entender el manejo de la pesquería de sardina común y anchoveta.

1. Cuestionamiento de la unidad de stock:

Respecto a la aseveración indicada en el apartado "*ERROR EN CUANTO A LA CONFORMACIÓN DE MACROZONAS*", en relación a que los recursos presentes entre las Regiones V a X no puede considerarse bajo el concepto de unidad de stock, se puede indicar que los argumentos planteados en el recurso de revisión son difusos y carecen de elementos técnicos para cuestionar la unidad de stock tanto de sardina común como de anchoveta entre la V a X Regiones.

2. Establecimiento de Cuota Biológicamente Aceptable:

El establecimiento de la Cuota Biológicamente Aceptable (CBA) comienza a fines de cada año con la consulta al Comité Científico Técnico de Pequeños Pelágicos (CCT-PP), quienes establecen el estatus de los recursos y el rango de CBA. En éste sentido, los documentos utilizados para la determinación de dicho rango, se indican en las actas e informes técnicos del CCT-PP. Para el caso particular de la determinación del estado de situación y rango de Captura Biológicamente Aceptable de recursos pelágicos pequeños, año 2017 (Acta N° 6/2016 e Informe Técnico CCT-PP N° 4/2016), específicamente de sardina común y anchoveta V a X Regiones, se utilizaron los siguientes documentos:

- (1) Estatus y posibilidades de explotación biológicamente sustentables de los principales recursos pesqueros nacionales año 2017: anchoveta V-X Regiones, 2017. (Con su respectiva calificación técnica)
- (2) estatus y posibilidades de explotación biológicamente sustentables de los principales recursos pesqueros nacionales año 2017": sardina común V-X Regiones, 2017. (Con su respectiva calificación técnica).
- (3) Informe final programa de seguimiento de las principales pesquerías pelágicas de la zona centro-sur de Chile, V-XI Regiones, año 2015. (con su respectiva calificación técnica).
- (4) Documento técnico de avance programa de seguimiento de las principales pesquerías pelágicas centro sur, V-XI Regiones, año 2016.
- (5) Informe de avance N°2 evaluación hidroacústica de los stocks de anchoveta y sardina común entre la V y X Regiones, año 2015 (crucero 2016).
- (6) Informe final evaluación del stock desovante de anchoveta y sardina común entre la V-X Regiones, año 2015. (con su respectiva calificación técnica).

La primera estimación de la CBA es inicial y tiene el carácter de "precautorio". Una segunda etapa ocurre una vez finalizado el crucero de evaluación de enero de cada año, el cual permite estimar la abundancia y biomasa de reclutas (crucero RECLAS) y sobre esta nueva pieza de información, se actualiza el diagnóstico de los recursos y analiza la pertinencia de modificar la CBA. Una vez concluida la veda de reclutamiento, se inicia el periodo de extracción de ambas flotas.

En mayo se realiza un segundo crucero de evaluación acústica (crucero PELACES), el cual permite validar la observación del crucero de enero, además de detectar (si es el caso), nuevos pulsos de reclutamiento no observados en enero. Con esta nueva pieza de información, se vuelve a actualizar el estatus y, si corresponde, se analiza una modificación a la CBA.

Conforme a lo indicado anteriormente, se contraargumenta lo expuesto en el apartado "*INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA ORDENADA EN LA LEY*", del recurso de revisión.

3. Proceso de monitoreo intensivo durante veda de reclutamiento:

Los informes de monitoreo de la veda de reclutamiento elaborados y publicados en la página WEB del Instituto de Fomento Pesquero (IFOP), son consecuencia de un diseño estadístico para la toma o colecta de datos, con los cuales se evalúa el ingreso de reclutas a la fracción explotable de los stock(s) en la unidad de pesquería. Esta información es basal para establecer medidas administrativas oportunas,

como el inicio o término de la veda de reclutamiento. A partir del año 2015, se implementó criterio de decisión basado en indicadores del reclutamiento, establecidos por el Comité Científico de Pequeños Pelágicos (CCT-PP) (Acta CCT-PP N° 01/2015). Dicho indicador corresponde a la Talla de Referencia de Reclutamiento para sardina común, y a la Talla Media de Madurez para anchoveta, considerando además un porcentaje de resguardo para ambos recursos, enmarcados en el principio precautorio y permitiendo mejorar el rendimiento de las capturas. En este sentido, existe una confusión en la terminología e interpretación de dichos porcentajes en el recurso de revisión, debido a que estos corresponden al porcentaje de individuos que se encuentran bajo la talla de referencia del indicador de reclutamiento, y representa una aproximación sólo para determinar una veda de reclutamiento.

En resumen, los antecedentes aportados por los reportes de monitoreo del proceso de reclutamiento, cuyo objetivo es conocer el porcentaje de individuos bajo la talla de referencia del indicador por especie, son relevantes para el monitoreo, control, vigilancia y la toma de decisión oportuna para la aplicación de una veda biológica de reclutamiento.

Por el contrario, es importante señalar que el cerco como arte de pesca no es selectivo, en consecuencia, una medida de administración orientada a salvaguardar una talla mínima de captura, posee baja viabilidad e ineficiente en términos de su implementación, monitoreo, control y vigilancia. En su defecto se establecen cuotas, vedas biológicas reproductiva y reclutamiento orientadas a resguardar procesos relevantes para la conservación de las especies.

En consecuencia, no existe una talla mínima de captura para la pesquería de sardina común y anchoveta V a X Regiones, como se indica en el apartado "*ROTACIÓN DE ÁREAS DE PESCA*", del recurso de revisión expuesto.

NMA/nma.



Minuta N° 06/2017

Elementos que sustentan la defensa respecto del recurso de reposición interpuesto en contra de la R. Ex. N° 3996/2016, que distribuye las fracciones artesanales de pesca de anchoveta y sardina común entre la V y X Regiones, temporada 2017.

En respuesta al recurso de reposición, interpuesto por integrantes de la Asociación gremial de **ARMADORES ARTESANALES DE SAN ANTONIO Y ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO**, es necesario señalar las siguientes consideraciones al respecto:

FRACCIONAMIENTO DE LA CUOTA GLOBAL DE CAPTURA Y DISTRIBUCIÓN REGIONAL

En las disposiciones transitorias de la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA), Artículo sexto, letras c) y d), se establece el fraccionamiento de la cuota global de captura del sector pesquero artesanal e industrial entre los años 2013 y 2032, ambos años inclusive. En éste se indica que entre la V a X Regiones, la fracción de cuota artesanal corresponde a un 78% y para el sector pesquero industrial, una fracción de cuota correspondiente al 22%. Estos porcentajes de fraccionamiento son los mismos tanto para sardina común y anchoveta.

Respecto a los porcentajes de asignación regional, el criterio considerado ha sido el desempeño histórico de la pesquería en cuestión, es decir los desembarques y no obedece a criterios relacionados a disponibilidad. El criterio de desembarques históricos ha sido utilizado en la mayoría de las pesquerías de peces de Chile. En el caso de la pesquería de sardina común y anchoveta V-X Regiones, los porcentajes de asignación regional de cuota fueron establecidos por primera vez para la distribución de cuota del año 2001, basándose en los desembarques históricos del año 2001, los cuales son consistentes con los cinco años previos. En este sentido, el cálculo de desembarques promedios para V



Región de ambos recursos, expuesto en el recurso de reposición, se basa en una extensa serie histórica de desembarques (1981-2001), la cual excede el número de años considerado en el cálculo original.

Por otro lado, es importante indicar que la estadística de desembarques de la serie histórica 1981 - 2001 referida en el argumento *"2. Las resoluciones reclamadas transgreden imperativos de la Ley de Pesca"*, apartado *"Criterios de resolución que distribuye cuotas de pesca"*, incluye un promedio de desembarques históricos de ambos sectores, es decir, industrial y artesanal. En este sentido, el criterio de asignación de cuota regional considera sólo los desembarques del sector artesanal.

En cuanto a las modificaciones que se han verificado en la asignación regional de cuota, éstas han sido menores. En particular, para el caso de anchoveta en la V región, la proporción ha variado de un 6,5% en 2004 a 6,2% en 2011, porcentaje que se ha mantenido intacto a la fecha. En la misma región la sardina común ha incrementado su porcentaje de un 0,95% en 2004 a un 1,42% en 2011, el que también se ha mantenido hasta la fecha.

Por último, es necesario indicar que con la aplicación del artículo 48b de la LGPA, sucesivas modificaciones en la asignación de cuota regional podrán ser visualizadas a corto plazo. Dicho artículo fue aplicado por primera vez durante el año 2016, resultando modificaciones marginales en la distribución regional de cuota. El artículo 48 B será revisado y aplicado anualmente.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PARA LA DEFENSA

Del recurso de reposición interpuesto se puede indicar que existe una importante desinformación técnica expuesta específicamente en el apartado *"3. Las resoluciones reclamadas permite la captura de recursos bajo talla mínima de captura de las especies, afectando negativamente al medio ambiente"*, cuya explicación es individualizada en los puntos siguientes y cuya clarificación es relevante para entender el manejo de la pesquería de sardina común y anchoveta.

- 1) Proceso de seguimiento de la pesquería:



Existe un Programa de Seguimiento de las Principales Pesquerías Pelágicas de la zona centro sur de Chile, V-XI Regiones, desarrollado por el Instituto de Fomento Pesquero, el cual está destinado a proveer los datos y la información básica que contribuye a fundamentar la asesoría científica en el proceso de toma de decisiones, con el fin de asegurar la apropiada consecución de los objetivos de la administración pesquera.

Para este fin, se ha desarrollado un sistema permanente de toma de datos biológicos y pesqueros que brinda continuidad en el tiempo al proceso de obtención de información relevante para el manejo. Para ello, se adoptó un proceso adaptativo y acumulativo de toma de información de largo plazo, el cual es perfeccionado en el transcurso del tiempo y ajustado conforme a los cambios que se generen en la dinámica de la actividad pesquera (artesanal e industrial) y del conocimiento de las poblaciones y ecosistemas estudiados.

2) Proceso de monitoreo intensivo durante veda de reclutamiento:

Los informes de monitoreo elaborados y publicados en la página WEB del Instituto de Fomento Pesquero (IFOP), entre enero y abril del 2015 son consecuencia de un diseño estadístico para la toma o colecta de datos, con los cuales se evalúa el ingreso de reclutas a la fracción explotable de los stock(s) en la unidad de pesquería, complementando la información derivada de la ejecución de los cruceros de prospección hidroacústica de verano (enero), conocido como crucero RECLAS. Esta información es basal para establecer medidas administrativas oportunas, como el inicio o término de la veda de reclutamiento. A partir del año 2015, se implementó criterio de decisión basado en indicadores del reclutamiento, establecidos por el Comité Científico de Pequeños Pelágicos (CCT-PP) (Acta CCT-PP N° 01/2015). Dicho indicador corresponde a la Talla de Referencia de Reclutamiento para sardina común, y a la Talla Media de Madurez para anchoveta, considerando además un porcentaje de resguardo para ambos recursos, enmarcados en el principio precautorio y permitiendo mejorar el rendimiento de las capturas. En este sentido, existe una confusión en la interpretación de los porcentajes indicados en el recurso de reposición, debido a que estos corresponden al porcentaje de individuos que se encuentran bajo la talla de referencia del indicador de reclutamiento, y representa una aproximación sólo para determinar una veda de reclutamiento.



En resumen, los antecedentes aportados por los reportes de monitoreo del proceso de reclutamiento, cuyo objetivo es conocer el porcentaje de individuos bajo la talla de referencia del indicador por especie, son relevantes para el monitoreo, control, vigilancia y la toma de decisión oportuna para la aplicación de una veda biológica de reclutamiento.

Por otra parte, es importante señalar que el cerco como arte de pesca no es selectivo, en consecuencia, una medida de administración orientada a salvaguardar una talla mínima de captura, posee baja viabilidad e ineficiente en términos de su implementación, monitoreo, control y vigilancia. En su defecto se establecen cuotas, vedas biológicas reproductiva y reclutamiento orientadas a resguardan procesos relevantes para la conservación de las especies.

SHC/nma.

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

REPOSICIÓN RES. EX. Nº 3996, 2016

C.I. SUBPESCA Nº



RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN QUE INDICA Y REMITE ANTECEDENTES AL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO PARA EFECTOS QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 17 FEB. 2017

R.EX. Nº 570

VISTO: Lo solicitado por la Asociación Gremial de Armadores Artesanales de San Antonio, Quinta Región, Armadores Artesanales del Puerto de San Antonio, mediante C.I. SUBPESCA Nº 15.528 de fecha 29 de diciembre 2016, lo informado por la División de Administración Pesquera, mediante Minuta Nº 06 de 2017, contenida en Memorándum Varios (D.P) Nº 60 de 2017, de fecha 06 de febrero de 2017; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; el Decreto Exento Nº 900 de 2016, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la Resolución Exenta Nº 3996 de 2016, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Resolución Exenta Nº 3996 de 2016, citada en Visto se estableció la distribución de las fracciones artesanales, por región para el año 2017, de las pesquerías de la anchoveta y sardina común en la V a la X Regiones.

2.- Que a través de C.I. SUBPESCA Nº 15.528 de fecha 29 de diciembre de 2016, citado en Visto, la Asociación Gremial de Armadores Artesanales de San Antonio, Quinta Región, Armadores Artesanales del Puerto de San Antonio, interpuso dentro de plazo, recurso de reposición, en contra de la señalada resolución.

3.- Que los recurrentes solicitan que se modifique la mencionada distribución, asignando una cuota superior a la V Región en los recursos sardina común *Strangomera bentincki* y anchoveta *Engraulis ringens*, debido a los argumentos señalados en su presentación.

4.- Que los peticionarios señalan en primer término que para dicha distribución, no se ponderó adecuadamente, el promedio de historia de pesca, entre los años 1981 a 2000, de dichas pesquerías, según los Anuarios Estadísticos del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que acompañan.

5.- Que en segundo lugar los recurrentes, señalan que no se consideraron los antecedentes científico- técnico entregados por el Instituto de Fomento Pesquero (IFOP), debido a que se le asignó una mayor cuota a la VIII Región y una menor a la V Región, desconociendo en dicha distribución, que al concentrar el esfuerzo pesquero en una sola región, genera que la actividad pesquera comprenda recursos que no han alcanzado aún su madurez reproductiva, en contraposición a lo que ocurre en la V Región, donde los recursos objeto del reclamo, presentan una talla mínima recomendada para su captura.

6.- Que la Ley General de Pesca y Acuicultura consagra en su artículo 3° letra c) que al Ministerio de Economía Fomento y Turismo le corresponde fijar cuotas anuales por especie, de acuerdo a los criterios allí señalados y a esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura distribuirla entre las regiones del país de acuerdo al artículo 48° A letra c).

7.- Que el Ministerio de Economía de Fomento y Turismo dictó con fecha 11 de noviembre de 2016, el Decreto Exento N° 900 de 2016, citado en Visto, estableciendo las cuotas anuales de captura de las unidades de pesquerías de recursos pelágicos sometidos a licencias transables de pesca para el año 2017, entre los cuales se encuentra los recursos hidrobiológicos objeto del reclamo.

8.- Que dictado el señalado Decreto, esta Subsecretaría, distribuyó la fracción artesanal, año 2017, de las pesquerías de anchoveta y sardina común, a través de la resolución impugnada.

9.- Que la misma se ampara en la facultad que le otorga la letra c) del artículo 48° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura al Subsecretario de Pesca y Acuicultura para que mediante resolución fundada pueda *"distribuir la fracción artesanal por región, flota o tamaño de embarcación y áreas, según corresponda. Asimismo, se deberá considerar la disponibilidad de los recursos hidrobiológicos, sin que en ningún caso se afecte la sustentabilidad de los mismos. En este caso el Subsecretario deberá consultar al Consejo Zonal y al Comité de Manejo que corresponda."*

10.- Que esta Subsecretaría, cumplió con el mandato del artículo recién citado, dado que consultó al Consejo Zonal de Pesca de la V-VII Regiones, y al Comité de Manejo de los recursos sardina común y anchoveta de la V a la X Regiones, organismos que entregaron sus pronunciamientos a través de Oficio ORD (CZP) N° 11/2016, de fecha 28 de noviembre de 2016 y Acta Sintética de reunión N° 10 de 2016, de fecha 10 de noviembre de 2016, respectivamente.

11.- Que la División de Administración Pesquera, a través de Minuta N° 06 de 2017, citada en Visto, informa respecto de la primera alegación de los recurrentes, que el criterio considerado ha sido el desempeño histórico de la pesquería en cuestión, es decir los desembarques y no obedece a criterios relacionados a disponibilidad.

12.- Que la misma División, añade que el criterio de desembarques históricos ha sido utilizado en la mayoría de las pesquerías de peces de Chile. En el caso de la pesquería de sardina común y anchoveta V-X Regiones, los porcentajes de asignación regional de cuota fueron establecidos por primera vez para la distribución de cuota del año 2001, basándose en los desembarques históricos de dicho año, los cuales son consistentes con los cinco años previos.

13.- Que en este sentido, el cálculo de desembarques promedios para V Región de ambos recursos, presentado por los recurrentes en sus alegaciones, se basa en una extensa serie histórica de desembarques (1981-2001), la cual excede el número de años considerado en el cálculo original.

14.- Que por otro lado, la División de Administración Pesquera señala que es importante indicar que la estadística de desembarques de la serie histórica 1981 -2001, referida al mismo argumento, incluye un promedio de desembarques históricos de ambos sectores, es decir, industrial y artesanal. En este sentido, el criterio de asignación de cuota regional considera sólo los desembarques del sector artesanal.

15.- Que en relación a la segunda alegación de los solicitantes la señalada División, señala que los informes de monitoreo elaborados y publicados en la página web del IFOP, entre enero y abril de 2015, no buscan ser elementos a considerar en la distribución regional de cuotas, sino a que responden a un diseño estadístico para la toma o colecta de datos, con los cuales se evalúa el ingreso de reclutas a la fracción explotable de los stock (s) en la unidad de pesquería.

16.- Que en ese mismo orden de ideas, la mencionada Repartición, señala que existe confusión en la interpretación de los porcentajes indicados en el recurso de reposición, debido a que estos corresponden al porcentaje de individuos que se encuentran bajo la talla de referencia del indicador de reclutamiento, y representan una aproximación solo para determinar una veda de reclutamiento.

17.- Que la misma División añade, que el cerco como arte de pesca, utilizado en la captura de los recursos objeto del reclamo, no es selectivo, en consecuencia una medida de administración orientada a salvaguardar una talla mínima de captura, posee baja viabilidad y es ineficiente en términos de su implementación, monitoreo, control y vigilancia.

18.- Que es por esta razón, que se establecen cuotas, vedas biológicas reproductivas y reclutamiento orientadas a resguardar los procesos relevantes para la conservación de las especies.

19.- Que, en consecuencia, corresponde rechazar el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Exenta N° 3996 de 2016, debido a que en su dictación se ha dado cumplimiento a todos los requisitos técnicos y legales de distribución de cuotas artesanales regionales, establecidos por la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Recházase el recurso de reposición interpuesto por la Asociación Gremial de Armadores Artesanales de San Antonio, Quinta Región con domicilio para estos efectos en sector Lonja Puertecito, San Antonio en contra de la Resolución Exenta N° 3996 de 2016 y de esta Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, los artículos 3° letra c), y 48° A letra c), todos de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

2.- La presente resolución podrá ser objeto de las acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley N° 19.880.

3.- Transcribese copia de la presente resolución, a la División de Administración Pesquera, a la División de Desarrollo Pesquero y a la División Jurídica, todas de esta Subsecretaría.

4.- Transcribese copia de la presente resolución y remítanse los antecedentes originales que la motivaron al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo para el conocimiento del recurso jerárquico interpuesto en forma subsidiaria mediante C.I. SUBPESCA N° 15.528 de 2016.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA RECURRENTE Y ELÉVENSE LOS ANTECEDENTES AL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.



PAOLO TREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

CGS/MBB/FOM





Comité de Manejo
Pesquerías de Anchoveta y Sardina común V a X Regiones
14 de julio 2016
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, Valparaíso.

ACTA
Reunión CM- sesión N° 06/2016

En dependencias de la sala de consejo de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, el día 14 de julio de 2016, se desarrolló la sexta sesión del Comité de Manejo de las pesquerías de Anchoveta y Sardina Común V a X Regiones.

Aspectos administrativos

La reunión fue presidida por la Sra. María Ángela Barbieri, representante de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

La Srta. Nicole Mermoud, profesional de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura tomó nota.

Asistentes

REPRESENTANTE	REGIÓN/SECTOR	CATEGORIA	ASISTENCIA
Fidel Ramírez Toro	V-VII ARTESANAL	Titular	1
Pedro Marín Chacón	V-VII ARTESANAL	Suplente	1
Paola Angélica Poblete Novoa	VIII ARTESANAL	Titular	1
Ximena Neira Sáez	VIII ARTESANAL	Suplente	1
Juan Carlos Garrido Contreras	VIII ARTESANAL	Titular	0
Sara Ester Garrido Cortez	VIII ARTESANAL	Suplente	1
Rosendo Arroyo Rebolledo	VIII ARTESANAL	Titular	0
Marta Eladía Espinoza Ruíz	VIII ARTESANAL	Suplente	1
Victoria Andrea Rubio Díaz	VIII ARTESANAL	Titular	1
Juan Carlos Vargas Rodríguez	VIII ARTESANAL	Suplente	1
Fernando Jose Quiroz Morales	IX -XIV ARTESANAL	Titular	1
Juan René Santana Zúñiga	IX -XIV ARTESANAL	Suplente	0
Iván Vásquez Gomez	X ARTESANAL	Titular	0
Juan Sanhueza Chaura	X ARTESANAL	Suplente	1
Claudio Salazar Zencovich	VIII INDUSTRIAL	Titular	1
Juan Gonzalez Vergara	VIII INDUSTRIAL	Suplente	Excusó
Gonzalo Fernández García	VIII INDUSTRIAL	Titular	Excusó
Andrés Fosk Belan	VIII INDUSTRIAL	Suplente	1 (se retira a las 15:40 hrs)



Comité de Manejo
Pesquerías de Anchoqueta y Sardina común V a X Regiones
14 de julio 2016
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, Valparaíso.

REPRESENTANTE	REGIÓN/SECTOR	CATEGORIA	FIRMA
Gerardo Balbontín	XIV INDUSTRIAL	Titular	1 (se retira a las 15:40 hrs)
Néstor Velásquez Sánchez	XIV INDUSTRIAL	Suplente	1
Enrique Cisternas Ortega	PLANTAS PROCESO	Titular	1
Eric Riffo Paz	PLANTAS PROCESO	Suplente	Excusó
Jorge Toro Da Ponte	SERNAPESCA	Titular	0
Fernando Naranjo Gatica	SERNAPESCA	Titular	0
María Angela Barbieri	SUBPESCA	Presidente	1
Alejandro Gertosio Ramírez	SUBPESCA	Suplente	0

Nota: 1: Presente
0: Ausente

En calidad de Invitados participan las siguientes personas:

NOMBRE	SECTOR
Nicole Mermoud	SUBPESCA
Mauro Urbina	SUBPESCA
Reinaldo Rodriguez	CESSO

Agenda de trabajo

MAÑANA	
9:15 - 9:30	<i>Bienvenida de los participantes.</i>
9:30 - 10:15	<i>Informa dictamen de Contraloría General de la República respecto a Plan de Manejo de sardina común y anchoqueta V a X Regiones.</i>
10:15 - 11:15	<i>"Evaluación hidroacústica de los stocks de anchoqueta y sardina común entre la V a X Regiones, año 2016, crucero otoño". Sr. Álvaro Saavedra. Instituto de Fomento Pesquero.</i>
11:15 - 11:30	<i>Pausa y Café</i>
11:30 - 12:00	<i>Establecimiento del mecanismo de inicio y término de la veda reproductiva en sardina común V a XIV Regiones. Srta. Nicole Mermoud Aldea Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.</i>
12:00 - 13:00	<i>Aprobación Acta N° 5 / 2016 - Reunión del martes 3 de mayo 2016. Sra. María Angela Barbieri. Presidenta del Comité de Manejo, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.</i>
13:00 - 14:30	<i>Almuerzo</i>
14:30 - 16:00	<i>Varios</i>
16:00 - 16:30	<i>Lectura acta sintética de la sesión N° 6 / 2016</i>



Comité de Manejo
Pesquerías de Anchoqueta y Sardina común V a X Regiones
14 de julio 2016
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, Valparaíso.

Se inicia la 6ª sesión de Comité de Manejo a las 9:35 am.

I. Acta anterior.

Se da lectura y aprueba el acta N° 5/2016 sin realizar correcciones.

II. Dictamen de la contraloría

El Sr. Alejandro Gonzalez, profesional de la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, explica el Dictamen de la Contraloría general de la República fechado 1 de julio 2016, e ingresado a la SUBPESCA el 8 de julio, indicando lo siguiente:

- (1) El Sr. Hernán Cortés en representación de la Federación Nacional de Sindicatos de Pescadores Artesanales de Chile, solicita un pronunciamiento acerca de las eventuales responsabilidades administrativas en que habrían incurrido el Subsecretario de Pesca y Acuicultura y los demás funcionarios de éste organismo Ministerial, por incumplimiento de normativas contenidas en el artículo 9° A letra (f).
 - (2) La Contraloría dictaminó a favor de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, encontrando razón en la interpretación de dicha Subsecretaría respecto del artículo 9°A letra (f), que dice relación con el establecimiento de medidas de mitigación y compensación deberán ser consideradas en el programa de recuperación.
 - (3) Por otro lado, la contraloría exige a la Subsecretaría adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a los trámites pendientes, es decir al Plan de Manejo, informando las acciones efectuadas a la Unidad de Seguimiento de la División de Auditoría Administrativa de la Contraloría, en un plazo de 60 días hábiles.
 - (4) Al momento de que la Contraloría realice la Auditoría a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, el Plan de Manejo de sardina común y anchoqueta V a X Regiones, debe estar formalizado en un acto administrativo (Resolución).
- Para cumplir con el dictamen de la Contraloría, se acordó realizar reuniones extraordinarias con la finalidad de trabajar en el Plan de Manejo.

III. Presentación "Evaluación hidroacústica de los stocks de anchoqueta y sardina común entre la V a X Regiones (cruce de otoño 2016)".

El Sr. Álvaro Saavedra profesional del Instituto de Fomento Pesquero, realizó la exposición de los resultados del cruce de otoño (PELACES). Los principales resultados obtenidos relacionados con la estimación de biomasa y abundancia de sardina común y anchoqueta se indican a continuación:



Comité de Manejo
Pesquerías de Anchoveta y Sardina común V a X Regiones
14 de julio 2016
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, Valparaíso.

Biomasa sardina común (toneladas)				
Región	V-VII	VIII	IX-X	TOTAL
Total	42.845	41.282	1.398.672	1.482.799
Reclutas (<11,5 cm)	23.936	40.181	688.262	752.379
% Reclutas	55,9	97,3	49,2	50,7
% Total	2,9	2,8	94,3	100,0

Abundancia sardina común (millones de individuos)				
Región	V-VII	VIII	IX-X	TOTAL
Total	4.020	7.668	137.961	149.668
Reclutas (<11,5 cm)	2.863	7.596	93.767	104.227
% Reclutas	71,2	98,8	68,0	69,6
% Total	2,7	5,1	92,2	100,0

Biomasa anchoveta (toneladas)				
Región	V-VII	VIII	IX-X	TOTAL
Total	324.652	146.894	30.194	501.740
Reclutas (<12 cm)	148.816	98.985	855	248.655
% Reclutas	45,8	67,4	2,8	49,6
% Total	64,7	29,3	6,0	100,0

Abundancia anchoveta (millones de individuos)				
Región	V-VII	VIII	IX-X	TOTAL
Total	33.936	35.151	1.533	70.620
Reclutas (<12 cm)	25.817	32.952	256	59.025
% Reclutas	76,1	93,7	16,7	83,6
% Total	48,1	49,8	2,2	100,0

- Los resultados obtenidos del crucero acústico PELACES, en comparación con el crucero RECLAS realizado en enero 2016, evidencia para sardina común una disminución de biomasa y abundancia de 27% y 29%, respectivamente y para anchoveta, se evidencia un aumento de biomasa del 129% y 56% de abundancia.
- Se indica que los sesgos de orilla realizados en la VIII Región, corresponde al mismo realizado desde el año 2003. Sin embargo se agregó en el año 2016, el sesgo de orilla realizado en el Golfo de Arauco.
- Ante la consulta cuál es la causa del aumento de la abundancia de anchoveta, se indica que las condiciones ambientales de El Niño favorecen las señales de recuperación.

IV. Presentación "Condiciones oceanográficas durante la Evaluación Hidroacústica del stock de Anchoveta y sardina común entre la V y XIV".

La Srta. Úrsula Cisternas profesional del Instituto de Fomento Pesquero, realiza la presentación enunciada, indicando lo siguiente:



Comité de Manejo
Pesquerías de Anchoqueta y Sardina común V a X Regiones
14 de julio 2016
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, Valparaíso.

- Localmente, desde marzo de 2015 la zona centro sur fue afectada por condiciones cálidas asociadas al evento El Niño 2015-2016. Este calentamiento ha sido el más prolongado e intenso en los últimos 14 años en la zona. Sin embargo los indicadores señalan que no ha sido más fuerte que el Niño del año 1997/98.
- Desde marzo de 2016 el calentamiento disminuyó principalmente en el sector oceánico y el costero sur, mientras el sector costero norte aún registraba anomalías positivas de 1°C (mayo 2016).
- Preliminarmente, se observó un afloramiento de aguas más profundas en el sector costero, en las localidades de punta Topocalma, punta Nugurne y al sur de puerto Saavedra.

V. Presentación "Mecanismo de inicio y término de la veda reproductiva de sardina común y anchoqueta V a XIV Regiones"

La Srta. Nicole Mermoud profesional de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, expuso el mecanismo de inicio y término de la veda reproductiva, formalizado en el Decreto Exento N° 530/2016. Al respecto se indicó lo siguiente:

- La veda reproductiva comenzó el 14 de julio entre las Regiones VII a XIV, dado el cumplimiento de los indicadores del proceso reproductivo.
- Se indicó que debido a la muy baja operación de la flota pesquera en la V Región, no se registraron datos para evaluar el indicador del proceso y establecer la veda reproductiva en dicha Región.
- Se indicó que dado al adelantamiento del proceso reproductivo el año 2016, los datos considerados para evaluar el indicador de veda, se obtuvieron del registro de los desembarques en puerto de la flota pesquera. Sin embargo, se tiene considerado la contratación de embarcaciones arrendadas para disponer de muestras para evaluar el indicador finalizado el periodo fijo de veda (4 de octubre), hasta el término del periodo referencial (31 de octubre).

VI. Puntos Varios

- Un miembro del Comité de Manejo consulta acerca de los errores efectuados en el cobro de patentes durante el año 2015, de qué manera se pueden evitar este tipo de errores, ya que las consecuencias para los pescadores fueron grandes, tales como embargos de las cuentas bancarias y en devoluciones de impuestos.



Comité de Manejo
Pesquerías de Anchoqueta y Sardina común V a X Regiones
14 de julio 2016
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, Valparaíso.

La ley establece que se debe cargar la patente los primeros días de enero, el proceso de recopilación de la información se debe cortar en octubre, de tal manera de tener la información. No se cuenta con la información de todo el año.

- El procedimiento indicado por la Tesorería General de la República para la devolución del dinero asociado a los errores en los cobros de patentes, es que la Subsecretaría debe emitir una resolución por cada pescador señalando el monto a devolver. Al respecto la Subsecretaría propuso a dicha Tesorería, que las mismas resoluciones modificatorias sirvan como precedente para la devolución del dinero, con la finalidad de evitar emitir cientos de resoluciones. Se indicó que la devolución del dinero de patentes a los pescadores es a través de depósito en la cuenta corriente bancaria o cheque.
- Respecto de la documentación que acredita el pago del servicio del posicionador satelital, se indicó que es un requisito que los pescadores deben cumplir.
- Algunos miembros del Comité de Manejo consultan cuales son las principales conclusiones del Programa de Investigación del Descarte y Captura de Pesca Incidental. Al respecto se indica que el viernes 22 del 2016 se realizará un taller para el sector industrial en Talcahuano, con la finalidad exponer los principales resultados. Se solicitó extender el taller al sector artesanal, comprometiéndose la Subsecretaría a efectuar la coordinación correspondiente.
- Dado a que el programa de descarte y pesca incidental finaliza en abril del 2017, se consulta cómo se actuará cuando éste finalice respecto al establecimiento del porcentaje de la fauna acompañante, y como se tratará la cuota conjunta permitida durante la ejecución del programa. Se indica que posterior a su finalización, continúa la segunda etapa correspondiente al Plan de reducción del descarte, que podría considerar cambios en medidas administrativas, en las prácticas de los pescadores, cambios en los artes de pesca (por ej. en merluza) para evitar descarte y pesca incidental de aves por ejemplo. Al momento de realizar el plan de reducción, IFOP propondrá una serie de medidas alternativas, las cuales serán discutidas en conjunto con el Comité de Manejo, para así evaluar cuáles de ellas son más viables de implementar.
- Un miembro del Comité de Manejo, consulta porqué las resoluciones de traspasos de cuota de la Subsecretaría, deben contener un listado de tripulantes. Se indicó que en dicha resolución se explicita exactamente lo que demanda la LGPA, siendo una copia textual, dado que la Subsecretaría no posee competencias en cuanto a la fiscalización del pago de los traspasos por parte de los armadores a los tripulantes.
- Miembros del CM consultan sobre los avances relacionados con el establecimiento de acuerdo para la extensión de zona contigua entre VIII y IX Regiones, siendo los Directores Zonales de Pesca (DZP) Sra. Lilian Troncoso y Sr. Guillermo Rivera quienes comunican en trabajo realizado en la temática. Se señala que la VIII Región elaboró un breve primer esquema de las temáticas a abordar con las bases, con la finalidad de tener un marco ante cualquier propuesta de negociación. Por otro lado en la misma Región, comenzó el proceso de designación de representantes para la negociación, designándose un



Comité de Manejo
Pesquerías de Anchoqueta y Sardina común V a X Regiones
14 de julio 2016
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, Valparaíso.

representante para el sector de (i) Tome, (ii) Talcahuano-Tumbes- San Vicente, (iii) Coronel y (iv) Lota. En cuanto a la IX Región, se comunicó que la DZP realizó las gestiones pertinentes para convocar a una mesa de conversación informativa y para efectuar la selección de los negociadores por parte de la Región. Adicionalmente, se indica que en la IX Región, existe una baja intención de negociación.

VII. Control de Asistencia.

En el encabezado de la presente acta, se detalla el listado de los asistentes a la reunión, además de quienes presentaron las respectivas excusas.

VIII. Acuerdos y solicitudes

- Se acuerda realizar la próxima sesión N° 7 el 4 y 5 de agosto del 2016, en Valparaíso.
- Se acordó realizar sesiones extraordinarias para avanzar con las materias del Plan de Manejo. En este sentido, se planificó trabajar intensamente en la revisión de las observaciones al Plan de Manejo realizadas por el Comité Científico Técnico de Pequeños Pelágicos durante el día 4 de agosto. El día 5 de agosto se planificó realizar consultas al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, relacionadas con la modernización y fortalecimiento del ejercicio de la función pública de tal institución, y otras materias (Acreditación de GPS, Certificación INTERTEK, Incluir tripulación en DA).
- Miembros del Comité de Manejo representantes del sector artesanal de la V Región solicitaron discutir la modificación de los porcentajes de sardina común y anchoqueta en la V Región el próximo 5 de agosto como puntos varios.

La reunión finalizó a las 16:36 hrs del 14 de julio del 2016.

MARIA ANGELA BARBIERI B.

Presidenta Comité de Manejo de Sardina Común y Anchoqueta

Viña del Mar, 14 de julio 2016
MABB/NMA/nma.



Sesión Nº 6

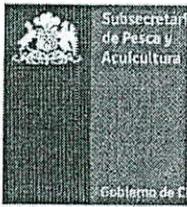
Comité de Manejo de Anchoveta y Sardina Común V a X Regiones

14 de julio, 2016

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, Bellavista 168, Valparaíso.

ASISTENCIA

REPRESENTANTE	REGIÓN/SECTOR	CATEGORIA	FIRMA
Fidel Ramírez Toro	V-VII ARTESANAL	Titular	
Pedro Marín Chacón	V-VII ARTESANAL	Suplente	
Paola Angélica Poblete Novoa	VIII ARTESANAL	Titular	
Ximena Neira Sáez	VIII ARTESANAL	Suplente	
Juan Carlos Garrido Contreras	VIII ARTESANAL	Titular	
Sara Ester Garrido Cortez	VIII ARTESANAL	Suplente	
Rosendo Arroyo Rebolledo	VIII ARTESANAL	Titular	
Marta Eladia Espinoza Ruiz	VIII ARTESANAL	Suplente	
Victoria Andrea Rubio Díaz	VIII ARTESANAL	Titular	
Juan Carlos Vargas Rodríguez	VIII ARTESANAL	Suplente	
Fernando Jose Quiroz Morales	IX -XIV ARTESANAL	Titular	
Juan René Santana Zúñiga	IX -XIV ARTESANAL	Suplente	
Iván Vásquez Gomez	X ARTESANAL	Titular	
Juan Sanhueza Chaura	X ARTESANAL	Suplente	
Claudio Salazar Zencovich	VIII INDUSTRIAL	Titular	
Juan Gonzalez Vergara	VIII INDUSTRIAL	Suplente	
Gonzalo Fernández García	VIII INDUSTRIAL	Titular	
Andrés Fosk Belan	VIII INDUSTRIAL	Suplente	



Sesión N° 6
 Comité de Manejo de Anchoqueta y Sardina Común V a X Regiones
 14 de julio, 2016
 Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, Bellavista 168, Valparaíso.

REPRESENTANTE	REGIÓN/SECTOR	CATEGORIA	FIRMA
Gerardo Balbontín	XIV INDUSTRIAL	Titular	
Néstor Velásquez Sánchez	XIV INDUSTRIAL	Suplente	
Enrique Cisternas Ortega	PLANTAS PROCESO	Titular	
Eric Riffo Paz	PLANTAS PROCESO	Suplente	
Jorge Toro Da Ponte	SERNAPESCA	Titular	
Fernando Naranjo Gatica	SERNAPESCA	Titular	
María Angela Barbieri	SUBPESCA	Presidente	MIA Barbieri
Alejandro Gertosio Ramírez	SUBPESCA	Suplente	

En calidad de Invitados participan las siguientes personas:

NOMBRE	SECTOR	FIRMA
MAURO URBINA	SUBPESCA	
NICOLE MEZMOUR	SUBPESCA	
REINOLDA RODRIGUEZ	CESSO	



(D.J.) ORD: N° **557**

ANT.: Oficio ORD. N° 1258 de fecha 27 de febrero de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, C.I. SUBPESCA N° 2300-2017 de fecha 01 de marzo de 2017.

MAT: Informa recurso jerárquico en contra de la Resolución Exenta N° 3996 de 2016 de esta Subsecretaría.

-Adjunto-

VALPARAÍSO, 15 MAR. 2017

A : SR. MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.
DE : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA (S)

Mediante Oficio de ANT., se ha solicitado a esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura informar fundadamente respecto del recurso jerárquico interpuesto por la Asociación Gremial de Armadores Artesanales de San Antonio, en contra de Resolución Exenta N° 3996 de 2016; de esta Subsecretaría, que distribuyó las fracciones artesanales, por Región, año 2017, de los recursos anchoveta y sardina común V-X Regiones, conforme la determinación hecha por el Decreto N° 900 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Sobre el particular cumpla con informar a Ud. Al tenor de lo solicitado lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. La Ley General de Pesca y Acuicultura consagra en su artículo 3° letra c) que al Ministerio de Economía Fomento y Turismo le corresponde fijar cuotas anuales por especie, de acuerdo a los criterios allí señalados y a esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura distribuirla entre las Regiones del país de acuerdo a lo prescrito en el artículo 48° A letra c), del mismo cuerpo normativo.
2. Conforme los artículos 26° y 28° A del mismo cuerpo legal en las pesquerías que se encuentren sujetas a régimen de plena explotación, se podrán fijar cuotas globales anuales de captura para cada unidad de pesquería, las que regirán a partir del año calendario siguiente. La determinación de la misma se rige por las reglas que establece el artículo 3 letra c) de la citada Ley, entre las cuales está la que su monto debe ser fijado dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico a través de informe técnico.

3. El Comité Científico Pesquero de las Pesquerías de Pequeños Pelágicos mediante informe técnico CCT-PP N° 04/2016¹, determinó el rango dentro del cual se podía fijar las cuotas anuales de captura de las pesquerías anchoveta *Engraulis ringens*, sardina común *Strangomera bentincki* y sardina española *Sardinops sagax*, señalando en sus conclusiones que en las V a la X Regiones la anchoveta se encontraba en el estado de agotado o colapsado recomendado un margen de un máximo de 58.400 a un mínimo de 27.520 toneladas. Por su parte el recurso sardina común para las mismas regiones el Comité Científico establece que se encontraba en el estado de plena explotación recomendado un rango de un máximo de 273.000 a un mínimo de 218.400 toneladas.
4. Considerando dichos rangos máximos, el Ministerio de Economía de Fomento y Turismo dicta con fecha 11 de noviembre de 2016 el Decreto Exento N° 900 de 2016 que estableció las cuotas anuales de captura de las unidades de pesquerías de recursos pelágicos sometidos a licencias transables de pesca para el año 2017, entre los cuales se encuentran los recursos objeto del recurso.
5. El artículo 5° del citado Decreto establece que la distribución de las fracciones de las cuotas globales de captura de la fracción artesanal asignadas desde las Regiones V a X se efectuarán por Resolución Exenta de esta Subsecretaría.
6. Cumpliendo dicho mandato esta Subsecretaría dicta la Resolución Exenta N° 3996 de 2016. Todo ello, con el respaldo de la facultad que le otorga el artículo 48° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura al Subsecretario para que mediante resolución fundada pueda letra "c) *distribuir la fracción artesanal por región, flota o tamaño de embarcación y áreas, según corresponda. Asimismo, se deberá considerar la disponibilidad de los recursos hidrobiológicos, sin que en ningún caso se afecte la sustentabilidad de los mismos. En este caso el Subsecretario deberá consultar al Consejo Zonal y al Comité de Manejo que corresponda.*
7. Esta Subsecretaría, cumplió con el mandato del artículo recién citado, dado que consultó a los Consejos Zonales de Pesca de la V-VII Regiones, VIII, IX-XIV y X Región, y al Comité de Manejo de los recursos sardina común y anchoveta de la V a la X Regiones, organismos que entregaron sus pronunciamientos a través de la recopilación efectuada mediante Memorandum (DDP) N°0694-2016 de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría y Acta Sintética de reunión N° 10 de 2016, de fecha 10 de noviembre de 2016, respectivamente.

II. DE LAS IMPUGNACIONES EFECTUADAS POR LOS RECURRENTES.

i) Ponderación Inadecuada del promedio de historia de pesca:

1. Los peticionarios señalan en primer término que para dicha distribución, no se ponderó adecuadamente, el promedio de historia de pesca, entre los años 1981 a 2000, de dichas pesquerías, según los Anuarios Estadísticos del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que acompañan.

¹ Informe Técnico disponible en la página web de esta Subsecretaría en:
http://www.subpesca.cl/institucional/602/articles-94971_documento.pdf

2. La División de Administración Pesquera, a través de Minuta N° 06 de 2017, informó respecto de la primera alegación de los recurrentes, que el criterio considerado ha sido el desempeño histórico de la pesquería en cuestión, es decir los desembarques y no obedece a criterios relacionados a disponibilidad.
3. La misma División, añade que el criterio de desembarques históricos ha sido utilizado en la mayoría de las pesquerías de peces de Chile. En el caso de la pesquería de sardina común y anchoveta V-X Regiones, los porcentajes de asignación regional de cuota fueron establecidos por primera vez para la distribución de cuota del año 2001, basándose en los desembarques históricos de dicho año, los cuales son consistentes con los cinco años previos.
4. En este sentido, el cálculo de desembarques promedios para V Región de ambos recursos, presentado por los recurrentes en sus alegaciones, se basa en una extensa serie histórica de desembarques (1981-2001), la cual excede el número de años considerado en el cálculo original efectuado por esta Subsecretaría, esto es, cinco años anteriores al año 2001.
5. Por otro lado, la División de Administración Pesquera señala que es importante indicar que la estadística de desembarques de la serie histórica 1981 -2001, referida al mismo argumento, incluye un promedio de desembarques históricos de ambos sectores, es decir, industrial y artesanal. En este sentido, el criterio de asignación de cuota regional considera sólo los desembarques del sector artesanal

ii) Antecedentes científico- técnico entregados por el Instituto de Fomento Pesquero (IFOP).

1. En segundo lugar los recurrentes, señalan que no se consideraron los antecedentes científico- técnico entregados por el Instituto de Fomento Pesquero (IFOP), debido a que se le asignó una mayor cuota a la VIII Región y una menor a la V Región, desconociendo en dicha distribución, que al concentrar el esfuerzo pesquero en una sola región, genera que la actividad pesquera comprenda recursos que no han alcanzado aún su madurez reproductiva, en contraposición a lo que ocurre en la V Región, donde los recursos objeto del reclamo, presentan una talla mínima recomendada para su captura
2. En este sentido la División de Administración Pesquera, señala que los informes de monitoreo elaborados y publicados en la página web del IFOP, entre enero y abril de 2015, no buscan ser elementos a considerar en la distribución regional de cuotas, sino a que responden a un diseño estadístico para la toma o colecta de datos, con los cuales se evalúa el ingreso de reclutas a la fracción explotable de los stock (s) en la unidad de pesquería.
3. En ese mismo orden de ideas, la mencionada División, señala que existe confusión en la interpretación de los porcentajes indicados en el recurso interpuesto, debido a que estos corresponden al porcentaje de individuos que se encuentran bajo la talla de referencia del indicador de reclutamiento, y representan una aproximación solo para determinar una veda de reclutamiento.

4. La misma División añade, que el cerco como arte de pesca, utilizado en la captura de los recursos objeto del reclamo, no es selectivo, en consecuencia una medida de administración orientada a salvaguardar una talla mínima de captura, posee baja viabilidad y es ineficiente en términos de su implementación, monitoreo, control y vigilancia.
5. Es por esta razón, que se establecen cuotas, vedas biológicas reproductivas y reclutamiento orientadas a resguardar los procesos relevantes para la conservación de las especies.
6. Cabe destacar, que previamente el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución N° 3996 de 2016, fue rechazado por los mismos argumentos esgrimidos mediante Resolución Exenta N° 570 de 2017 de esta Subsecretaría.
7. Por último es necesario señalar que mediante resolución ministerial N° 54 fecha 04 de abril de 2016 se rechazó un recurso extraordinario de revisión interpuesto por don Ernesto López Araya y otros, en contra de la Resolución Exenta N° 3511 de 2014 y N° 1270 de 2015, que distribuyó y modificó, respectivamente, las fracciones artesanales de las cuotas anuales, por región, año 2015 de captura en donde se analizaron los mismo argumentos expuestos en el presente recurso.

III. CONCLUSIÓN.

Conforme lo expresado en el presente oficio, esta Subsecretaría estima que en la dictación Resolución Exenta N° 3996 de 2016 se ha dado cumplimiento a todos los requisitos técnicos y legales de distribución de cuotas artesanales regionales, establecidos por la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Es todo cuanto puedo informar a Ud.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



[Handwritten signature]

DADO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

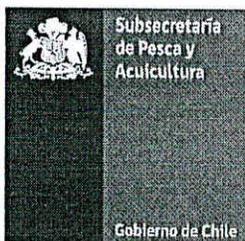
227
PTC/CGS/FOM
DISTRIBUCIÓN

- Sr. Ministro de Economía, Fomento y Turismo.
- Sr. Jefe de División Jurídica de Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- División Jurídica
- Gabinete
- Archivo (2)

2300-2017 INFORME RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR LA ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE SAN ANTONIO.

ADJUNTO: Se adjunta al precedente:

1. Decreto Exento N° 900 de 2016 del Ministerio de Economía Fomento y Turismo.
2. Resolución Exenta N° 54 de 2016, de Ministerio de Economía Fomento y Turismo.
3. Resoluciones Exentas N° 3996 de 2016 y N° 570 de 2017, ambas de esta Subsecretaría.
4. Minuta N° 06 de 2017 de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría.
5. Acta sintética de reunión N° 10 de 2016, de fecha 10 de noviembre de 2016 del Comité de Manejo Pesquerías de Anchoqueta y Sardina común V a X Regiones.
6. Memorándum (DDP) N° 0694/2016 de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría.
7. Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 232/2016 de la División de Administración Pesquera.
8. Informe Técnico CCT-PP N° 04/2016, del Comité Científico Pesquero de las Pesquerías de Pequeños Pelágicos.



(D.J.) ORD. N° 663

ANT.: Oficio ORD. N° 850 de fecha 08 de febrero de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, C.I. SUBPESCA N° 1651-2017 de fecha 10 de febrero de 2017.

MAT: Informa recurso extraordinario de revisión en contra de Decreto Exento N° 900 de 2016 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

VALPARAÍSO, **31 MAR. 2017**

-Adjunto-

A : SR. MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.

DE : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA (S).

Mediante Oficio de ANT., se ha solicitado a esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura informar fundadamente respecto de la presentación formulada por la Asociación Gremial de Armadores Artesanales de San Antonio, Quinta Región, relativa al supuesto error de hecho en que habría incurrido vuestro Ministerio al dictar el Decreto Exento N° 900 de 2016, que estableció las cuotas anuales de captura de unidades pesquería de recursos pelágicos pequeños sometidos a licencias transables de pesca para el año 2017, toda vez, que se habrían dejado de analizar documentos científico-técnicos.

Sobre el particular cumpla con informar a Ud. Al tenor de lo solicitado lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. La Ley General de Pesca y Acuicultura, en adelante Ley de Pesca, consagra en su artículo 3° letra c) que al Ministerio de Economía Fomento y Turismo le corresponde fijar cuotas anuales por especie, de acuerdo a los criterios allí señalados y a esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura distribuirla entre las regiones del país de acuerdo al artículo 48° A letra c) de la misma norma jurídica.
2. Conforme los artículos 26° y 28° A del mismo cuerpo legal en las pesquerías que se encuentren sujetas a régimen de plena explotación, se podrán fijar cuotas globales anuales de captura para cada unidad de pesquería, las que regirán a partir del año calendario siguiente. La determinación de la misma se rige por las reglas que establece el artículo 3 letra c) de la citada Ley, entre las cuales está la que su monto debe ser fijado dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico a través de informe técnico.

3. El Comité Científico Pesquero de las Pesquerías de Pequeños Pelágicos mediante informe técnico CCT-PP N° 04/2016¹, determinó el rango dentro del cual se podía fijar las cuotas anuales de captura de las pesquerías anchoveta *Engraulis ringens*, sardina común *Strangomera bentincki* y sardina española *Sardinops sagax*, señalando en sus conclusiones que en las V a la X Regiones la anchoveta se encontraba en el estado de agotado o colapsado recomendado un margen de un máximo de 58.400 a un mínimo de 27.520 toneladas. Por su parte el recurso sardina común para las mismas regiones el Comité Científico establece que se encontraba en el estado de plena explotación recomendado un rango de un máximo de 273.000 a un mínimo de 218.400 toneladas.
4. Considerando dichos rangos máximos, el Ministerio de Economía de Fomento y Turismo dicta con fecha 11 de noviembre de 2016 el Decreto Exento N° 900 de 2016 que estableció las cuotas anuales de captura de las unidades de pesquerías de recursos pelágicos sometidos a licencias transables de pesca para el año 2017, entre los cuales se encuentran los recursos objeto del recurso.

II. DE LAS IMPUGNACIONES EFECTUADAS POR LOS RECURRENTES.

a) Supuesto error en la cuanto a la conformación de Macrozonas.

1. Los recurrentes señalan que ha existido un error en la Dictación del Decreto Exento N° 900 de 2016, en cuanto a la conformación de macrozonas de pesca, toda vez que se ha seguido el orden establecido en la Ley N° 19.713 de 2001, que estableció el límite máximo de captura por armador para las principales pesquerías industriales nacionales y no el establecido en la conformación de los Consejos Zonales de Pesca, ya que a su juicio este debiese ser el orden seguido al fijar las cuotas de captura por especie.
2. Para reafirmar su argumentación mencionan la estructura y conformación de los Consejos Zonales de Pesca, organismos que buscan descentralizar las medidas administrativas pesqueras que adopte la autoridad, por ello en su conformación se integran actores de diversos sectores, industrial, artesanal, universidades, entre otros.
3. Cabe tener presente en este punto, que los señalados Consejos, se encuentran divididos, por mandato legal, en 8, agrupando en su caso, por más de una región, dada las zonas que representan.
4. Siguiendo la lógica de dicha distribución, los recurrentes aducen que esta debiese ser la forma con que el Decreto Exento N° 900 de 2016 debió haber distribuido las cuotas anuales de captura para las unidades de pesquerías de recursos pelágicos pequeños, ahí señaladas.

¹ Informe Técnico disponible en la página web de esta Subsecretaría en:
http://www.subpesca.cl/institucional/602/articles-94971_documento.pdf

5. Lo que los recurrentes olvidan, es que en las disposiciones transitorias de la Ley N° 20.657 de 2013, que modificó la Ley General de Pesca y Acuicultura, el artículo sexto, en sus letras c) y d), establece el fraccionamiento de la cuota global de captura del sector pesquero artesanal e industrial entre los años 2013 y 2032, ambos años inclusive, para los recursos objeto del reclamo.
6. Siguiendo dichas reglas es como se estableció, mediante el Decreto impugnado, las cuotas anuales de captura de los pequeños pelágicos sometidos a licencias transables de pesca, año 2017.
7. En dicho artículo se indica que entre la V a X Regiones, para los recursos sardina común y anchoveta, la fracción de cuota artesanal corresponde a un 78% y para el sector pesquero industrial, una fracción de cuota correspondiente al 22%.
8. Dichos porcentajes de fraccionamiento son iguales para ambas pesquerías, y han sido respetados en la dictación de la medida de administración atacada.
9. En cuanto al cuestionamiento de la unidad de stock de los recursos presentes entre la V a X Regiones, la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría mediante Minuta N° 111, de 15 de marzo de 2017, indica que los argumentos planteados en el recurso de revisión son difusos y carecen de elementos técnicos para cuestionar la unidad de stock tanto de sardina común como de anchoveta entre las regiones V a X.

b) Distribución de recursos pesqueros por parte de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

10. En este punto el artículo 48 A, de la Ley de Pesca, en su letra c), faculta a esta Subsecretaría, para distribuir la fracción artesanal de la cuota global de captura por región, flota o tamaño de embarcación o áreas, considerando la disponibilidad y sustentabilidad de los recursos, previa consulta al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, da cuenta de ello, la Resolución Exenta N° 3996 de 2016, de esta Subsecretaría, recurrida en su oportunidad por los solicitantes, y cuyo recurso fue rechazado por Resolución Exenta N° 570 de 2017, de esta Subsecretaría, que en este acto se acompaña.
11. Se debe destacar, además que la Resolución Exenta N° 3996 de 2016, también fue objeto de recurso jerárquico, informado en su oportunidad mediante Oficio (D.J.) ORD N° 557, de fecha 15 de marzo de 2017, que en este acto se acompaña.

c) Rotación de las áreas de Pesca.

12. La Ley Pesca, en su artículo 8° y 9° bis, señala que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer Planes de Manejo para aquellas pesquerías que tengan su acceso cerrado, así como también, las que se encuentren declaradas en régimen de recuperación y desarrollo incipiente.

13. En este sentido los recurrentes señalan que en la dictación del Decreto Exento N° 900 de 2016, no se tuvo en cuenta la rotación de las áreas de pesca, consagrada como medida de conservación y administración, en el artículo 9 bis de la Ley de Pesca.
14. Lo que los recurrentes olvidan es que el artículo 9° bis prescribe que "para la administración de una o más pesquerías de **recursos bentónicos de invertebrados y algas...**" el subsecretario podrá establecer en los planes de manejo una de las siguientes medidas: letra a) rotación de pesca, **por lo que la medida no se aplica para peces.**

d) Objeto de la legislación pesquera.

15. Los solicitantes aducen que el fin de la Ley de Pesca es asegurar un uso sustentable de los recursos comprometidos, para asegurar el mismo se faculta a distribuir cuotas o volúmenes máximos de captura por región y desconociendo lo anterior, el Decreto Exento impugnado habría concentrado la cuota en una sola región
16. Las alegaciones planteadas por las partes, exceden los alcances del Decreto que se impugna, porque si bien es efectivo que una medida de administración tendiente a resguardar la conservación de los recursos hidrobiológicos a través del establecimiento de cuotas o volúmenes máximos de captura, no es el único medio que se tiene para tal fin, para ello existen las vedas biológicas y de repoblamiento, cierres de inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal, declaración de especies en plena explotación, planes de manejo, pesca ilegal, etc.

e) Investigación científica ordenada en la ley.

17. Los recurrentes, señalan que no se consideraron los antecedentes científico- técnico entregados por el Instituto de Fomento Pesquero (IFOP), para la dictación del Decreto impugnado que estableció las cuotas anuales de captura de las unidades pesquería de recursos pelágicos pequeños, sometidos a licencias transables de pesca, año 2017. En este sentido cabe tener presente lo siguiente:

i) Establecimiento de cuota biológicamente aceptable:

18. El proceso para el establecimiento de la Cuota Biológicamente Aceptable (CBA) comienza a fines de cada año con la consulta al Comité Científico Técnico de Pequeños Pelágicos (CCT-PP), quienes establecen el estatus de los recursos y el rango de CBA. En éste sentido, los documentos utilizados para la determinación de dicho rango, se indican en las actas e informes técnicos del CCT-PP.
19. Para el caso particular de la determinación del estado de situación y rango de Captura Biológicamente Aceptable de recursos pelágicos pequeños, año 2017 (Acta N° 6/2016² e Informe Técnico CCT-PP N° 4/2016³), de sardina común y anchoveta V a X Regiones, se utilizaron los siguientes documentos, del Instituto de Fomento Pesquero:

² Acta de fecha 14 de julio de 2016, acompañada en este informe

³ Acta disponible en la página web de esta Subsecretaría en:

http://www.subpesca.cl/institucional/602/articles-94971_documento.pdf

- (1) Estatus y posibilidades de explotación biológicamente sustentables de los principales recursos pesqueros nacionales año 2017: anchoveta V-X Regiones, 2017. (Con su respectiva calificación técnica).
 - (2) Estatus y posibilidades de explotación biológicamente sustentables de los principales recursos pesqueros nacionales año 2017: sardina común V-X Regiones, 2017. (Con su respectiva calificación técnica).
 - (3) Informe final programa de seguimiento de las principales pesquerías pelágicas de la zona centro-sur de Chile, V-XI Regiones, año 2015. (con su respectiva calificación técnica).
 - (4) Documento técnico de avance programa de seguimiento de las principales pesquerías pelágicas centro sur, V-XI Regiones, año 2016.
 - (5) Informe de avance N°2 evaluación hidroacústica de los stocks de anchoveta y sardina común entre la V y X Regiones, año 2015 (cruce 2016).
 - (6) Informe final evaluación del stock desovante de anchoveta y sardina común entre la V-X Regiones, año 2015. (con su respectiva calificación técnica).
20. La primera estimación de la CBA es inicial y tiene el carácter de "precautorio". Una segunda etapa ocurre una vez finalizado el cruce de evaluación de enero de cada año, el cual permite estimar la abundancia y biomasa de reclutas (cruce RECLAS) y sobre esta nueva pieza de información, se actualiza el diagnóstico de los recursos y analiza la pertinencia de modificar la CBA. Una vez concluida la veda de reclutamiento, se inicia el periodo de extracción de ambas flotas.
21. En mayo se realiza un segundo cruce de evaluación acústica (cruce PELACES), el cual permite validar la observación del cruce de enero, además de detectar (si es el caso), nuevos pulsos de reclutamiento no observados en enero. Con esta nueva pieza de información, se vuelve a actualizar el estatus y, si corresponde, se analiza una modificación a la CBA.
- ii) Proceso de monitoreo intensivo durante veda de reclutamiento:**
22. Los informes de monitoreo de veda de reclutamiento elaborados y publicados en la página WEB del Instituto de Fomento Pesquero (IFOP), a que hacen referencia los recurrentes, son consecuencia de un diseño estadístico para la toma o colecta de datos, con los cuales se evalúa el ingreso de reclutas a la fracción explotable de los stock(s) en la unidad de pesquería.
23. Esta información es basal para establecer medidas administrativas oportunas, como el inicio o término de la veda de reclutamiento. A partir del año 2015, se implementaron criterios de decisión basados en indicadores del reclutamiento, establecidos por el Comité Científico de Pequeños Pelágicos (CCT-PP) (Acta CCT-PP N° 01/2015⁴). Dicho indicador corresponde a la Talla de Referencia de Reclutamiento para sardina común, y a la Talla Media de Madurez para anchoveta, considerando además un porcentaje de resguardo para ambos recursos, enmarcados en el principio precautorio y permitiendo mejorar el rendimiento de las capturas.

⁴ Acta disponible en la página web de esta Subsecretaría en:
http://www.subpesca.cl/institucional/602/articles-87208_documento.pdf

24. En este sentido, existe una confusión en la terminología e interpretación de dichos porcentajes en el recurso de revisión interpuesto, debido a que estos corresponden al porcentaje de individuos que se encuentran bajo la talla de referencia del indicador de reclutamiento, y representa una aproximación sólo para determinar una veda de reclutamiento.
25. En resumen, los antecedentes aportados por los reportes de monitoreo del proceso de reclutamiento, cuyo objetivo es conocer el porcentaje de individuos bajo la talla de referencia del indicador por especie, son relevantes para el monitoreo, control, vigilancia y la toma de decisión oportuna para la aplicación de una veda biológica de reclutamiento.
26. La División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría añade, que el cerco como arte de pesca, utilizado en la captura de los recursos objeto del reclamo, no es selectivo, en consecuencia una medida de administración orientada a salvaguardar una talla mínima de captura, posee baja viabilidad y es ineficiente en términos de su implementación, monitoreo, control y vigilancia. En su defecto se establecen cuotas, vedas biológicas reproductiva y reclutamiento orientadas a resguardar procesos relevantes para la conservación de las especies.
27. En consecuencia, no existe una talla mínima de captura para la pesquería de sardina común y anchoveta V a X Regiones, como indican los recurrentes.

f) Historia de la pesca de la quinta región.

28. Los peticionarios señalan que para la distribución regional de la fracción artesanal no se ponderó adecuadamente, el promedio de historia de pesca, entre los años 1981 a 2000, de dichas pesquerías, según los Anuarios Estadísticos del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que acompañan.
29. Cabe tener presente, que dicha materia, no se estableció mediante el Decreto Exento N° 900 de 2016, sino que por la Resolución Exenta N° 3996 de 2016, de esta Subsecretaría, que fue objeto de reposición por los recurrentes y en donde se rechazó mediante Resolución N° 570 de 2017, de esta Subsecretaría.
30. En dicha oportunidad, la División de Administración Pesquera, a través de Minuta N° 06 de 2017, informó respecto de este punto, que el criterio considerado ha sido el desempeño histórico de la pesquería en cuestión, es decir los desembarques y no obedece a criterios relacionados a disponibilidad.
31. Cabe tener presente que se consideraron los desembarques históricos por región, precisamente por la particularidad de cada zona, incentivando con ello, la regionalización que mandata nuestra Constitución, al reconocer las realidades de captura disimiles, entre ellas.
32. La misma División, añadió que el criterio de desembarques históricos ha sido utilizado en la mayoría de las pesquerías de peces de Chile. En el caso de la pesquería de sardina común y anchoveta V-X Regiones, los porcentajes de asignación regional de cuota fueron establecidos por primera vez para la distribución de cuota del año 2001,

basándose en los desembarques históricos de dicho año, los cuales son consistentes con los cinco años previos.

33. En este sentido, el cálculo de desembarques promedios para V Región de ambos recursos, presentado por los recurrentes en sus alegaciones, se basa en una extensa serie histórica de desembarques (1981-2001), la cual excede el número de años considerado en el cálculo original efectuado por esta Subsecretaría, esto es, cinco años anteriores al año 2001.
34. Por otro lado, la División de Administración Pesquera señaló que es importante indicar que la estadística de desembarques de la serie histórica 1981 -2001, referida al mismo argumento, incluye un promedio de desembarques históricos de ambos sectores, es decir, industrial y artesanal. En este sentido, el criterio de asignación de cuota regional considera sólo los desembarques del sector artesanal.

III. CONCLUSIÓN.

Conforme lo expresado en el presente oficio, esta Subsecretaría estima que en la dictación de Decreto Supremo N° 900 de 2016 no se ha cometido un error de hecho al evaluar los antecedentes técnico-científico imperantes y este se ha ajustado en su dictación, a los requisitos legales de distribución de cuotas anuales de captura, establecidos por la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Es todo cuanto puedo informar a Ud.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



PAOLO TREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

PTC/FOM

DISTRIBUCIÓN

- Sr. Ministro de Economía, Fomento y Turismo.
- Sr. Jefe de División Jurídica de Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- División Jurídica
- Gabinete
- Archivo (2)

1651-2017 INFORME RECURSO REVISIÓN INTERPUESTO POR ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE SAN ANTONIO, QUINTA REGIÓN.

ADJUNTO: Se adjunta al precedente copia de la Resolución Exenta N° 570 de 2017 de esta Subsecretaría, Minuta N° 06 y N° 111, ambas de 2017 y de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, Acta N° 06 de 2016, del Comité de Manejo pesquerías de Anchoqueta y sardina común V-X Regiones, de fecha 14 de julio de 2016 y Oficio (D.J.) ORD N° 557, de 15 de marzo de 2017, de esta Subsecretaría.



ORD. N° 850 08 FEB 2017

ANT.: Decreto N°900 de 2016.

MAT : Solicita respuesta de solicitud.

A : PAOLO TREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura(S)

DE : Carla Quiroga Morales
Jefa de Gabinete (S)
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

Por medio del presente, adjunto a usted Decreto N° 900 de 2016, solicitando su evaluación.

Al ser un tema de su competencia, solicito tenga a bien informar y tomar medidas del caso.

Saluda atentamente a Ud.,


CARLA QUIROGA MORALES
Jefa Gabinete (S)
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

CQM /aah
Distribución

- 1 Gabinete de Ministro Economía (110141817)
- 2 Oficina de Partes MINECON.



Mat: Solicitan Revisión Decreto N° 900 de 2016.

Pedro Marín Chacón, Luis Ríos Cáceres, Ernesto López Araya, Waldo Fuentes Villacura, Fernando Leal Meza, Amanda Martínez Abarca, Hugo Ramírez Campos, Juan González Carrasco, Patricio Vega Velásquez, Ernesto López Araya, Flavia Araya Becar, armadores y pescadores artesanales, integrantes de Asociación Gremial de Armadores Artesanales de San Antonio, Quinta Región, , domiciliados en sector Lonja Puertecito, San Antonio, a Ud. respetuosamente decimos:

Que conforme lo dispuesto en los artículos 60 y siguientes de la Ley 19.880 venimos en deducir Recurso de Revisión de los actos administrativos contenidos en el Decreto Exento N° 900, de fecha 15 de noviembre de 2016 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Los actos referidos se encuentran destinados a determinar y distribuir las cuotas o volúmenes de pesca regulares y de imprevistos para las especies Anchoqueta y Sardina Común para la temporada de pesca año 2017.

Al dictarse el Decreto N° 900 se ha incurrido en error de hecho; se han dejado de analizar documentos científico-técnicos, configurándose la hipótesis contenida en la letra b) del citado artículo, esto es : Art. 60, letra b) Que, al dictarlo, se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho y que éste haya sido determinante para la decisión adoptada, o que aparecieran documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse el acto o que no haya sido posible acompañarlos al expediente administrativo en aquel momento.

Los antecedentes de hecho y de derecho que exponemos a continuación, junto a los documentos que se acompañan, permitirán a Ud. concluir que los actos administrativos comprendidos en el Decreto que se solicita revisar incurre en una errada y parcial apreciación de las circunstancias de hecho, lo que han llevado a estos actos a producir una desviación de fin u objeto de la Legislación Pesquera, cual es asegurar un uso sustentable de los recursos pesqueros.

Lo resuelto por la autoridad en el decreto recurrido atenta contra el mandato constitucional de no discriminación entre las regiones, contemplado en el art.3° de la Constitución Política de la República. Además limita el ejercicio de nuestra actividad de manera antijurídica, por cuando nuestra zona de pesca mantiene una biomasa en condiciones aptas para una captura acorde a la historia de pesca de la Quinta Región.

Lo resuelto en los referidos actos administrativos, importan en el caso de la pesca de pequeños pelágicos, la concentración de la actividad pesquera en una parte



acotada del territorio marítimo, objetivo o fin enteramente distinto al pretendido por la Ley y efecto directo de la toma de decisiones de la autoridad, la que no obstante haber ejercido una facultad conferida por la Ley, ha decidido alejada de los antecedentes exigidos y disponibles para su consulta.

ERROR EN CUANTO A LA CONFORMACION DE MACROZONAS

El Artículo 3º de la Ley de Pesca establece: En cada área de pesca, independientemente del régimen de acceso a que se encuentre sometida, el Ministerio, mediante decreto supremo fundado, con informe técnico de la Subsecretaría y comunicación previa al Comité Científico Técnico, correspondiente y demás informes que se requieran de acuerdo a las disposiciones de la presente ley, para cada uno de los casos señalados en este inciso, podrá establecer una o más de las siguientes prohibiciones o medidas de administración de recursos hidrobiológicos:

c) Fijación de cuotas anuales de captura por especie en un área determinada o cuotas globales de captura. Estas cuotas globales de captura se podrán determinar por períodos de hasta tres años, debiendo siempre establecerse la magnitud anual.

Como ente Consultivo, la Ley contempla la existencia de los Consejos Zonales de Pesca. Artículo 4º.- En toda área de pesca, independientemente del régimen de acceso a que se encuentre sometida, la Subsecretaría, mediante resolución fundada, previa consulta al Consejo Zonal de Pesca que corresponda y comunicación previa al Comité Científico Técnico, podrá establecer una o más de las siguientes prohibiciones o medidas de administración de los recursos hidrobiológicos. a) Fijación de tamaños o pesos mínimos de extracción por especie en un área determinada y sus márgenes de tolerancia. En ningún caso la talla mínima podrá ser inferior al valor menor entre la talla de primera madurez sexual o la talla crítica de la especie respectiva. b) Fijación de las dimensiones y características de las artes y los aparejos de pesca.

La Ley de Pesca, en su PÁRRAFO 2º DE LOS CONSEJOS ZONALES DE PESCA, determina en su Artículo 150.- Créanse ocho organismos zonales, denominados Consejos Zonales de Pesca: a) Uno en la zona correspondiente a las Regiones XV de Arica y Parinacota, I de Tarapacá y II de Antofagasta, con sede en la comuna de Iquique. b) Uno en la zona correspondiente a las Regiones III de Atacama y IV de Coquimbo, con sede en la comuna de Coquimbo. c) Uno en la zona correspondiente a las Regiones V de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo O'Higgins y VII del Maule e Islas Oceánicas, con sede en la comuna de Constitución. d) Uno en la zona correspondiente a la Región VIII del Biobío, con sede en la comuna de Talcahuano. e) Uno en la zona correspondiente a las Regiones IX de La Araucanía y XIV de Los Ríos, con sede en la comuna de Valdivia. f) Uno en la zona correspondiente a la Región X de Los Lagos, con sede en la comuna de Puerto Montt. g) Uno en la zona correspondiente a la Región XI de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, con sede en la comuna de Aysén. h) Uno en la zona correspondiente a la Región XII de Magallanes y de la Antártica Chilena, con sede en la comuna de Punta Arenas. Los

Consejos Zonales de Pesca contribuirán a descentralizar las medidas administrativas que adopte la autoridad y a hacer efectiva la participación de los agentes del sector pesquero en el nivel zonal, en materias relacionadas con la actividad de pesca y acuicultura. Tendrán carácter consultivo o resolutivo, según corresponda, en las materias que la ley establezca.

En el caso que nos ocupa, el territorio marítimo nacional, por resolución de la autoridad en el Decreto N° 900, se ha dividido por error en 3 macrozonas, que comprenden los territorios marítimos de las siguientes regiones:

Macrozona I: Regiones primera, segunda, tercera y cuarta

Macrozona II: Regiones V,VI,VII, VIII, IX, X y XIV

Macrozona III: Regiones XI, XII

El error observado tendría su origen en la lectura de la Ley 19.713 que Establece como medida de administración el límite máximo de captura por armador a las principales pesquerías industriales nacionales y la regularización del registro pesquero artesanal. Título I Del Límite Máximo de Captura por Armador.

Artículo 1° Durante la vigencia de esta ley, las unidades de pesquería que se individualizan en el artículo 2° se someterán a una medida de administración denominada límite máximo de captura por armador.

Dicha medida de administración consiste en distribuir anualmente la cuota global anual de captura asignada al sector industrial, para la unidad de pesquería, entre los armadores que tengan naves con autorización de pesca vigente para desarrollar actividades pesqueras extractivas en ella, a la fecha de publicación de la resolución a que se refiere el artículo 6°.

Artículo 2°.- El límite máximo de captura se aplicará a las unidades de pesquería que a continuación se indican en el área marítima correspondiente al mar territorial y zona económica exclusiva, por fuera del área de reserva artesanal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley General de Pesca y Acuicultura:

c) Jurel (*Trachurus murphyi*), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la V Región y el límite sur de la IX Región.

d) Jurel (*Trachurus murphyi*), en el área marítima correspondiente a la XIV y X Regiones.

e) Sardina común (*Clupea bentincki*) y anchoveta (*Engraulis ringens*), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la V Región y el límite sur de la X Región.

q) Sardina (*Sardinops sagax*) y Anchoveta (*Engraulis ringens*), en el área marítima correspondiente a la I, XV y II Región.

Dada la integración de los Consejos Zonales de Pesca ordenada por la Ley de Pesca y que el límite máximo de captura y conformación de macrozonas establecido en la Ley 19.713 se aplica a la Pesca Industrial y no a nuestro sector artesanal, forzoso es concluir que la conformación de Macrozonas de Pesca para los recursos que nos ocupan debe ordenarse conforme a lo dispuesto en el art. 150 de la Ley de Pesca, en concordancia con la integración de los Consejos Zonales de Pesca, ya citado.

En el mismo sentido, el concepto de unidad de stock según FAO corresponde a un subconjunto de una determinada especie que posee los mismos parámetros de crecimiento y mortalidad, que habita en un área geográfica bien delimitada y que se mezclan poco con los grupos adyacentes. Un rasgo esencial es que los parámetros poblacionales permanecen constantes en la zona de distribución de stock, lo que permite trabajar con ellos (Sparre y Venema, 1997).

Por su parte el documento titulado Evaluación hidroacústica de los stocks de anchoveta y sardina común entre la V y X Regiones, año 2016, Crucero de Otoño, sistematizado por el Instituto de Fomento Pesquero IFOP, se distinguen en la información de Estimados de Anchoveta y Sardina común, la biomasa expresada en toneladas para ambos recursos presente en las Regiones V y VII, por otra parte la VIII, y finalmente Regiones IX-XIV. Esta información se acerca al concepto de stock que ordena el esfuerzo pesquero en macrozonas.

En el documento Antecedentes técnicos referidos a Áreas de Pesca de la Flota Artesanal e Industrial en Sardina Común y Anchoveta en la Zona Centro Sur, Documento elaborado por el comité de Manejo de sardina común y anchoveta centro-sur, de enero de 2016, en relación a la macrozona de pesca de estas especies, es decir la zona costera del centro sur de Chile, expresa que la pesquería se desarrolla estacionalmente con capturas fuertemente dependientes del pulso de reclutamiento anual, proceso que tiende a ocurrir en pleno período estival y representado por peces menores a un año de edad y en estado de inmadurez reproductiva (Cubillos et al. 1998).

En términos de la dinámica espacio-temporal de la flota artesanal, reconoce el informe técnico, se identifica un desbalance espacial con mayor número de embarcaciones y viajes de pesca en la VIII Región.

Claro es entonces que el recurso presente entre las regiones V y X no puede técnicamente considerarse bajo el concepto de unidad de stock.

DISTRIBUCION DE RECURSOS PESQUEROS POR PARTE DE LA SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

El Artículo 48 A. letra c) de la Ley de Pesca, por su parte, si bien faculta al Subsecretario de Pesca, para que, mediante resolución fundada, distribuya la

fracción artesanal de la cuota global de captura por región, flota o tamaño de embarcación y áreas, según corresponda, expresa de manera imperativa que se **deberá considerar la disponibilidad de los recursos hidrobiológicos, sin que en ningún caso se afecte la sustentabilidad de los mismos.**

De esta forma, el análisis ordenado al ejercer la facultad de distribución de cuotas, por región, obliga a considerar la disponibilidad de los recursos hidrobiológicos y en ningún caso afectar su sustentabilidad.

La Subsecretaría de Pesca reconoce en tanto no haber tomado en cuenta la información referida al estado de los recursos al momento de distribuir los recursos referidos entre las regiones.

En la práctica, lo resuelto por la autoridad ha permitido la concentración de la actividad pesquera que en nuestro caso en una sola Región, la Octava, con una asignación de prácticamente el 80% de los Recursos determinados para el área geográfica de pesca que comprende entre las regiones Quinta a Décima.

Esta determinación no sólo perjudica a nuestra Región, además termina perjudicando también a la octava región y demás regiones por cuanto la concentración del esfuerzo pesquero en una región, sin considerar según propia confesión de la autoridad el estado del recurso sino solo su historia ha permitido la captura de recurso no aptos además de otros incumplimientos normativos a los que aludimos en seguida.

La situación del recurso, conforme información proporcionada por el Instituto de Fomento Pesquero IFOP es la siguiente:

Resultados MAYO 2016. Estimados de sardina común por región y total, crucero Otoño. Biomasa sardina común (toneladas)

Región	V-VII	VIII	IX-X	TOTAL
Total	42.845	41.282	1.398.672	1.482.799
Reclutas (<11,5 cm)	23.936	40.181	688.262	752.379
% Reclutas	55,9	97,3	49,2	50,7
% Total	2,9	2,8	94,3	100

Abundancia sardina común (millones de individuos)

Región	V-VII	VIII	IX-X	TOTAL
Total	4.020	7.688	137.961	149.668
Reclutas (<11,5 cm)	2.863	7.596	93.767	104.227
% Reclutas	71.2	98.8	68.0	69.6
% Total	2,7	5,1	92,2	100

Estimados de anchoveta, por región y total, crucero OTOÑO

Región	V-VII	VIII	IX-X	TOTAL
Total	324.652	146.894	30.194	501.740
Reclutas (<12 cm)	148.816	98.985	855	248.655
% Reclutas	45,8	67,4	2,8	49,6
% Total	64,7	29,3	6,0	100,0

Región	V-VII	VIII	IX-X	Total
Total	33.936	35.151	1.533	70.620
Reclutas (<12 cm)	25.817	32.952	266	59.025
% Reclutas	76,1	93,7	16,7	83,6
% Total	48,1	49,8	2,2	100

ROTACIÓN DE LAS AREAS DE PESCA.

Lo resuelto por 900 de 2016 del Ministerio de Economía y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, facilita a la Subsecretaría de Pesca concentrar la actividad pesquera en una parte del territorio marítimo, razonando en sentido inverso a la norma de la Ley de pesca contenida en el artículo 9° bis de la Ley de Pesca, que favorece la rotación geográfica de la actividad pesquera.

El Artículo 9° bis.inc. 3° de la Ley de Pesca señala que además de las medidas de conservación y administración contempladas en esta ley, en los planes de manejo a que se refiere este artículo se podrán establecer, por resolución del Subsecretario de pesca, las siguientes medidas: letra a) Rotación de áreas de pesca.

En los casos en que una pesquería, de conformidad con los puntos biológicos de referencia determinados, se encuentre en estado de sobreexplotación o agotada, se deberá establecer dentro del plan de manejo, previo acuerdo del Comité de Manejo, un programa de recuperación que deberá considerar, a lo menos, lo siguiente: a) Evaluar y establecer los objetivos y metas para la recuperación de la pesquería en el largo plazo y de forma transparente; y establecer un sistema de evaluación del cumplimiento de tales metas y objetivos; b) Evaluar la eficacia de las medidas de administración y conservación y establecer los cambios que deberán introducirse a fin de lograr el objetivo de la recuperación de la pesquería; c) Evaluar la eficacia del sistema de control de la pesquería y definir los cambios que deberán introducirse para aumentar su eficacia en caso que ésta no sea bien evaluada; d)

Evaluar la investigación científica desarrollada y establecer los cambios que deberían introducirse, si ello es pertinente; e) Tener en cuenta los efectos económicos y sociales de la adopción de las medidas propuestas; f) Considerar las medidas de mitigación y compensación para pescadores artesanales, tripulantes de naves especiales y trabajadores de planta, y g) En caso de pesquerías en colapso, evaluar y proponer la operación alternada en el tiempo de caladeros de determinadas pesquerías a que se refiere el inciso primero por distintas flotas, así como evaluar la limitación temporal del uso de determinados artes o aparejos de pesca en dichos caladeros.

Sucede entonces que no obstante el actual estado de los recursos pesqueros, de existir evidencia objetiva en el sentido del decaimiento sistemático de los volúmenes disponibles, los actos administrativos reclamados insisten en mantener a ultranza su errado criterio de concentración de pesca anteriormente referido, junto con omitir el análisis de antecedentes que la Ley exige tener en cuenta amén de la no evaluación y operación de medidas tendientes a la rotación de las áreas de pesca.

Objeto de la legislación pesquera.

Es fundamental para ejercer las facultades de administración ya enunciadas, comprender el objeto de la legislación. Más adelante nos referimos en detalle a las diversas normas que dan cuenta del fin de la Ley, señalando en esta parte que es muy claro y expresamente reconocido el fin legal de asegurar un uso sustentable de los recursos comprometidos.

Con la finalidad de asegurar un uso sustentable para los recursos pesqueros, la Ley reglamenta, entre las diversas herramientas de administración para la explotación del recurso, la facultad de establecer áreas o territorios de pesca y determinar-distribuir cuotas o volúmenes máximos de captura por especie y Región.

Es así que por Decreto N° 900 de 15 de Noviembre de 2016, el Ministerio de Economía establece la cuota global de captura para las especies anchoveta y sardina común, la que entre las regiones V y X, para la temporada 2017, quedó fijada como sigue:

ANCHOVETA V A X REGIONES	Toneladas
CUOTA GLOBAL TOTAL	58.400
Reserva de Investigación	150
Cuota de imprevistos	584
Cuota de consumo humano	584
Cuota Remanente	57.082
FRACCION INDUSTRIAL	12.558
Cuota objetivo industrial anchoveta V a X Regiones	12.558
Enero-Abril	10.674
Mayo-Agosto	1.256

Septiembre-Diciembre	628
FRACCION ARTESANAL	44.524
Fauna acompañante artesanal	150
Cuota artesanal anchoveta V a X Regiones	44.374

SARDINA COMUN V A X REGIONES	Toneladas
CUOTA GLOBAL TOTAL	273.000
Reserva de Investigación	180
Cuota de imprevistos	2.730
Cuota de consumo humano	2.730
Cuota Remanente	267.360
FRACCION INDUSTRIAL	58.819
Cuota objetivo industrial anchoveta V a X Regiones	58.819
Enero-Abril	49.996
Mayo-Agosto	5.882
Septiembre-Diciembre	2.941
FRACCION ARTESANAL	208.541
Fauna acompañante artesanal	150
Cuota artesanal anchoveta V a X Regiones	208.291

Hacemos presente que los antecedentes científicos demuestran que la Octava Región dispone de una biomasa equivalente a la existente entre las regiones V a VII. Sin embargo a la VIII Región se asigna un 80% de los recursos de sardina común y anchoveta, en tanto a la V Región un 1,4 % y 6%, respectivamente.

Por su parte la Resolución Exenta N° 3996 de fecha 23 de diciembre de 2016 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, distribuye las fracciones artesanales de pesca de Anchoveta y Sardina Común entre la V y X Regiones para la temporada 201. En el acto de distribución de cuotas que se reclama, la Subsecretaría de Pesca distribuye la cuota de pesca de sardina común y anchoveta entre las Regiones V a X como sigue:

Recurso anchoveta Fracción Artesanal entre la V y X Región (44.374 toneladas):

Región	Cuota asignada en toneladas
Quinta	2.762
Sexta	3
Séptima	296
Octava	35.390
Novena	553
Catorceava	3.323
Décima	2.047

Recurso sardina Fracción Artesanal entre la V y X Región (208.391 toneladas):

Región	Cuota asignada en toneladas
Quinta	2.956
Sexta	14
Séptima	1.069
Octava	166.699
Novena	2.468
Catorceava	23.884
Décima	11.301

Omite la resolución de Sernapesca enunciada el análisis de antecedentes que la Ley obliga tomar en cuenta para resolver esta materia, como son el estado del recurso pesquero en la Región que corresponda.

Conforme ejercen un análisis parcial y relativo, resuelven favoreciendo la concentración de la actividad pesquera en una parte del territorio, en este caso particular la Octava Región, atentan en contra de la igualdad de trato económico y a la no discriminación entre las regiones.

Contienen un errado concepto referido a la unidad de stock, para los referidos recursos,

Acreditadas situaciones de pesca ilegal o no informada han debido ser debidamente descontadas de las cuotas asignadas a la correspondiente Región.

Adicionalmente se ha permitido la captura de recursos bajo la talla mínima de la especie que autoriza su captura, lo que impide su reproducción.

La autoridad ha permitido un aumento explosivo de armadores en el caso de la octava región, generándose una presión desatada sobre el recurso en esa región.

Este conjunto de erradas prácticas, motivadas probablemente por exigencias de corto plazo, han llevado a agravar la situación de los recursos en el caso de la Octava Región y motivado una reducción sistemática en cuanto a los recursos disponibles y consecuentes con ello al incumplimiento del objetivo o fin perseguido por la legislación.

INVESTIGACION CIENTIFICA ORDENADA EN LA LEY

La Ley de pesca establece el deber del Instituto de Fomento pesquero, que es requerido por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura para investigar el estado de los recursos, de informar del stock disponible en las distintas zonas.

Los informes semanales de IFOP reconocen el estado del recurso. La Subsecretaría de Pesca por su parte omite estos informes para autorizar su captura. El que el

recurso sardina o anchoveta no haya alcanzado la talla o madurez importa que este recurso no ha alcanzado su capacidad reproductiva.

El Artículo 1° C de la Ley de Pesca establece que en el marco de una política pesquera nacional y para la consecución del objetivo establecido en el artículo anterior, se deberá tener en consideración al momento de adoptar las medidas de conservación y administración así como al interpretar y aplicar la ley, lo siguiente:

d) administrar los recursos pesqueros en forma transparente, responsable e inclusiva.

g) procurar evitar o eliminar la sobreexplotación y la capacidad de pesca excesiva.

Cada cinco años se evaluará la eficacia e implementación de las medidas de conservación y administración.

Por su parte el Artículo 92 de la Ley de Pesca establece que el programa de investigación básica o permanente para la regulación pesquera y de acuicultura, podrá ser efectuado por el Instituto de Fomento Pesquero y en él se deberán considerar al menos: a) La evaluación directa de biomasa y abundancia de los recursos pesqueros. b) La evaluación de stock mediante modelamientos, con el objeto de determinar el estado de situación y posibilidades de explotación biológicamente sustentable o captura total permisible. c) El monitoreo y seguimiento sistemático de las pesquerías, dinámica poblacional y sus condiciones oceanográficas.

Estos antecedentes debieron ser tomados en cuenta al momento de decidir el Decreto y Resolución observada, y sin embargo se encuentran ausentes en su análisis, según propio reconocimiento.

Artículo 50.- El régimen de acceso a la explotación de los recursos hidrobiológicos para la pesca artesanal es el de libertad de pesca. No obstante, para ejercer actividades pesqueras extractivas, los pescadores artesanales y sus embarcaciones deberán previamente inscribirse en el registro artesanal que llevará el Servicio, salvo que se configure alguna de las causales denegatorias del Artículo 50 A. No obstante, con el fin de cautelar la preservación de los recursos hidrobiológicos cuando una o más especies hayan alcanzado un estado de plena explotación, la Subsecretaría, mediante resolución, previo informe técnico debidamente fundamentado del Consejo Zonal de Pesca que corresponda, podrá suspender transitoriamente por categoría de pescador artesanal y por pesquería, la inscripción en el registro artesanal en una o más regiones. En este caso, no se admitirán nuevas inscripciones de embarcaciones ni de personas para esa categoría y pesquería en la región respectiva.

La Ley de pesca entrega algunos criterios que orientan la decisión de la autoridad. No obstante deben también incorporarse también las restantes normas de nuestro ordenamiento jurídico, de forma de que exista la debida armonía en la toma de

decisiones de la autoridad. Los órganos del Estado actúan dentro de su ámbito de competencias ordenan sus actos con estricto apego a la Constitución y las Leyes.

Para la distribución de las cuotas de pesca analizadas, la Ley de pesca reconoce se tendrán en cuenta los 4 siguientes criterios:

Artículo 55 J.- Para la distribución de la cuota regional se considerará uno o más de los siguientes criterios: a) desembarques informados por cada embarcación al Servicio de conformidad con el artículo 63 de esta ley en un período determinado. b) antigüedad de la inscripción del armador artesanal o buzo inscrito en la pesquería, siempre y cuando haya registrado capturas en el mismo período. c) habitualidad de la embarcación en la pesquería, entendiéndose por tal los viajes de pesca, alternados o continuos, determinado de acuerdo al promedio anual regional de la pesquería, según se establezca por resolución del Servicio. d) número de pescadores artesanales, número de embarcaciones artesanales o buzos inscritos en el Registro para la pesquería respectiva en la región. Siempre se deberá considerar el criterio contemplado en la letra a). Para la determinación del coeficiente de participación, la Subsecretaría, mediante resolución, fijará el o los criterios y sus ponderaciones. Asimismo, podrá aplicar factores de corrección si corresponde. La información que sirva de antecedente para dicha determinación deberá publicarse por un período de un mes en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría y mantenerse disponible en las oficinas de las Direcciones Zonales de Pesca que corresponda, por igual período.

La Subsecretaría tiene la facultad de distribuir cuotas de pesca. Por medio de las resoluciones objetadas ha reducido los elementos a tener en cuenta al momento de distribuir las cuota a sólo uno de ellos. Si ese hubiese sido el interés de la Ley, esta hubiese declarado que el único criterio a tener en cuenta para distribuir cuotas de pesca sean las capturas informadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS LEY 20.657

Respecto del fraccionamiento de cuotas entre el sector industrial y el artesanal establece:

Artículo sexto.- El fraccionamiento de la cuota global de captura entre el sector pesquero artesanal e industrial entre los años 2013 y 2032, ambos años inclusive, en los recursos hidrobiológicos y áreas que a continuación se indican, será el siguiente:

c) Anchoveta (*Engraulis ringens*), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la V Región al límite sur de la X Región, 78% para el sector pesquero artesanal y 22% para el sector pesquero industrial. d) Sardina común (*Strangomera benticki*), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la V Región al

límite sur de la X Región, 78% para el sector pesquero artesanal y 22% para el sector pesquero industrial.

REGIONALIZACION

El Artículo 3º de la Constitución Establece el carácter unitario del Estado. Agrega luego que la administración del Estado será funcional y territorialmente descentralizada, o desconcentrada en su caso, de conformidad a la ley.

“Los órganos del Estado promoverán el fortalecimiento de la regionalización del país y el desarrollo equitativo y solidario entre las regiones, provincias y comunas del territorio”.

La ley de Reforma Constitucional 20.050 de 2005 modifica en dos sentidos el art. 43 de la Constitución Política. En primer lugar, divide el antiguo inciso único que lo componía en dos. Pero además, agrega un tercer inciso que alude al fortalecimiento de la regionalización y del desarrollo equitativo y solidario entre las regiones, provincias y comunas del territorio nacional. Durante la discusión de la Reforma Constitucional señalada, se discutió el problema de si la Regionalización era un tema que debía ser normado en las Bases de la institucionalidad, o simplemente, era un sistema de división territorial que sólo debía ser regulado en el Capítulo sobre Gobierno y Administración del Estado. Si entendemos que la Regionalización es un concepto que posee una carga política trascendente, y que implica reconocer el derecho de las Regiones a tomar sus propias decisiones -sin que Chile deje de ser un estado Unitario-, entonces se concluye se trataba de una cuestión que debía ser regulada en el Capítulo I sobre Bases de la institucionalidad.

Este principio se expresa y manifiesta en la obligación de los órganos del Estado en orden a tener que fortalecer esta regionalización, promoviendo además, el desarrollo de las regiones, provincias y comunas del territorio nacional. A su vez, debemos enfatizar que el desarrollo que se busque entre estas diferentes unidades territoriales, deberá ser equitativo y solidario entre ellas, de manera de extender los beneficios del sistema político, económico y social a todos los sectores del país.

El art. 19 N° 22 de la Constitución Política de la República por su parte dispone “La no discriminación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica. Sólo en virtud de una ley, y siempre que no signifique tal discriminación, se podrán autorizar determinados beneficios directos o indirectos. El Tribunal Constitucional, en sentencia de 6 de diciembre de 1994, Rol N° 203, declaró en su considerando 11º, que por discriminación arbitraria se ha entendido siempre una diferencia no razonable o contraria al bien común. El derecho contemplado en el artículo 19 N°22, de la Carta Fundamental constituye una explicitación del principio de la igualdad ante la ley consagrado, a su vez, en el numeral segundo de

esa norma constitucional se traduce, fundamentalmente, en la prohibición que se impone al Estado y sus organismos de discriminar arbitrariamente en el trato que deben dar en materia económica, esto es, de efectuar diferenciaciones o distinciones, realizadas ya por el legislador, ya por cualquier autoridad pública, o por el Estado o sus órganos o agentes, que aparezca como contraria a una concepción elemental de lo que es ético o a un proceso normal de análisis intelectual; en otros términos, que no tenga justificación racional o razonable (Enrique Evans de la Cuadra. Los Derechos Constitucionales. Tomo III, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2004, pág. 203).

HISTORIA DE PESCA DE LA QUINTA REGION

Según se ha referido, para distribuir las cuotas de captura entre las distintas Regiones involucradas, la Subsecretaría de Pesca declara haber estimado un promedio de la historia de captura reflejada en los anuarios estadísticos de pesca de los años inmediatamente anteriores al año 2001. Si este ha sido el criterio, hacemos presente a SS. que la quinta región, para el período antes indicado, registra en los anuarios oficiales del Servicio Nacional de pesca los siguientes volúmenes de captura:

Chile, Desembarque total por especie y región. (Fuente Anuarios Subpesca) Quinta Región.

ANCHOVETA EN TONELADAS

AÑO/REGION	V	VI	VII	VIII	IX	XIV	X
1981	18			5432			
1982				3658			
1983	831			6700			
1984	18.007			33644			
1985	23744			40612			
1986	19335			42293			
1987	20756			76669			
1988	20366			33842			
1989	44019			237088			1063
1990	37052			114586			724
1991	115668			152349			
1992	77490			184767			
1993	69356			136580			
1994	122866			351357			
1995	57295			199148			
1996	76504			284324			
1997	86371			206732			5
1998	13013			261693			3275
1999	177709			884787			4198
2000	24325			411133			11951
2001	2409			143922			14133
PROMEDIO	50357			181490			5050

SARDINA COMUN EN TONELADAS

AÑO/REGION	V	VI	VII	VIII	IX	XIV	X
1981	1839			105479			250
1982	823			61842			
1983	10667			59320			
1984	10191			131511			91
1985	6039			92943			952
1986	25057			81178			1623
1987	38697			94574			1920
1988	6709			57151			2351
1989	6254			187699			6955
1990	10716		351	311414			8140
1991	49835			557327			8552
1992	33294			473077			4048
1993	17118			271877			771
1994	14311			332043			377
1995	6040			129833			271
1996	5257			442683			1184
1997	22178			430530			927
1998	8073			305219			17446
1999	18681			749955			20697
2000	15667			651417			66398
2001	1315			278805			46550
PROMEDIO	14703		351	276470			9974

Los hechos expuestos dan cuenta de error y análisis parcial de los antecedentes que se han debido considerar para el ejercicio de la potestad conferida por la Ley en materia de determinación y distribución de cuota de pesca de sardina común y anchoveta entre las regiones quinta y décima. Los recurrentes solicitamos que estos criterios sean revisados jurídicamente y contrastados con la legislación en su integralidad, dado que el objetivo de la Ley no se ha cumplido, por el contrario, los recursos pesqueros sardina común y anchoveta han experimentado un deterioro sostenido durante los últimos años y existen antecedentes que permiten demostrar que en este deterioro ha contribuido la concentración de la actividad pesquera en una parte del territorio. Lo resuelto en la distribución de las cuotas de pesca entre las diversas regiones del país, resulta ser arbitrario y discriminatorio por cuanto no han ponderado adecuadamente los antecedentes científicos y técnicos disponibles, generando una concentración indebida de cuota pesquera en una sola región, la Octava, en desmedro de aquella en que la recurrente ejecuta su actividad, esto es, la Quinta Región de Valparaíso.

Solicitamos a Ud. Revisar y corregir el Decreto 900 de vuestro Ministerio, de Noviembre de 2016, y modificarlo en el sentido de reconocer a las Regiones V, VI y VII constitutivas de una Macrozona, para los efectos de asignación de cuota de sardina, jurel y anchoveta, distinta de las Regiones VIII, IX y X Región, y por tanto

con recursos para la pesquería de sardinas y anchoas separada de estas últimas, teniendo a la vista la historia de pesca de la región quinta entre los años 1980 y 2001 registrada en los anuarios de pesca del Servicio Nacional de Pesca.

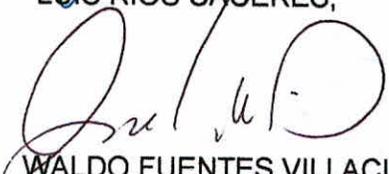
Acompañamos los siguientes documentos:

- a) Ley N° 19.713.-
- b) Extracto Evaluación Hidroacústica IFOP de los stocks de anchoveta y sardina común entre las Regiones V y X Año 2016, crucero otoño. Estimados de abundancia y biomasa de sardina común y anchoveta.-
- c) Acta Reunión Comité de Manejo Anchoveta y Sardina V a X Regiones, de 14 de Enero de 2016.-
- d) Decreto N° 900 de 11/11/2016 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.-
- e) Resolución Ex. N°3996 de fecha 23 de diciembre de 2015 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.


PEDRO MARÍN CHACÓN,


LUIS RÍOS CÁCERES,


ERNESTO LÓPEZ ARAYA,


WALDO FUENTES VILLACURA,


FERNANDO LEAL MEZA,


AMANDA MARTÍNEZ ABARCA,


HUGO RAMÍREZ CAMPOS,


JUAN GONZÁLEZ CARRASCO,


PATRICIO VEGA VELÁSQUEZ,


ERNESTO LÓPEZ ARAYA,

FLAVIA ARAYA BECAR





Comité de Manejo
Pesquerías de Anchoveta y Sardina común V a XIV Regiones
14 de enero; Hotel Germania, Concepción Viña del Mar

ACTA
Reunión CM- sesión N° 01/2016

En dependencias del Hotel Germania de la ciudad de Concepción, el día jueves 14 de enero, se desarrolló la primera sesión año 2016 del Comité de Manejo de las pesquerías de anchoveta y sardina común V a X Regiones.

Aspectos administrativos

La reunión fue presidida por la Dra. María Ángela Barbieri Bellolio, representante de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

La Srta. Nicole Mermoud profesional de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, junto al Sr. Reinaldo Rodríguez, profesional de Centro de Estudios de Sistemas Sociales (CESSO) tomaron nota.

Asistentes

REPRESENTANTE	REGIÓN/SECTOR	CATEGORIA	ASISTENCIA
Fidel Ramírez Toro	V-VII ARTESANAL	Titular	Excusó
Pedro Marín Chacón	V-VII ARTESANAL	Suplente	1
Paola Angélica Poblete Novoa	VIII ARTESANAL	Titular	1
Ximena Neira Sáez	VIII ARTESANAL	Suplente	1
Juan Carlos Garrido Contreras	VIII ARTESANAL	Titular	0
Sara Ester Garrido Cortez	VIII ARTESANAL	Suplente	1
Rosendo Arroyo Rebolledo	VIII ARTESANAL	Titular	0
Marta Eladía Espinoza Ruiz	VIII ARTESANAL	Suplente	0
Victoria Andrea Rubio Díaz	VIII ARTESANAL	Titular	1
Juan Carlos Vargas Rodríguez	VIII ARTESANAL	Suplente	1
Fernando Jose Quiroz Morales	IX -XIV ARTESANAL	Titular	1
Juan René Santana Zúñiga	IX -XIV ARTESANAL	Suplente	1
Iván Vásquez Gomez	X ARTESANAL	Titular	0
Juan Sanhueza Chaura	X ARTESANAL	Suplente	1
Claudio Salazar Zencovich	VIII INDUSTRIAL	Titular	Excusó
Juan Gonzalez Vergara	VIII INDUSTRIAL	Suplente	1
Gonzalo Fernández García	VIII INDUSTRIAL	Titular	0
Andrés Fosk Belan	VIII INDUSTRIAL	Suplente	1



Comité de Manejo
Pesquerías de Anchoqueta y Sardina común V a XIV Regiones
14 de enero; Hotel Germania, Concepción Viña del Mar

REPRESENTANTE	REGIÓN/SECTOR	CATEGORIA	FIRMA
Gerardo Balbontín	XIV INDUSTRIAL	Titular	Excusó
Néstor Velásquez Sánchez	XIV INDUSTRIAL	Suplente	Excusó
Enrique Cisternas Ortega	PLANTAS PROCESO	Titular	1
Eric Riffo Paz	PLANTAS PROCESO	Suplente	1
Jorge Toro Da Ponte	SERNAPESCA	Titular	0
Fernando Naranjo Gatica	SERNAPESCA	Titular	0
María Angela Barbieri	SUBPESCA	Presidente	1
Alejandro Gertosio Ramírez	SUBPESCA	Suplente	0

Nota: 1: Presente
0: Ausente

En calidad de Invitados participan las siguientes personas:

NOMBRE	SECTOR
Nicole Mermoud	SUBPESCA
Reinaldo Rodríguez	CESSO
Milton Pedraza-García	DZP-Bio Bio
Lilian Troncoso	DZP-Bio Bio
Mauro Urbina	SUBPESCA
Rodrigo Valencia (*)	SERNAPESCA

(*) se retira de la sesión a las 16:40 hrs.



Comité de Manejo
Pesquerías de Anchoveta y Sardina común V a XIV Regiones
14 de enero; Hotel Germania, Concepción Viña del Mar

Agenda

MANANA	
09:00 - 9:10	<i>Bienvenida de los participantes.</i>
09:10 - 09:30	<i>Aprobación Acta N° 11_ Reunión del jueves 3 de diciembre 2015. Sra. Maria Angela Barbieri. Presidenta del Comité de Manejo, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.</i>
09:30 - 10:45	<i>Presentación "Proceso de Asignación de los Espacios Costeros Marinos de Pueblos Originarios (ECMPO)" Sr. Alejandro Gonzalez. División Jurídica; Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.</i>
10:45 - 11:00	<i>Pausa y Café</i>
11:00 - 11:45	<i>Presentación "Redistribución de la cuota artesanal, artículo 48b" Sr. Mauro Urbina. División de Desarrollo Pesquero; Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.</i>
11:45 - 13:30	<i>"Revisión del contenido del borrador del Plan de Manejo". Sra. Maria Angela Barbieri. Presidenta del Comité de Manejo, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. - Reporte del GT liderado por SERNAPESCA.</i>
13:30 - 15:00	<i>Almuerzo</i>
TARDE	
15:00-16:00	<i>Continuación "Revisión del contenido del borrador del Plan de Manejo". Sra. Maria Angela Barbieri. Presidenta del Comité de Manejo, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.</i>
16:00 - 16:15	<i>Pausa y Café</i>
16:15 - 17:00	<i>Puntos varios</i>
17:00 - 18:00	<i>Presentación "Proceso de Asignación de la Ley y del programa de investigación del descarte y pesca incidental en pesquerías de pequeños pelágicos" Sr. Luis Cocas. División de Administración Pesquero; Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.</i>

I. Acta anterior.

Se da lectura al Acta N° 11 y se incorporan correcciones menores. Posteriormente se aprueba dicha acta.



Comité de Manejo
Pesquerías de Anchoqueta y Sardina común V a XIV Regiones
14 de enero; Hotel Germania, Concepción Viña del Mar

II. Presentación "Proceso de Asignación de los Espacios Costeros Marinos de Pueblos Originarios (ECMPO)"

Respecto a la presentación realizada por el Sr. Alejandro Gonzalez se realizan las siguientes aclaraciones:

- El análisis de sobreposición que realiza la Subsecretaría durante el procedimiento de otorgamiento de un ECMPO, se realiza sobre las afectaciones geográficas (indicado en la Ley), es decir concesiones de acuicultura, concesiones marítimas y áreas de manejo. Además, la ley indica que se debe resguardar sobre todo, la libre navegabilidad. En el caso de la pesca artesanal, los usuarios deben indicar y respaldar que existe actividad de pesca extractiva en un determinado sector que se está solicitando como ECMPO.
- El informe elaborado por la CONADI para la acreditación de una destinación marina, se basa en una metodología elaborada por la Universidad de Concepción. Miembros del sector productivo del Comité de Manejo, critican la metodología utilizada por la CONADI dado que solo se basa en un cuestionario para poder acreditar el uso consuetudinario, sin considerar otros antecedentes complementarios. Además, se indica que una de las formas de reconocer un derecho es la costumbre (es decir el uso constante y uniforme), cuya identificación es competencia de la CONADI. Reconocer un derecho a través de la costumbre, constituye una particularidad de esta Ley.
- Las destinaciones marítimas otorgadas como ECMPO son indefinidas, y cualquier tipo de actividad debe someterse a normativas vigentes.
- La comunidad indígena es una persona jurídica reconocida por la Ley indígena, a diferencia de las asociaciones de comunidades indígenas, las cuales corresponden a asociaciones funcionales, es decir, se reúnen una serie de comunidades indígenas para efectos de la administración del espacio costero marino.
- La CONADI en el 2010 realizó una investigación de campo la composición cultural, y social de las Comunidades Lafkenche presentes en la X Región.
- El espíritu de la Ley indígena es recuperar los derechos ancestrales a través del reconocimiento de la costumbre, y el desarrollo de las comunidades indígenas a través del derecho a realizar actividades. Además se indica que no existe una cronología específica respecto al concepto "ancestral".



Comité de Manejo
Pesquerías de Anchoveta y Sardina común V a XIV Regiones
14 de enero; Hotel Germania, Concepción Viña del Mar

- Las CRUBC se constituyen a nivel regional y cada una posee una composición específica. A nivel nacional existe la Comisión Nacional del Uso del Borde Costero (CNUBC), integrada por el Ministro de Defensa Nacional, quien la preside, el Subsecretario para las Fuerzas Armadas, la Armada de Chile, SERNATUR, la SUBPESCA, Ministerio de Bienes Nacionales, SEREMI de Economía, representantes del sector privado, entre otros.
- La aprobación o rechazo del plan de administración o el Plan de Manejo (PM) elaborado por la una comunidad indígena es competencia de la Comisión Intersectorial.
- Se manifiesta la importancia de contar con una georreferenciación de los caladeros de pesca, y para esto la información que entreguen los usuarios de la pesquería es fundamental. Adicionalmente se informa que la Subsecretaría elaboró un informe técnico para responder a la Asociación de Comunidades Indígenas Futa Arauco Lafken Mapu Meu.
- Miembros no institucionales del CM entregan un informe titulado "Antecedentes sobre caladeros de pesca de la flota artesanal e industrial en sardina común y anchoveta en la zona centro sur", el cual se adjunta al final de la presente acta. Se indica que éste será revisado y se harán llegar las posibles observaciones. Se sugiere enviar el documento de caladeros de pesca elaborado como Comité de Manejo, y distribuir para los efectos que corresponda.
- Se indica que es importante el informe técnico elaborado por la SUBPESCA, al momento de indicar la existencia de actividad pesquera en un determinado sector marítimo. Éste informe es enviado a la CRUBC respectiva para que extienda una posición. Se aconseja que los pescadores artesanales envíen una carta a la Secretaría Técnica de la CRUBC correspondiente, manifestándole la preocupación del ECMPO que se está solicitando ya que es la CRUBC la que informa al Intendente.
- Los miembros no institucionales del CM manifiestan su preocupación por la sobreposición de las diferentes actividades pesqueras extractivas y la avenencia de éstas respecto de los diferentes intereses, sin la pérdida las diferentes zonas de pesca históricas que ellos identifican.

III. Presentación "Redistribución regional de la cuota artesanal considerando el artículo 48b"

El Sr. Mauro Urbina presenta la siguiente tabla de redistribución regional de la cuota artesanal:



Comité de Manejo
Pesquerías de Anchoveta y Sardina común V a XIV Regiones
 14 de enero; Hotel Germania, Concepción Viña del Mar

PORCENTAJE ORIGINAL								
REGION	V	VI	VII	VIII	IX	XIV	X	Total
Sardina común	1,4181076%	0,0333794%	0,5127467%	79,9716696%	1,1635522%	11,4680010%	5,423198%	100,00000%
Anchoveta	6,2220369%	0,0399830%	0,6651129%	79,7317421%	1,2422295%	7,4865680%	4,6123377%	100,00000%

NUEVO PORCENTAJE								
REGION	V	VI	VII	VIII	IX	XIV	X	Total
Sardina común	1,420614%	0,006876%	0,513653%	79,993254%	1,189644%	11,476254%	5,431904%	100,00000%
Anchoveta	6,233365%	0,007997%	0,666324%	79,726901%	1,244491%	7,500186%	4,620735%	100,00000%

DIFERENCIA								
REGION	V	VI	VII	VIII	IX	XIV	X	Total
Sardina común	0,0025066%	-0,0267036%	0,00090634%	-0,0083963%	0,0260920%	0,0225348%	0,0087063%	0,0000000%
Anchoveta	0,0112277%	-0,0319833%	0,0012109%	-0,0048410%	0,0022615%	0,0136299%	0,0063318%	0,0000000%

- Se indica que se realizará una revisión al fraccionamiento expuesto, debido a que los datos fueron enviados el día anterior a la exposición.
- Ante la consulta si la LGPA explicita alguna excepción de la aplicación del artículo 48B cuando existan incumplimientos de cuota basados en razones de fuerza mayor, como fenómenos ambientales, se responde que la Ley no menciona alguna excepción al respecto.
- Los traspasos de cuota son considerados como historia de quien efectuó la cesión en el origen.

IV. "Revisión del contenido del borrador del Plan de Manejo".

Se revisan las modificaciones realizadas al Plan de Manejo y se indica lo siguiente:

- En la tabla 10 que contempla el plan de acción acordado para la implementación de la medida de administración "Minimizar las capturas no deseadas y salvaguardar el ambiente que sustenta a estas pesquerías", en la META ECOLOGICA/BIOLOGICA se cambio "minimizar las capturas no deseadas" por "reducir el descarte de las capturas no deseadas" y salvaguardar el ambiente que sustenta a estas pesquerías. Se aprueba dicha modificación.
- En el punto 10, de otras materias para cumplir con el Plan, se agrega el siguiente párrafo cuya redacción fue elaborada junto a los miembros del Comité de Manejo:
"El CM sugiere la evaluación de las características de los permisos artesanales de pesca de manera de permitir la asociatividad u otros mecanismos que permitan mejorar las condiciones económicas del sector. Lo anterior manteniendo las precauciones necesarias para evitar el aumento de embarcaciones no autorizadas."
- Se realiza la siguiente consulta: ¿La redacción del Plan que el CM propone es definitiva, o falta la aprobación de jurídica?

El procedimiento de elaboración del Plan de acuerdo a lo establecido en la LGPA es el siguiente: el CM realiza una propuesta del PM la cual es enviada al Subsecretario, quien lo envía a consulta del Comité Científico Técnico (CCT). El CCT se pronuncia al respecto y envía las observaciones a la SUBPESCA, quien revisa los aspectos formales. Cumplidas estas etapas, el PM con las



Comité de Manejo
Pesquerías de Anchoqueta y Sardina común V a XIV Regiones
14 de enero; Hotel Germania, Concepción Viña del Mar

observaciones incorporadas vuelve al CM, y finalmente la SUBPESCA emite un informe técnico que indica las correcciones realizadas y mediante Resolución establece formalmente el PM finalizado.

V. Presentación "Proceso de Asignación de la Ley y del programa de investigación del descarte y pesca incidental en pesquerías de pequeños pelágicos"

El Sr. Luis Cocas realiza la presentación quien realiza las siguientes aclaraciones:

- Si bien la Ley 20837, modificó la LGPA, en el sentido de permitir que durante el desarrollo de los programas de investigación del descarte y pesca incidental en pesquerías pelágicas mixtas, la totalidad o un porcentaje de las capturas efectuadas sobre las especies objetivo pudieran ser imputadas de manera conjunta a la sumatoria de las cuotas establecidas (unificación transitoria de cuotas), el objetivo final de estos estudios es más extenso ya que pretenden transparentar y solucionar este problema en las pesquerías nacionales. Para ello se requiere reunir información y antecedentes técnicos contundentes sobre el descarte, y luego adoptar medidas de mitigación coherentes a través de un plan de reducción. En este contexto se demanda una participación activa de los usuarios a través del embarque de observadores científicos y del autoreporte en bitácoras de investigación.
- En una primera etapa del programa, de dos años de duración mínimo, se debe cuantificar el descarte y la pesca incidental, identificar las especies descartadas y las causas que originan estas prácticas, las épocas y lugares donde ocurren, aspectos operacionales asociados y cualquier otro antecedente que permita entender este problema.
- Durante la ejecución de éstos estudios no se realizan sanciones por descarte a las embarcaciones participantes, sin embargo se deberá dar cumplimiento a la normativa vigente (vedas, zonas de exclusión, restricción de artes, etc.). Posteriormente y con la ayuda de los usuarios, se deberán generar propuestas de medidas de mitigación.
- Miembros del CM indican que, dadas las diferentes dificultades que se presentan para embarcar observadores a bordo (principalmente habitabilidad de la embarcación), existe disposición del sector artesanal para capacitar a sus tripulantes y sean ellos mismos quienes completen las bitácoras de descarte y reporten la pesca incidental. Esto con la finalidad de incluir más información en los análisis que se efectúen.



Comité de Manejo
Pesquerías de Anchoqueta y Sardina común V a XIV Regiones
14 de enero; Hotel Germania, Concepción Viña del Mar

- Se indica que cuando la información del programa de descarte esté completa, la SUBPESCA tomará las medidas necesarias para su mitigación.
- Algunos miembros del CM indican que la anchoqueta no apareció repentinamente en el sistema, sino que a través del programa de descarte, los usuarios reportaron la anchoqueta que previamente se descartaba.
- Algunos representantes del sector artesanal indicaron la falta de difusión respecto a los alcances del programa y la ley del descarte y solicitaron que la información presentada en la reunión del CM sea transmitida a las caletas para un efectivo desarrollo de estos estudios.
- El equipo SUBPESCA manifestó que no habría inconvenientes en reforzar la difusión que ya se ha realizado junto a IFOP, ya que corresponde a la estrategia utilizada en este estudio.
- Miembros del Comité de Manejo manifiestan que las presentaciones que IFOP de resultados del programa de descarte no manifiestan el potencial descarte de sardina común y anchoqueta.
- Se transmitió a los miembros del CM que finalmente la implementación de la Ley del Descarte, en complemento con otras medidas administrativas permitirá avanzar hacia el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos, cumplir con compromisos internacionales suscritos por nuestro país y acceder a mercados y consumidores cada vez más demandantes y conscientes respecto a los efectos colaterales de las actividades productivas, incluida la pesca.

VI. Puntos varios

- Se comunica que a través de una solicitud de audiencia por la Ley del Lobby, pescadores artesanales pidieron el cierre de la Bahía de Concepción a embarcaciones mayores de 12 m de eslora.
- El Sr. Rodrigo Valencia, representante de SERNAPESCA expone las principales conclusiones obtenidas del grupo de trabajo realizado en Concepción, que fue liderado por SERNAPESCA. Estas conclusiones fueron complementadas y apoyadas por miembros institucionales del CM. Las principales conclusiones son las siguientes:
 - Existe acuerdo entre los grupos de trabajo conformados por usuarios artesanales de la VIII Región, en los puntos que se señalan a continuación, con excepción de los armadores artesanales de Coronel:
 - Debiera sancionarse a los armadores de las naves que desembarcan pesca sin contar con artes de pesca a bordo.



Comité de Manejo
Pesquerías de Anchoveta y Sardina común V a XIV Regiones
14 de enero; Hotel Germania, Concepción Viña del Mar

- La Autoridad Marítima debiera controlar al zarpe que las embarcaciones debieran tener a bordo artes de pesca y contar con un certificado de navegabilidad para realizar actividades extractivas de cerco.
 - Que se permita el traspaso de captura entre naves cuando ambas posean a bordo artes de pesca de cerco, cumpliendo con las disposiciones del zarpe y que la cuota sea imputada a la nave que desembarca la captura.
- El Sr. Andrés Fosk solicitó la posibilidad de realizar una presentación para aclarar las acusaciones en contra de empresas del sector industrial, relacionadas con la fiscalización del exceso de harina procesada, declarada durante la primera semana de enero por SERNAPESCA. El Sr. Fosk presentó la situación de cada empresa involucrada indicando que en su opinión existen explicaciones demostrables en su defensa. Finalmente lamentó la falta de una instancia administrativa para aclararlo.
- Un miembro del CM indicó que en la VIII Región, existen excesos de captura realizados por algunas organizaciones, debido a que en el 2015 la operación de pesca ocurrió hasta el 31 de diciembre y no hasta el 10 de diciembre como se realizaba anteriormente (Modificación del inicio de la veda de reclutamiento). Por tal motivo, indica que la información de los saldos finales de cuota emitida por SERNAPESCA no estuvo a disposición de los usuarios oportunamente. Se pregunta la posibilidad de traspasar saldos para el 2016, ante lo cual un representante de la SUBPESCA responde que cualquier trámite de traspaso de cuota debe efectuarse durante el mismo año. Sin embargo se compromete realizar la consulta nuevamente a jurídica.
- Se expone el número de concesiones acuícolas y su estado de tramitación en la VIII, IX y XIV Regiones, registradas hasta el 10 de enero del 2016. Un miembro del Comité de Manejo indica que algunos informes emitidos por la SUBPESCA solo considera información de bancos naturales bentónicos.
- Un miembro del Comité de Manejo manifiesta su molestia por la disminución de la asignación de cuota de imprevistos a la V Región, y la asignación de cuota de imprevistos a la Isla Santa María. La SUBPESCA responde que la aplicación del artículo 29 transitorio, terminó el año 2015, y para el 2016 se deben elaborar los nuevos criterios de asignación de dicha cuota de imprevistos.



Comité de Manejo
Pesquerías de Anchoqueta y Sardina común V a XIV Regiones
14 de enero; Hotel Germania, Concepción Viña del Mar

VII. Control de Asistencia.

En el encabezado de la presente acta, se detalla el listado de los asistentes a la reunión, además de quienes presentaron las respectivas excusas.

VIII. Acuerdos y solicitudes

- (1) La Presidenta del CM indicó que el plan de manejo contempla todos los puntos expuestos en la LGPA y se encuentra listo para ser enviado al CCT. Los usuarios solicitaron realizar una revisión de la última versión para ser discutida en marzo 2016. Se acuerda que la Srta. Nicole Mermoud enviará el Plan de Manejo a los miembros del CM, en la semana siguiente de la sesión (18 al 22 de enero) con las modificaciones incorporadas para su revisión. Además se indica que las sugerencias que los miembros no institucionales del CM realicen al PM, deben ser enviadas con control de cambios antes de la próxima reunión del CM.
- (2) Se acuerda revisar y enviar las observaciones pertinentes del documento entregado por algunos miembros no institucionales titulado "Antecedentes sobre caladeros de pesca de la flota artesanal e industrial en sardina común y anchoqueta en la zona centro sur", para ser distribuido a quienes corresponda.
- (3) Se acuerda que las próximas reuniones del CM serán desarrolladas el primer jueves de cada mes.
- (4) Se acuerda realizar la consulta a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca, respecto de la posibilidad de efectuar traspasos de cuota de un año a otro.

MARIA ANGELA BARBIERI B.
Presidenta Comité de Manejo
Sardina común y Anchoqueta V a X Regiones

Viña del Mar, 3 de marzo del 2016.

MABB/NMA/nma

INFORME TÉCNICO

ANTECEDENTES SOBRE AREAS DE PESCA DE LA FLOTA ARTESANAL E INDUSTRIAL EN SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA EN LA ZONA CENTRO SUR

**DOCUMENTO ELABORADO POR UN GRUPO DE TRABAJO DEL COMITÉ DE
MANEJO DE SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA CENTRO-SUR**

Enero de 2016

INDICE

1. OBJETIVO.....	2
2. ANTECEDENTES.....	2
3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	4
4. METODOLOGÍA	6
4.1 Fuente de la información.....	6
4.2 Procesamiento de los datos	7
4.3 Establecimiento de las frecuencias de ocurrencia espacial	8
4.4 Generación de la cartografía	8
4.5 Ingreso de los datos al Sistema de Información Geográfica (Armap 10.2).....	8
4.6 Generación de mapas temáticos en Armap 10.2	9
5. RESULTADOS.....	10
6. CONCLUSIONES	16
7. REFERENCIAS	17

1. OBJETIVO

El presente informe tiene por objetivo entregar antecedentes acerca de las zonas de pesca de la flota pelágica sobre los recursos pelágicos pequeños sardina común y anchoveta en la zona centro sur de Chile.

2. ANTECEDENTES

La sardina común (*Strangomera bentincki*) y anchoveta (*Engraulis ringens*) son recursos de gran importancia pesquera para la flota industrial y artesanal de cerco que opera en la zona centro-sur de Chile, cuyos principales puertos de descarga de capturas se sitúan en Talcahuano y Corral. Estos recursos se caracterizan por tener una distribución costera y ser muy influenciados por las condiciones ambientales, presentando además un corto ciclo de vida, con alta mortalidad natural, elevado crecimiento y con tendencia a formar cardúmenes altamente densos (Cubillos *et al.* 2001, Cubillos y Arcos 2002).

En relación a la macrozona de pesca de estas especies, es decir la zona costera del centro sur de Chile, la pesquería se desarrolla estacionalmente con capturas fuertemente dependientes del pulso de reclutamiento anual, proceso que tiende a ocurrir en pleno período estival y representado por peces menores a un año de edad y en estado de inmadurez reproductiva (Cubillos et al. 1998).

Actualmente, la principal actividad operacional sobre ambos recursos se efectúa por parte de la flota artesanal, seguida de una actividad industrial que ha venido decayendo desde el año 2001, debido a la aplicación de la Ley de Capturas Máximas por Armador que generó un reordenamiento de la flota industrial disminuyendo su participación y esfuerzo pesquero y excluyendo su operación al interior de las 5 millas náuticas desde la costa. Por su parte, la flota artesanal ha incrementado el número de embarcaciones en la operación, tanto en número como en tonelaje, tal es así que, durante el año 2015 se constató una participación operacional en esta actividad extractiva por sobre el 75% para las embarcaciones artesanales y el complemento para las naves industriales.

La mayor proporción de la captura de ambas especies se logra durante el primer semestre del año, lo que está asociado con la alta estacionalidad en la abundancia y disponibilidad del recurso. La dinámica de la flota artesanal muestra una mayor intencionalidad de pesca durante el primer semestre del año (Arteaga 2014). La flota industrial, por su parte, ha presentado una dinámica caracterizada por el acceso a zonas de pesca que se conforman a lo largo de toda la unidad de pesquería, entre San Antonio y Punta Galera (40°S), cuya operación en los últimos años (2009-2015) se ha centrado principalmente en la zona sur (entre los 39°S y los 40°S). La pesca ocurre preferentemente de día (> 70%), sobre cardúmenes que se localizan entre 10 y 50 m de profundidad (Cubillos et al., 2007). En términos de la dinámica espacio-temporal de la flota artesanal, se identifica un desbalance espacial con mayor número de embarcaciones y viajes de pesca en la VIII Región.

Por su parte, la flota industrial orienta su esfuerzo de pesca preferentemente entre puerto Saavedra y Corral, alcanzando en algunos casos la cercanía de la Isla Mocha. Durante el

período 2006-2008, la flota industrial también operó entre Talcahuano y el sur de San Antonio.

Este documento entrega información espacial de las capturas de estas especies pelágicas para ambas flotas en el período entre 2001 y 2014, como un primer paso para establecer un futuro enfoque metodológico que permita determinar espacialmente la presencia de caladeros de estos dos recursos para ambas flotas, y posibilitar a la autoridad pesquera conducir e implementar el manejo espacial de la explotación de estas especies en el centro-sur de Chile. Asimismo, el documento contextualiza y define el concepto de caladero de pesca según lo que establece la Ley de Pesca.

3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el contexto de la Ley de General de Pesca y Acuicultura (LGPA) se indica que se deben establecer los caladeros de pesca mediante metodologías pertinentes y alcanzables, de manera que el uso del espacio no conlleve a interferencias entre las actividades de acuicultura, zonas de conservación, áreas de manejo y pesca entre otras. La citada ley establece en su artículo N°67, la generación de un reglamento que oriente hacia la conformación de los caladeros de pesca. En este ámbito, el concepto de caladero de pesca se define según la LGPA en su artículo N°2 (numeral 53) como:

"Área marítima que se caracteriza por configurar el hábitat de los recursos hidrobiológicos, presentar una habitual agregación de los mismos y donde se desarrolla o se ha desarrollado actividad pesquera extractiva de manera recurrente".



Figura 1. Diagrama que muestra los distintos niveles de información que incluye la definición de un caladero de pesca

La Figura 1 muestra un diagrama que permite contextualizar a un caladero de pesca, definiendo en primer lugar una extensa área que se denomina hábitat de las especies entendida como aquella zona que alberga a las especies y que reúne las condiciones suficientes para perpetuar la especie en términos ecológicos y biológicos. Esta zona comprende el área de distribución de la sardina común y anchoveta del centro sur de Chile, es decir, la franja costera no más allá de 30 millas náuticas (mn) desde la V hasta la X Regiones. En segundo lugar, la definición incluye la zona donde se encuentran las agregaciones particularmente para sardina común y anchoveta se asocian a agregaciones densas con fines de reclutamiento (crianza), y que han sido identificadas mediante los cruceros de reclutamiento realizados en la temporada estival, y por otra parte a las agregaciones de tipo reproductivo que han sido identificadas mediante los cruceros de método de producción de huevos. Finalmente, el concepto de caladero de pesca se establece en la zona donde se verifica (o ha verificado) una operación de pesca artesanal e industrial recurrente, la que se ilustra en este informe por medio de la captura pelágica de cerco sobre sardina común y anchoveta en la zona centro-sur entre los años 2001 y 2014.

Por lo tanto, a partir de esta definición y la información disponible es posible determinar si las actuales áreas de pesca de pelágicos pequeños constituyen caladeros en la región centro-sur de Chile. No obstante, se debe reparar que en el caso de las pesquerías de cerco, el concepto de caladero no es absoluto, ya que las agregaciones tanto de sardina común como de anchoveta presentan importantes fluctuaciones en su zona de distribución, como se ha podido verificar en los resultados de los cruceros de prospección acústica y del método de

producción de huevos (3 cruceros anuales), en que los reclutas y peces adultos han presentado variaciones en su distribución e importantes diferencias en la talla y peso atribuidos principalmente a cambios ambientales y a la presión de la explotación. Estas condiciones particulares de los peces pelágicos pequeños han determinado que en algunos casos esta definición de caladero propiamente tal no pueda ser aplicable, determinándose sólo como zonas o áreas de pesca.

Este documento intenta describir la recurrencia de operación de pesca artesanal e industrial sobre sardina común y anchoveta entre la V y X Regiones, y mostrar gráficamente a través de un análisis grueso y exploratorio, la identificación de regiones o zonas que exhiban mayor recurrencia de pesca. Por el contrario, no pretende establecer un protocolo o enfoque metodológico para determinar con rigurosidad caladeros de pesca, como la ley lo define.

No obstante lo anterior, y para los efectos de este documento (análisis grueso, exploratorio de los datos), se tratará acá como caladero de pesca al espacio marítimo que reúna las condiciones de hábitat, agregación y operación recurrente de pesca, como se indica en la Ley General de Pesca y Acuicultura, reconociendo la ausencia de una metodología de análisis en la definición geográfica de dichos caladeros.

4. METODOLOGÍA

4.1 Fuente de la información

La información utilizada para el presente estudio corresponde al registro histórico de los lances de pesca de sardina común y anchoveta obtenidos desde el desembarque industrial y artesanal por el Instituto de Investigación Pesquera (Inpesca) en el marco de su Programa de Seguimiento de las Pesquerías Pelágicas en la Región del Biobío y en la Región de los Ríos, desde el año 2001 al año 2014.

En la recolección de muestras de ambos recursos se consideró el nombre de la embarcación, capacidad de bodega, eslora, fecha del muestreo, hora del muestreo, puerto de desembarque, región de desembarque y la posición geográfica de la captura, información que fue tabulada junto a los resultados de los muestreos biológicos y posteriormente ingresada en planilla electrónica para su almacenamiento digital. Es importante señalar que

en muchos casos, el posicionamiento geográfico de las capturas artesanales se determinó a partir de lo indicado por el armador, información que fue entregada a la empresa en la cual efectuó desembarque y desde la cual fue traspasada al personal de Inpesca. La información de la pesca industrial proviene del Programa de Seguimiento georeferenciado que mantiene Inpesca.

4.2 Procesamiento de los datos

Determinación de las posiciones de los muestreos

Las planillas de datos originales fueron estandarizadas. Se dispuso de registros de posición espacial que contenían datos en coordenadas geográficas y datos de posición relativa correspondientes a distancias de puntos de referencia costeros, lo cual hubo que llevar a coordenadas geográficas, utilizando el programa Google Earth, en el cual se identificó la localidad mencionada en el registro para posteriormente medir la distancia indicada en millas náuticas desde este punto hacia el océano identificándose de este modo el punto de captura en coordenadas geográficas (WGS84). Este procesamiento fue manual en su mayor parte, sin embargo, en algunos casos en los cuales se registraron recurrencias esto se automatizó.

Con la disposición reciente de posicionadores satelitales en las embarcaciones artesanales, se dispondrá de valiosa información que mejorará los mapas de recurrencia de pesca para la flota artesanal que opera sobre estos recursos.

De este modo, se logró obtener base información uniforme para la serie de tiempo ensayada; sin embargo, es importante señalar que existió información de los muestreos artesanales que no pudo ser considerada debido a que fue imposible identificar su lugar de captura (sin referencia). Esto no ocurrió con la información de los muestreos industriales, en los cuales se dispuso del posicionamiento geográfico de las capturas (muestreos).

Posteriormente, los registros de las posiciones geográficas fueron convertidos desde el formato sexagesimal al decimal, utilizando para ello un algoritmo en Excel.

4.3 Establecimiento de las frecuencias de ocurrencia espacial

El análisis preliminar de los datos georeferenciados de los artesanales indicó una alta recurrencia de localidades, debido a que en numerosas ocasiones se indicaron distancias de puntos de referencia costeros que eran similares, correspondiendo esta referencia a una generalización de la posición de captura. De esta manera, se estableció determinar la frecuencia de ocurrencia de una posición geográfica, y así poder identificar regiones de operación o áreas de pesca.

4.4 Generación de la cartografía

Para la construcción de la cartografía se utilizaron las planillas Excel que contenían la información de los muestreos de sardina y anchoveta posicionados geográficamente y en formato decimal, en conjunto con información de las embarcaciones. Por otra parte, se utilizaron los softwares ArcCatalog 10.2 para la generación de una geo-database en la cual se ingresó dicha información para proceder a realizar la cartografía en Arcmap 10.2, ambos programas forman parte de un Sistema de Información Geográfica (SIG) producido por la empresa Esri.

4.5 Ingreso de los datos al Sistema de Información Geográfica (Arcmap 10.2)

En ArcCatalog 10.2 se generó una geo-database con la información contenida en las planillas Excel, para lo cual se creó un modelo en Model Builder (Figura 2) con el cual se ingresaron los datos geo-referenciados desde las planillas a la geo-database, proceso que permite automatizar los geo-procesos, para luego proyectar estos datos en el datum WGS84 en coordenadas UTM en el uso 18S, quedando de esta manera disponibles para su utilización en el análisis espacial.

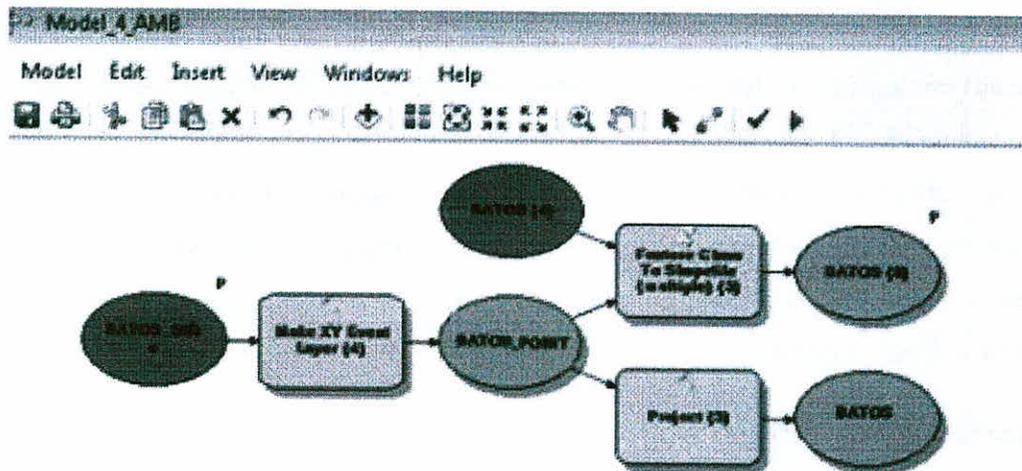


Figura 2. Vista general del modelo de ingreso de datos georeferenciados al SIG.

El contorno de puntos obtenidos desde la aplicación el modelo construido fueron visualizados en Arcmap 10.2, que permitió generar gráficos con los datos de frecuencia de ocurrencia calculados por posición geográfica, para ello, se eligió a los gráficos de barra para visualizar esta información.

4.6 Generación de mapas temáticos en Armap 10.2

La generación de estos mapas se realizó con la finalidad de identificar las áreas de operación de las flotas artesanal e industrial dedicadas a la captura de sardina y anchoveta en la Región del Biobío y de los Ríos, de manera acumulada y por año de operación, logrando establecer las zonas recurrentes de operación en esta región.

5. RESULTADOS

Se presentan los resultados de los datos georeferenciados por flota de pesca artesanal e industrial y por distintas categorías operacionales. En primer lugar, la Figura 3 muestra la actividad pesquera sobre sardina común y anchoveta en la zona centro sur entre los años 2001 y 2014, observándose que la mayor captura ocurre en las VIII y XIV Regiones, siendo la bahía de Concepción y el golfo de Arauco las zonas que sostienen la mayor recurrencia de pesca, relegando al segundo lugar la zona entre el sur de puerto Saavedra y Corral.

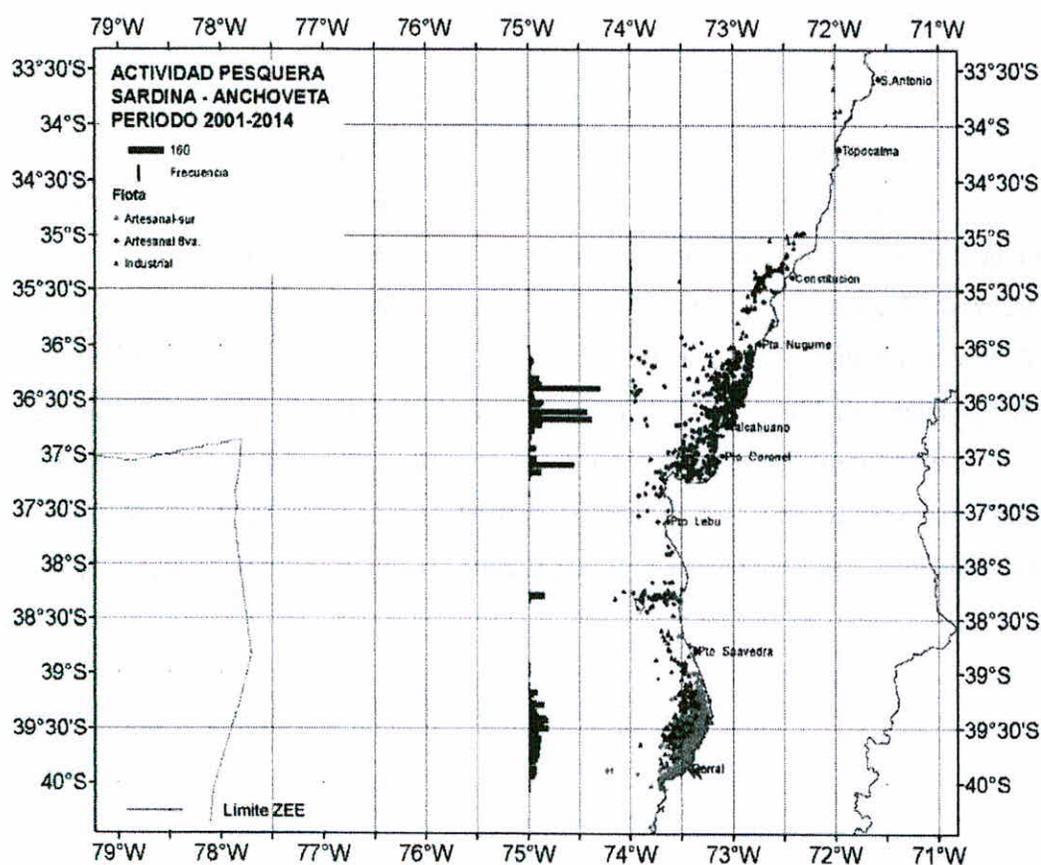


Figura 3. Distribución espacial de los muestreos de sardina y anchoveta realizados a la flota artesanal e industrial de la Región del BíoBío y de la Región de los Ríos, desde 2001 al 2014. (Fuente datos: Instituto de Investigación Pesquera).

La flota industrial presenta una operación más oceánica debido a que no puede ingresar al interior de la zona de reserva artesanal, que constituye las primeras cinco millas náuticas. Su mayor actividad se observa frente a Constitución y en la región de Itata (principalmente en los años 2006-2008), y especialmente en la IX y XIV Regiones (principalmente entre 2009-2014).

Para la flota artesanal se observan dos regiones de gran recurrencia en la operación de pesca. En primer lugar se encuentra la región costera de la VIII Región, con una operación continua entre el sur de Punta Nugurne y el fondo de saco del golfo de Arauco, dividida en tres sectores de alta recurrencia, a saber: el golfo de Arauco, la bahía de Concepción y la zona de la Terraza del Itata. En segundo lugar se encuentra la región costera de las regiones IX y XIV, entre el sur de puerto Saavedra y punta Galera (Bahía de Corral), que exhibe una región continua de mayor ocurrencia de operación de pesca.

Por su parte, la Figura 4 muestra la distribución espacial de los registros de captura de sardina común y anchoveta en la región del Biobío a través de los años, con el propósito de revelar la variabilidad de la recurrencia a través del tiempo. En efecto, el análisis de la Figura 3 mostraba una mayor recurrencia de pesca en las cercanías de la desembocadura del Itata (Terraza del Itata), sin embargo, esta gráfica permite determinar que esta mayor actividad pesquera varía con los años. Puntualmente, en los últimos dos años del análisis la mayor recurrencia de pesca ocurrió en el golfo de Arauco. Esta variabilidad interanual en las zonas de mayor recurrencia de pesca para la VIII Región puede estar relacionada con la disponibilidad de las agregaciones relacionadas con el reclutamiento de las especies.

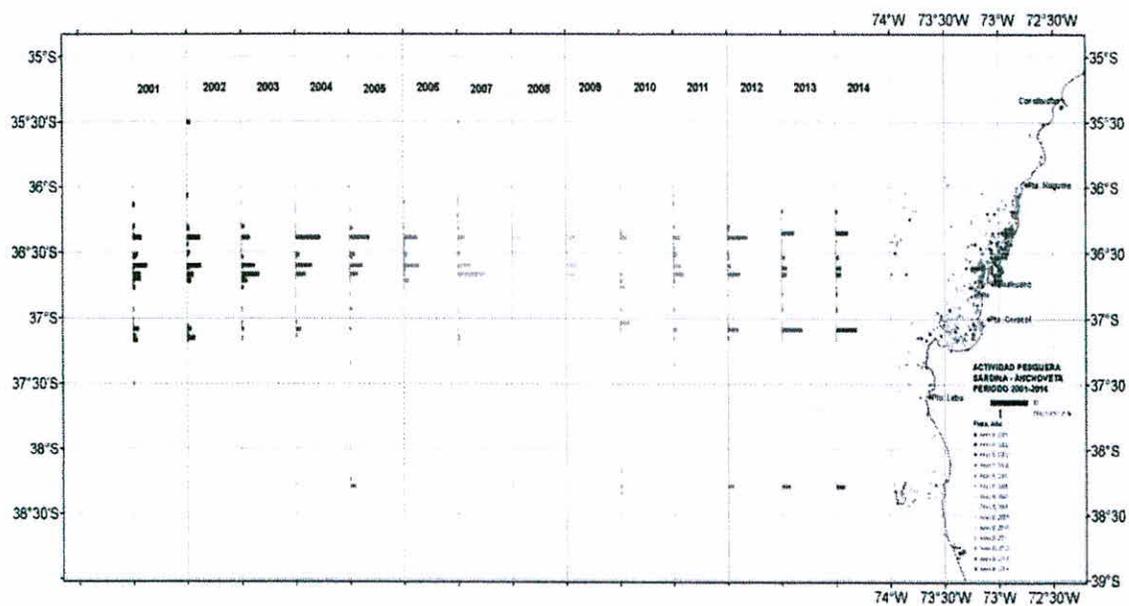


Figura 4. Distribución espacial de los muestreos de sardina y anchoveta y la frecuencia de ocurrencia (barras) realizados a la flota artesanal de la Región del Biobío, desde 2001 al 2014 (*Fuente datos: Instituto de Investigación Pesquera*).

Para la región sur (pesca artesanal), la Figura 5 muestra la inexistencia de zonas predominantes de operación pesquera, sino más bien se observa una vasta zona de pesca en todo el sector costero, que incluye parte de la IX Región y de la XIV Región.

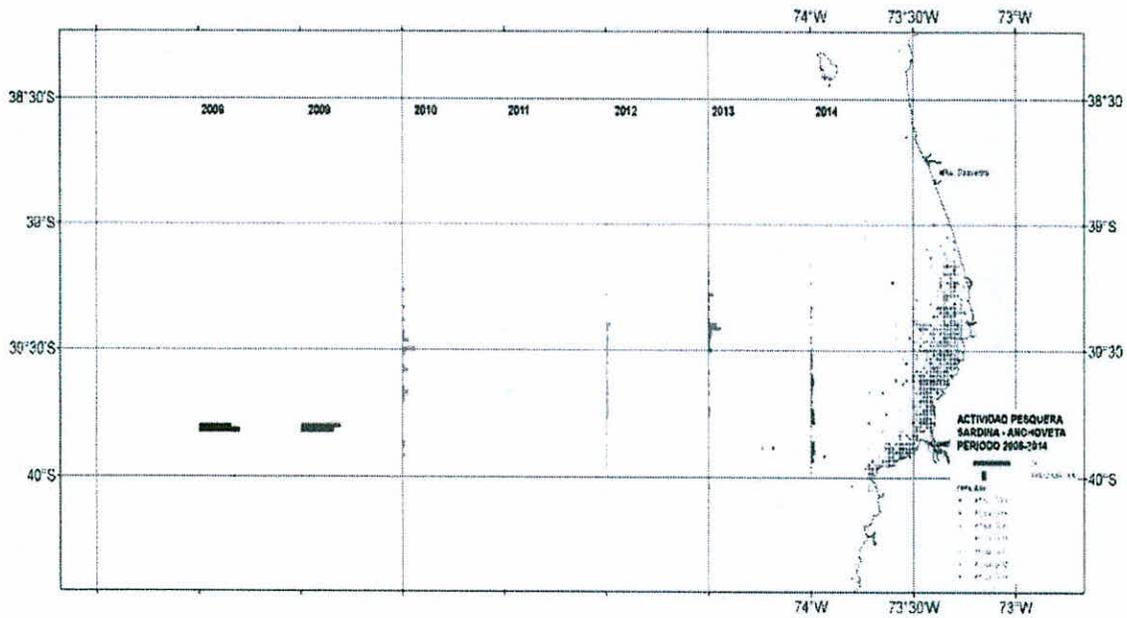


Figura 5. Distribución espacial de los muestreos de sardina y anchoveta y la frecuencia de ocurrencia (barras) realizados a la flota artesanal de la Región de los Ríos, desde 2001 al 2014 (*Fuente datos: Instituto de Investigación Pesquera*).

En cuanto a la flota industrial, la Figura 6 revela que la ocurrencia de los lances de pesca se han establecido en la V Región frente a San Antonio, en la Terraza del Itata y en la zona sur, advirtiéndose una leve progresión latitudinal hacia el norte en la zona frente a la bahía de Corral. Del mismo modo que la flota artesanal, no es posible verificar una zona o área recurrente de pesca, sino más bien se observa variabilidad en las zonas recurrentes de pesca.

En cuanto a la influencia que pudiesen tener los atributos técnico-operacional de las naves artesanales, la Figura 7 muestra la distribución espacial de la actividad de pesca sobre ambas especies en la región del Biobío considerando la capacidad de bodega medida en m^3 y el tamaño de la eslora. En primer lugar, la Figura 7A muestra la recurrencia de pesca en la VIII Región, demostrando que las embarcaciones con una menor capacidad de bodega ($< 15 m^3$) se sitúan preferentemente al interior de las bahías y el golfo de Arauco, y con escasas capturas por fuera de ellos. Las embarcaciones con capacidad de bodega entre 15 y $45 m^3$ tienen actividad en gran parte de la zona costera (incluyendo golfos y bahías) y además abundante recurrencia por fuera de la zona costera.

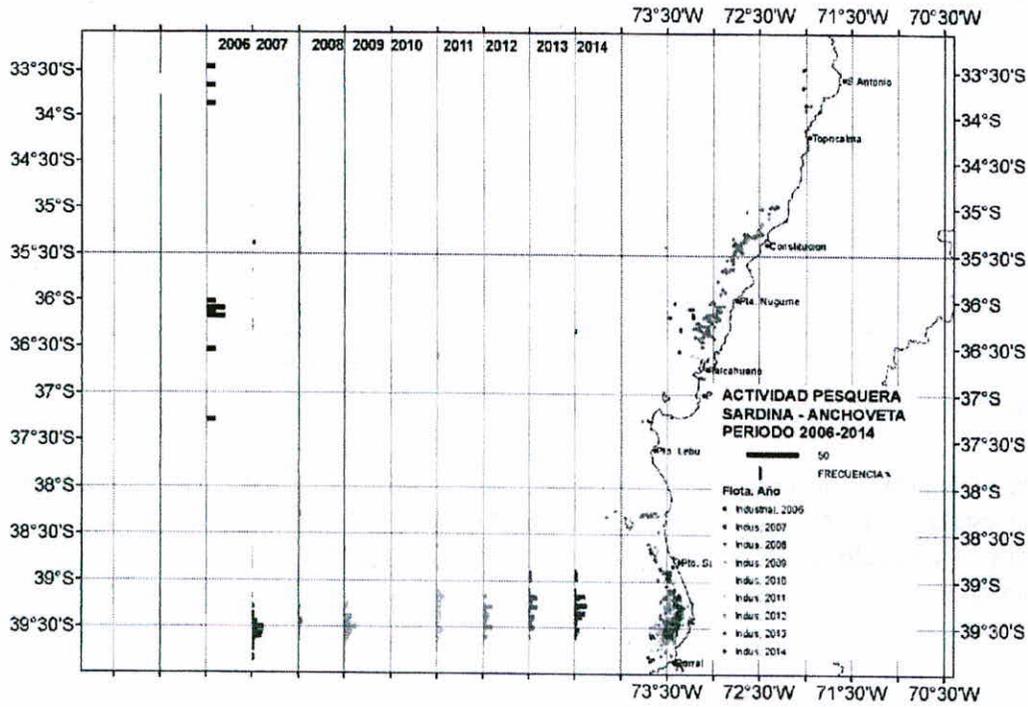


Figura 6. Distribución espacial de los muestreos de sardina y anchoveta y la frecuencia de ocurrencia (barras) realizados a la flota industrial de la Región del Bío Bío, desde 2001 al 2014 (*Fuente datos: Instituto de Investigación Pesquera*).

En cuanto a la eslora, la Figura 7B muestra que las embarcaciones menores a 15 m tienen una operación casi exclusivamente restringida al golfo de Arauco y la bahía de Concepción. Las naves por sobre los 15 m tienen recurrencia de pesca en toda la zona frente a la VIII Región. Por su parte, en la región costera de las regiones IX y XIV (Figura 8A) las embarcaciones de baja capacidad de bodega ($< 15 \text{ m}^3$) tienen registradas capturas al sur de la IX Región en la franja costera, y por su parte las naves de mayor bodegaje tiene actividad en toda la XIV Región con mayor recurrencia al norte de la bahía de Corral en las cercanías de Mehuín.

Del mismo modo las embarcaciones artesanales con menos de 12 m están mayormente restringidas a la franja más costera de ambas regiones (IX y XIV) (Figura 8B). Las naves entre 15 y 18 m tienen una recurrencia de pesca en ambas regiones predominando las capturas en la XIV Región.

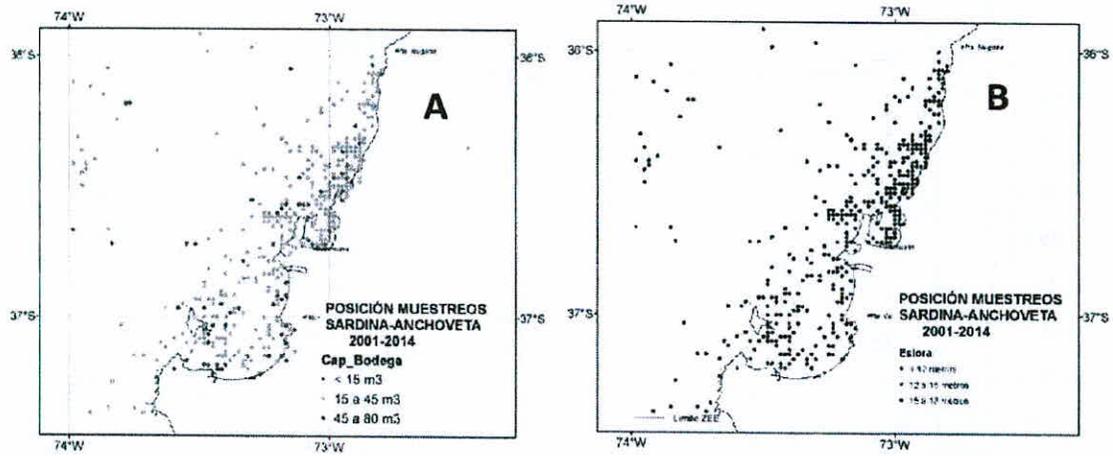


Figura 7. Distribución espacial de los muestreos de sardina y anchoveta realizados a la flota artesanal de la Región del Biobío, desde 2001 al 2014 identificando la capacidad de bodega (A) y la eslora de las embarcaciones (B) (Fuente datos: Instituto de Investigación Pesquera).

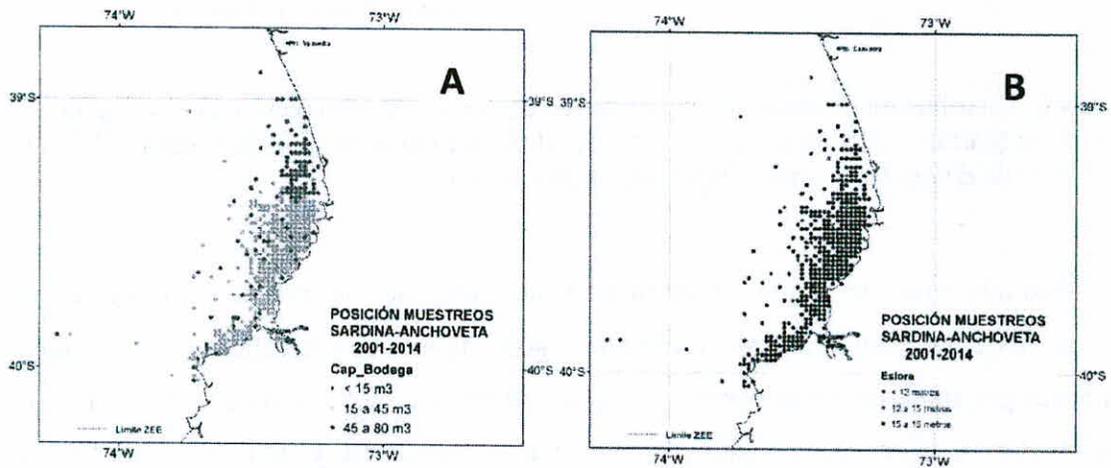


Figura 8. Distribución espacial de los muestreos de sardina y anchoveta realizados a la flota artesanal de la Región de los Ríos, desde 2001 al 2014 identificando la capacidad de bodega (A) y la eslora de las embarcaciones (B) (Fuente datos: Instituto de Investigación Pesquera).

6. CONCLUSIONES

- 1.** La región norte de la macrozona V-X Regiones ($33^{\circ}30'$ - $35^{\circ}S$), no presenta recurrencia de operación de pesca, artesanal ni industrial de sardina común y anchoveta, para el período de análisis (2001-2014).
- 2.** Se observa alta recurrencia de pesca de la flota artesanal en la zona costera de la VIII y XIV Regiones. En la VIII Región se verifica la presencia de un área de pesca histórica continuo de pesca entre punta Nugurne y el fondo de saco del golfo de Arauco, en tanto que en la IX-XIV Regiones, existe la presencia de un área histórica de pesca entre el sur de puerto Saavedra y Corral (punta Galera).
- 3.** La operación de pesca de la flota industrial se ha centrado casi exclusivamente en la región sur, y principalmente en la XIV Región. Sólo en los años 2006-2008, se verificó recurrencia de pesca entre los $35^{\circ}S$ y los $36^{\circ}30'S$.
- 4.** Las embarcaciones artesanales de la VIII Región que presentan un menor tamaño y bodegaje, tiene mayor recurrencia de captura al interior de bahías y golfos. En la región sur, las embarcaciones menores muestran mayor presencia en el sector de Queule y las de mayor bodegaje en torno a la XIV Región.
- 5.** Existe alta variabilidad espacial e interanual en la recurrencia de las áreas de pesca, tanto en la VIII Región como en la XIV, aspecto que es coherente con la naturaleza dinámica de estas especies que tienden a moverse activamente en todo el rango distribucional.
- 6.** Se concluye que estos resultados representan una mirada preliminar acerca de los caladeros de pesca de pequeños pelágicos en Chile centro sur. Lo anterior, debe robustecerse con proyectos que tiendan hacia la generación de enfoques metodológicos que posibiliten la determinación rigurosa de caladeros para estas especies en el centro-sur de Chile.

7. REFERENCIAS

Arteaga, M., B. Ernst, S. Vásquez, C. Gatica. 2014. Bases conceptuales para la aplicación de una evaluación de estrategias de manejo (EEM) en sardina común (*Strangomera bentincki*) y anchoveta (*Engraulis ringens*) en la zona centro – sur de Chile. *Lat. Am. J. Aquat. Res.*, 42 (3): 445 – 467.

Cubillos, L., Bucarey, D., Canales, M., Sobarzo, M., Vilugrón, L. 1998. Evaluación indirecta del stock de anchoveta y sardina común en la zona centro-sur. Proyecto Fondo de Investigación Pesquera, FIP 1996-10. p 258.

Cubillos, L.A., Arcos, D.F. 2002. Recruitment of common sardine (*Strangomera bentincki*) and anchovy (*Engraulis ringens*) in the 1990s, and impact of the 1997-98 El Niño. *Aquatic Living Resources* 15, 87-94.

Cubillos, L.A., Arcos, D.F., Bucarey, D.A., and Canales, M. 2001. Seasonal growth of small pelagic fish off Talcahuano (37°S-73°W), Chile: a consequence of their reproductive strategy to seasonal upwelling?. *Aquatic Living Resources* 14(2): 115-124.

Cubillos. L., Pedraza. M., Gatica. C., González. C., Ruiz. P., M. Arteaga. 2007. Identificación de Indicadores de Dinámica Poblacional y Dinámica de la Flota que Opera sobre Sardina común y Anchoveta entre la IX y X Región. Proyecto Fondo de Investigación Pesquera, FIP 2007-25. p 155.



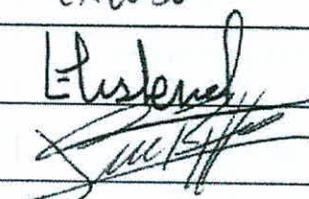
Sesión N° 1
 Comité de Manejo de Anchoqueta y Sardina Común V a X Regiones
 14 de enero 2016,
 Hotel Germania, Concepción.

ASISTENCIA

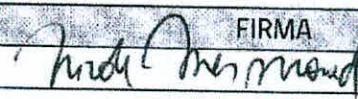
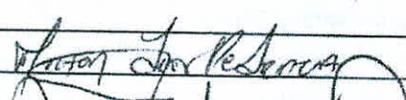
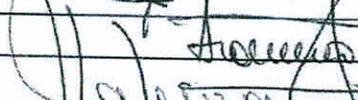
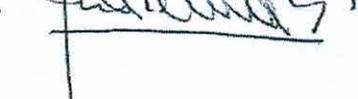
REPRESENTANTE	REGIÓN/SECTOR	CATEGORIA	FIRMA
Fidel Ramírez Toro	V-VII ARTESANAL	Titular	EXUSO
Pedro Marín Chacón	V-VII ARTESANAL	Suplente	
Paola Angélica Poblete Novoa	VIII ARTESANAL	Titular	
Ximena Neira Sáez	VIII ARTESANAL	Suplente	
Juan Carlos Garrido Contreras	VIII ARTESANAL	Titular	
Sara Ester Garrido Cortez	VIII ARTESANAL	Suplente	
Rosendo Arroyo Rebolledo	VIII ARTESANAL	Titular	
Marta Eladia Espinoza Ruiz	VIII ARTESANAL	Suplente	
Victoria Andrea Rubio Díaz	VIII ARTESANAL	Titular	
Juan Carlos Vargas Rodríguez	VIII ARTESANAL	Suplente	
Fernando Jose Quiroz Morales	IX -XIV ARTESANAL	Titular	
Juan René Santana Zúñiga	IX -XIV ARTESANAL	Suplente	
Iván Vásquez Gomez	X ARTESANAL	Titular	
Juan Sanhueza Chaura	X ARTESANAL	Suplente	
Claudio Salazar Zencovich	VIII INDUSTRIAL	Titular	EXUSO
Juan Gonzalez Vergara	VIII INDUSTRIAL	Suplente	
Gonzalo Fernández García	VIII INDUSTRIAL	Titular	
Andrés Fosk Belan	VIII INDUSTRIAL	Suplente	



Sesión N° 1
 Comité de Manejo de Anchoveta y Sardina Común V a X Regiones
 14 de enero 2016,
 Hotel Germania, Concepción.

REPRESENTANTE	REGIÓN/SECTOR	CATEGORIA	FIRMA
Gerardo Balbontín	XIV INDUSTRIAL	Titular	EXUSO
Néstor Velásquez Sánchez	XIV INDUSTRIAL	Suplente	EXUSO
Enrique Cisternas Ortega	PLANTAS PROCESO	Titular	
Eric Riffo Paz	PLANTAS PROCESO	Suplente	
Jorge Toro Da Ponte	SERNAPECA	Titular	
Fernando Naranjo Gatica	SERNAPECA	Titular	
María Angela Barbieri	SUBPESCA	Presidente	
Alejandro Gertosio Ramírez	SUBPESCA	Suplente	

En calidad de Invitados participan las siguientes personas:

NOMBRE	SECTOR	FIRMA
Nicole Mermoud	SUBPESCA	
Reinaldo Rodriguez	CESSO	
Milton Pedraza - Garcia	SEPA-BIOBIO	
MAURIZO URBISA VEJA	SUBPESCA	
LILIAN TRONCOSO	SUBPESCA	
RODRIGO ULBRICIA D. BERNARDO	SERNAPECA	

Convenio de desempeño 2015

**Evaluación hidroacústica de los stocks de anchoveta y
sardina común entre la V y X Regiones, Año 2016
Crucero otoño**

**Estimados de Abundancia y Biomasa
de sardina común anchoveta**

**Alvaro Saavedra Godoy
12 Julio 2016**

OBJETIVO GENERAL

Evaluar y caracterizar el stock de los recursos anchoveta y sardina común presentes entre la V y X Regiones, a través del método hidroacústico, durante el verano y en el otoño inmediato.

Objetivos específicos

1. Estimar la abundancia (en número) y la biomasa (en peso) total y de la fracción recluta de anchoveta y sardina común que se incorporan en el periodo de máximo reclutamiento a la pesquería, y en el otoño inmediato.
2. Estimar la composición de talla, peso, edad y proporción sexual del stock de anchoveta y sardina común en el área y periodos de estudio.
3. Determinar las áreas de distribución y abundancia latitudinal y batimétrica de ambas especies, caracterizando y relacionando, además, las condiciones oceanográficas y meteorológicas predominantes en los principales focos de abundancia durante los cruceros de evaluación.
4. Caracterizar y analizar las agregaciones de los recursos anchoveta y sardina común en el área y periodos de estudio.

Área de estudio

Entre el paralelo 32°40'S (Norte de Quintero) y sur de Corral (40°20'S), entre la costa y el límite occidental de la plataforma continental, definida por el veril de 500 m.

Se realizó una intensificación del muestreo en el golfo Arauco con 5 transectas separadas cada 5 mn.

Sesgo De Orilla

El sesgo de orilla se realizó en dos zonas:

- 1) En la VIII Región entre punta Nugurne (36°00'S) y Colcura (37°10'S) con la L/M Don Luis Alberto,
- 2) Entre la IX y XIV Regiones en la zona comprendida entre caleta Tirúa (38°30'S) y norte punta Galera (39°50'S), utilizándose para este sector la L/M Punta Brava.

Resultados MAYO 2016

Estimados de sardina común, por región y total, crucero OTOÑO

Biomasa sardina común (toneladas)				
Región	V-VII	VIII	IX-X	TOTAL
Total	42.845	41.282	1.398.672	1.482.799
Reclutas (<11,5 cm)	23.936	40.181	688.262	752.379
% Reclutas	55,9	97,3	49,2	50,7
% Total	2,9	2,8	94,3	100,0

↓ -27,1%

Abundancia sardina común (millones de individuos)				
Región	V-VII	VIII	IX-X	TOTAL
Total	4.020	7.688	137.961	149.668
Reclutas (<11,5 cm)	2.863	7.596	93.767	104.227
% Reclutas	71,2	98,8	68,0	69,6
% Total	2,7	5,1	92,2	100,0

↓ -29,3%

Resultados MAYO 2016

Estimados de anchoveta, por región y total, crucero OTOÑO

Biomasa anchoveta (toneladas)				
Región	V-VII	VIII	IX-X	TOTAL
Total	324.652	146.894	30.194	501.740
Reclutas (<12 cm)	148.816	98.985	855	248.655
% Reclutas	45,8	67,4	2,8	49,6
% Total	64,7	29,3	6,0	100,0

↑ 129,7%

Abundancia anchoveta (millones de individuos)				
Región	V-VII	VIII	IX-X	TOTAL
Total	33.936	35.151	1.533	70.620
Reclutas (<12 cm)	25.817	32.952	256	59.025
% Reclutas	76,1	93,7	16,7	83,6
% Total	48,1	49,8	2,2	100,0

↑ 56,1%

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

CUOTAS UNIDADES DE PESQUERÍA DE PELÁGICOS PEQUEÑOS

XV-X REGIONES 2017

140176216



ESTABLECE CUOTAS ANUALES DE CAPTURA DE UNIDADES DE PESQUERÍA DE RECURSOS PELÁGICOS PEQUEÑOS QUE INDICA SOMETIDAS A LICENCIAS TRANSABLES DE PESCA, AÑO 2017.

DTO. EXENTO Nº 900

SANTIAGO, 15 NOV. 2016

900

VISTO: Lo dispuesto en el artículo Nº 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 20.597 y Nº 20.657; los D.S. Nº 354 de 1993, Nº 493 de 1996 y Nº 270 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por el Comité Científico Técnico Pesquero de las Pesquerías de Pequeños Pelágicos, mediante Acta de Reunión Nº 06/2016 e Informe Técnico CCT-PP Nº 04/2016; por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informes Técnicos (R.PESQ.) Nº 212/2016, Nº 213/2016 y Nº 217/2016, contenidos en Memoranda Técnicos (R.PESQ.) Nº 212/2016, Nº 213/2016 y Nº 217/2016, todos de 2016; el Memorandum (G.S.) Nº 294 de 2016, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la Carta (CNP) Nº 12 de 2016, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura dirigida al Consejo Nacional de Pesca; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado mediante Carta (DDP) Nº 2110 de 2016, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que las unidades de pesquería de los recursos Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina española *Sardinops sagax* de la XV, I y II Regiones; Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina española *Sardinops sagax* de la III y IV Regiones; y Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki* de la V a la X Regiones, se encuentran declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.

2.- Que se requiere fijar cuotas anuales de captura para las señaladas unidades de pesquería, las que podrán ser distribuidas en dos o más épocas del año, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 28 A y 35 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- Que el Comité Científico Pesqueros de las Pesquerías de Pequeños Pelágicos, mediante Informe Técnico CCT-PP Nº 04/2016, citado en Visto y publicado en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se puede fijar las cuotas anuales de captura de manera de mantener o llevar a las mencionadas pesquerías al rendimiento máximo sostenible.

4.- Que asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado sus informes técnicos contenidos en Memoranda Técnico, citado en Visto, recomendando el establecimiento de las cuotas anuales de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.

OFICINA DE PARTES Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
15 NOV 2016
TERMINO DE TRAMITACION



S.P.

5.- Que de las cuotas globales anuales de captura se han efectuado las deducciones relativas a la cuota para investigación, cuota para imprevistos y cuota de reserva para consumo humano de las empresas de menor tamaño, en los casos que indica, en forma previa al fraccionamiento de la cuota entre el sector pesquero artesanal y el sector pesquero industrial.

6.- Que respecto de las cuotas de investigación, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha informado al Consejo Nacional de Pesca mediante Carta citada en Visto, los proyectos de investigación para el año calendario 2017 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

7.- Que una vez efectuadas las deducciones antes mencionadas ha procedido al fraccionamiento de las cuotas entre los sectores industrial y artesanal de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657.

8.- Que se han comunicado previamente las cuotas anuales de captura para el año 2017 al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

9.- Que el artículo 3° letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

DECRETO:

ARTÍCULO 1°.- Fijase para el año 2017, las siguientes cuotas globales anuales de captura en las unidades de pesquería de pequeños pelágicos que indica, declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.

ARTÍCULO 2°.- La cuota global anual de captura de las unidades de pesquería de Anchoqueta *Engraulis ringens* y Sardina española *Sardinops sagax* de la XV, I y II Regiones ascenderá a **762.500 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

ANCHOVETA Y SARDINA ESPAÑOLA XV A II REGIONES		Toneladas
CUOTA GLOBAL		762.500
Cuota para Investigación		215
Cuota para Imprevistos		7.600
Cuota de Consumo Humano		7.600
Cuota Remanente		747.085
FRACCIÓN ARTESANAL		116.024
a) Fracción artesanal anchoqueta		114.267
	Fauna acompañante	1.000
	Cuota objetivo artesanal total anchoqueta	113.267
b) Fracción artesanal de sardina española		1.757
	Fauna acompañante	500
	Cuota objetivo artesanal total sardina española	1.257
FRACCIÓN INDUSTRIAL		631.061
a) Fracción industrial anchoqueta		630.318
	Cuota objetivo unidad de pesquería XV a II Regiones	630.318
		Enero-junio 472.738
		Julio -Diciembre 157.580
b) Fracción industrial sardina española		743
	Cuota objetivo unidad de pesquería XV a II Regiones	743
		Enero-junio 557
		Julio -Diciembre 186

ARTÍCULO 3º.- Las cuotas globales anuales de captura de las unidades de pesquería de la III y IV Regiones ascenderán a **50.700 toneladas** de Anchoqueta *Engraulis ringens* y **1.750 toneladas** de Sardina española *Sardinops sagax*, fraccionadas de la siguiente manera:

ANCHOVETA III y IV REGIONES		Toneladas
CUOTA GLOBAL		50.700
Cuota para Investigación		70
Cuota para Imprevistos		0
Cuota de Consumo Humano		507
Cuota Remanente		50.123
FRACCION ARTESANAL		25.061,5
Fauna acompañante		500
Cuota objetivo artesanal		24.561,5
FRACCION INDUSTRIAL		25.061,5
Cuota objetivo industrial III-IV Regiones		25.061,5
Ene-Oct (99%)		24.811,5
Nov-Dic (1%)		250

SARDINA ESPAÑOLA III y IV REGIONES		Toneladas
CUOTA GLOBAL		1750
Cuota para Investigación		-
Cuota para Imprevistos		-
Cuota de Consumo Humano		-
Cuota Remanente		1750
FRACCION ARTESANAL		875
Fauna acompañante		438
Cuota objetivo artesanal		437
FRACCION INDUSTRIAL		875
Cuota objetivo industrial III-IV Regiones		875
Ene-Oct (99%)		866
Nov-Dic (1%)		9

ARTÍCULO 4º.- Las cuotas globales anuales de captura de las unidades de pesquería de la V a la X Regiones ascenderán a **58.400 toneladas** de Anchoqueta *Engraulis ringens* y **273.000 toneladas** de Sardina común *Strangomera bentincki*, fraccionadas de la siguiente manera:

ANCHOVETA V A X REGIONES		Toneladas
CUOTA GLOBAL TOTAL		58,400
Reserva de Investigación		150
Cuota de Imprevistos		584
Cuota de consumo humano		584
Cuota Remanente		57,082
FRACCIÓN INDUSTRIAL		12,558
Cuota objetivo industrial anchoveta V a X Regiones		12,558
Enero-Abril		10,674
Mayo-Agosto		1,256
Septiembre-Diciembre		628
FRACCIÓN ARTESANAL		44,524
Fauna acompañante artesanal		150
Cuota artesanal anchoveta V a X Regiones		44,374

SARDINA COMÚN V A X REGIONES		Toneladas
CUOTA GLOBAL TOTAL		273,000
Reserva de Investigación		180
Cuota de Imprevistos		2,730
Cuota de consumo humano		2,730
Cuota Remanente		267,360
FRACCIÓN INDUSTRIAL		58,819
Cuota objetivo industrial sardina común V a X Regiones		58,819
Enero-Abril		49,996
Mayo-Agosto		5,882
Septiembre-Diciembre		2,941
FRACCIÓN ARTESANAL		208,541
Fauna acompañante artesanal		150
Cuota artesanal sardina común V a X Regiones		208,391

ARTÍCULO 5º.- La distribución de la fracción artesanal se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 6º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ARTÍCULO 7º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.


REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
 Ministro de Economía, Fomento y Turismo


COORDINADOR


DIVISION JURIDICA


REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
PAUL SÚNICO GALDÁMES
 Subsecretario de Pesca y Acuicultura

Lo que transcribe, para su conocimiento
 Saluda atentamente a Ud.,

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

DISTRIBUCIÓN CUOTAS ARTESANALES POR REGIÓN AÑO 2017
ANCHOVETA/SARDINA COMÚN V-X REGIONES



ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DE LAS
FRACCIONES ARTESANALES DE ANCHOVETA Y
SARDINA COMÚN V-X REGIONES, POR REGIÓN,
AÑO 2017.

VALPARAÍSO, 23 DIC. 2016

RES. EX. N° 3996

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 232-2016, contenido en Memorandum Técnico (R.PESQ.) N°232/2016, de fecha 07 de noviembre de 2016; por los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones V de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo O'Higgins y VII del Maule e Islas Oceánicas mediante Oficio ORD. (CZP) N°11/2016 de fecha 28 de noviembre de 2016, de la VIII Región del Biobío mediante Oficio ORD. (CZP3) N° 06/2016, de fecha 01 de diciembre de 2016; de la IX Región de la Araucanía y XIV de Los Ríos mediante Oficio ORD. (DZP) N° 69/2016, de fecha 12 de diciembre de 2016; y de la X Región de Los Lagos mediante Oficio ORD./DZP/X/N° 103 de fecha 15 de diciembre de 2016; por el Comité de Manejo de Anchoqueta y Sardina común de la V a la X Regiones, mediante Acta Sintética de Reunión N° 10/2016, efectuada con fecha 10 de noviembre de 2016; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, las Leyes N° 20.597 y N° 20.657; el Decreto Exento N° 900 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 A, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra c), faculta a esta Subsecretaría, para distribuir la fracción artesanal de la cuota global anual de captura por región, flota o tamaño de embarcación o áreas, considerando la disponibilidad y sustentabilidad de los recursos, previa consulta al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.

Que mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 232-2016, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha recomendado distribuir las fracciones artesanales de las cuotas globales anuales de captura, de anchoqueta y sardina común de la V a la X Regiones, por región, año 2017, con la finalidad de mantener un nivel continuo de operación de las pesquerías artesanales.

Que la distribución antes señalada no incorpora un riesgo adicional en la sustentabilidad por cuanto se mantienen las fracciones de las cuotas anuales de captura asignadas para el sector artesanal.

Que esta medida de administración, se ha consultado a los Consejos Zonales de Pesca respectivos y al Comité de Manejo de Anchoqueta y Sardina común de la V a la X Regiones, los que han emitido su pronunciamiento mediante Oficios y Carta citados en Visto.

RESUELVO

1.- La distribución de las fracciones artesanales de las cuotas anuales de captura, por región, año 2017, de las pesquerías artesanales de Anchoqueta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki* de la V, VI, VII, VIII, IX, XIV, X Regiones, será la siguiente:

ANCHOVETA V A X REGIONES		Toneladas
CUOTA GLOBAL TOTAL		58.400
Reserva de Investigación		150
Cuota de Imprevistos		584
Cuota de consumo humano		584
Cuota Remanente		57.082
FRACCIÓN INDUSTRIAL		12.558
Cuota objetivo industrial anchoveta V a X Regiones		12.558
	Enero-Abril	10.674
	Mayo-Agosto	1.256
	Septiembre-Diciembre	628
FRACCIÓN ARTESANAL		44.524
Fauna acompañante artesanal		150
Cuota artesanal anchoveta V a X Regiones		44.374
Cuota objetivo artesanal anchoveta V Región		2.762
	Enero-Abril	2.348
	Mayo-Agosto	276
	Septiembre-Diciembre	138
Cuota objetivo artesanal anchoveta VI Región		3
	Enero-Abril	2
	Mayo-Diciembre	1
Cuota objetivo artesanal anchoveta VII Región		296
	Enero-Abril	252
	Mayo-Agosto	30
	Septiembre-Diciembre	14
Cuota objetivo artesanal anchoveta VIII Región		35.390
	Enero-Agosto	33.621
	Septiembre-Diciembre	1.769
Cuota objetivo artesanal anchoveta IX Región		553
	Enero-Abril	470
	Mayo-Agosto	55
	Septiembre-Diciembre	28
Cuota objetivo artesanal anchoveta XIV Región		3.323
	Enero-Abril	2.825
	Mayo-Agosto	332
	Septiembre-Diciembre	166
Cuota objetivo artesanal anchoveta X Región		2.047
	Enero-Junio	1.638
	Julio-Diciembre	409

SARDINA COMÚN V A X REGIONES		Toneladas
CUOTA GLOBAL TOTAL		273.000
Reserva de Investigación		180
Cuota de Imprevistos		2.730
Cuota de consumo humano		2.730
Cuota Remanente		267.360
FRACCIÓN INDUSTRIAL		58.819
Cuota objetivo industrial sardina común V a X Regiones		58.819
	Enero-Abril	49.996
	Mayo-Agosto	5.882
	Septiembre-Diciembre	2.941
FRACCIÓN ARTESANAL		208.541
Fauna acompañante artesanal		150
Cuota artesanal sardina común V a X Regiones		208.391
Cuota objetivo artesanal sardina común V Región		2.956
	Enero-Abril	2.513
	Mayo-Agosto	296
	Septiembre-Diciembre	147
Cuota objetivo artesanal sardina común VI Región		14
	Enero-Abril	12
	Mayo-Diciembre	2
Cuota objetivo artesanal sardina común VII Región		1.069
	Enero-Abril	909
	Mayo-Agosto	107
	Septiembre-Diciembre	53
Cuota objetivo artesanal sardina común VIII Región		166.699
	Enero-Agosto	158.364
	Septiembre-Diciembre	8.335
Cuota objetivo artesanal sardina común IX Región		2.468
	Enero-Abril	2.098
	Mayo-Agosto	247
	Septiembre-Diciembre	123
Cuota objetivo artesanal sardina común XIV Región		23.884
	Enero-Abril	20.302
	Mayo-Agosto	2.388
	Septiembre-Diciembre	1.194
Cuota objetivo artesanal sardina común X Región		11.301
	Enero-Junio	9.041
	Julio-Diciembre	2.260

2.- Las cuotas autorizadas a ser extraídas en la presente resolución se registrarán por las siguientes reglas:

- En el caso que la cuota autorizada sea extraída antes del término del respectivo período, en cada una de las fracciones autorizadas, se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.
- Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.
- Los excesos en la extracción de las fracciones autorizadas, se descontarán de la fracción autorizada para el período siguiente. Los remanentes no capturados acrecerán a la fracción autorizada para el período siguiente.
- Las pesquerías artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción se registrarán por las normas que establezca la respectiva resolución de distribución.

3.- Durante la suspensión de actividades pesqueras extractivas artesanales a que se refiere la letra a) del numeral anterior, se permitirá la captura de anchoveta o sardina común, según corresponda, destinada a carnada. Para estos efectos, las embarcaciones artesanales inscritas en las señaladas pesquerías deberán cumplir con las normas de fiscalización que establezca el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Las capturas efectuadas conforme la excepción establecida en el inciso anterior, se descontarán de las fracciones regionales de las cuotas artesanales de las respectivas especies, autorizadas para ser extraídas en el periodo siguiente.

4.- Las reservas autorizadas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante deberán ser capturadas en la pesca dirigida a los recursos autorizados a estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que establezca el respectivo decreto dictado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Para efectos de computar adecuadamente las fracciones artesanales de las cuotas globales anuales de captura autorizadas mediante la presente resolución, se aplicarán las siguientes reglas de imputación:

Primera regla de imputación. Armador artesanal inscrito en la pesquería. La totalidad de las capturas que efectúe, sea en calidad de especie objetivo o fauna acompañante, se imputarán a la fracción de cuota objetivo autorizada para la respectiva región y periodo.

Segunda regla de imputación. Armador artesanal no inscrito en la pesquería. Sólo podrá realizar capturas de la especie respectiva, en calidad de fauna acompañante, en la pesca dirigida a los recursos autorizados para estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Dichas capturas serán imputadas a la reserva de fauna acompañante autorizada al sector artesanal.

6.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE

DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)





Tipo Norma :Ley 19713
Fecha Publicación :25-01-2001
Fecha Promulgación :18-01-2001
Organismo :MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN;
SUBSECRETARÍA DE PESCA
Título :ESTABLECE COMO MEDIDA DE ADMINISTRACION EL LIMITE MAXIMO DE
CAPTURA POR ARMADOR A LAS PRINCIPALES PESQUERIAS
INDUSTRIALES NACIONALES Y LA REGULARIZACION DEL REGISTRO
PESQUERO ARTESANAL
Tipo Versión :Última Versión De : 29-09-2012
Inicio Vigencia :29-09-2012
Id Norma :180659
Ultima Modificación :29-SEP-2012 Ley 20625
URL :https://www.leychile.cl/N?i=180659&f=2012-09-29&p=

ESTABLECE COMO MEDIDA DE ADMINISTRACION EL LIMITE MAXIMO
DE CAPTURA POR ARMADOR A LAS PRINCIPALES PESQUERIAS
INDUSTRIALES NACIONALES Y LA REGULARIZACION DEL REGISTRO
PESQUERO ARTESANAL

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha
dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"TITULO I

Del Límite Máximo de Captura por Armador

Artículo 1°.- Durante la vigencia de esta ley, las
unidades de pesquería que se individualizan en el artículo
2° se someterán a una medida de administración denominada
límite máximo de captura por armador.

Dicha medida de administración consiste en distribuir
anualmente la cuota global anual de captura asignada al
sector industrial, para la unidad de pesquería, entre los
armadores que tengan naves con autorización de pesca
vigente para desarrollar actividades pesqueras extractivas
en ella, a la fecha de publicación de la resolución a que
se refiere el artículo 6°.

Artículo 2°.- El límite máximo de captura se
aplicará a las unidades de pesquería que a continuación
se indican en el área marítima correspondiente al mar
territorial y zona económica exclusiva, por fuera del
área de reserva artesanal, de conformidad a lo dispuesto
en el artículo 47 de la Ley General de Pesca y
Acuicultura:

- a) Jurel (*Trachurus murphyi*), en el área marítima correspondiente a la III y IV Regiones.
- b) Sardina (*Sardinops sagax*) y anchoveta (*Engraulis ringens*), en el área marítima correspondiente a la III y IV Regiones.
- c) Jurel (*Trachurus murphyi*), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la V Región y el límite sur de la IX Región.
- d) Jurel (*Trachurus murphyi*), en el área marítima correspondiente a la XIV y X Regiones.
- e) Sardina común (*Clupea bentincki*) y anchoveta

LEY 20174
Art. 17
D.O. 05.04.2007



(*Engraulis ringens*), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la V Región y el límite sur de la X Región.

NOTA

f) Merluza de cola (*Macruronus magellanicus*), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la V Región y el límite sur de la X Región.

g) Merluza de cola (*Macruronus magellanicus*), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la XI Región y el límite sur de la XII Región.

h) Merluza del sur (*Merluccius australis*), en el área marítima comprendida entre los paralelos 41° 28,6 L.S. y 47° L.S.

i) Merluza del sur (*Merluccius australis*), en el área marítima comprendida entre los paralelos 47° L.S. y 57° L.S.

j) Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en el área marítima comprendida entre los paralelos 41° 28,6 L.S. y 47° L.S.

k) Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en el área marítima comprendida entre los paralelos 47° L.S. y 57° L.S.

l) Merluza de tres aletas (*Micromesistius australis*), en el área marítima comprendida entre el paralelo 41° 28,6 L.S. y el límite sur de la XII Región.

m) Merluza común (*Merluccius gayi*), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la IV Región y el paralelo 41° 28,6 L.S.

n) Camarón nailon (*Heterocarpus reedi*), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la II Región y el límite sur de la VIII Región.

o) Langostino amarillo (*Cervimunida johni*), en el área marítima correspondiente a la III y IV Regiones.

p) Langostino colorado (*Pleuroncodes monodon*), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la I Región y el límite sur de la IV Región.

q) Sardina (*Sardinops sagax*) y Anchoqueta (*Engraulis ringens*), en el área marítima correspondiente a la I, XV y II Región.

r) Jurel (*Trachurus murphyi*), en el área marítima correspondiente a la I, XV y II Región.

LEY 19822
Art. único N° 1
D.O. 30.08.2002
LEY 20175
Art. 16
D.O. 11.04.2007
NOTA 1

NOTA:

El Artículo 13 de la LEY 20174, publicada el 05.04.2007, dispuso que la modificación introducida en el presente artículo rige a contar de 180 días después de su publicación.

NOTA 1:

El Artículo 13 de la LEY 20175, publicada el 11.04.2007, dispuso que las modificaciones introducidas en el presente artículo rigen a contar de 180 días después de su publicación.

Artículo 3°.- Para los efectos de la aplicación de la medida de administración, deberá fijarse una cuota global anual de captura para cada una de las unidades de pesquería a que se refiere el artículo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

En el evento de que el Consejo Nacional de Pesca no apruebe la cuota global anual de captura propuesta por la Subsecretaría de Pesca, para el año siguiente regirá automáticamente el 80% de la cuota global anual de captura



establecida para el año inmediatamente anterior de esa unidad de pesquería. Si no existiere cuota global anual de captura para ese año, regirá como cuota global anual el 80% de las capturas totales realizadas en la unidad de pesquería durante el año anterior.

La cuota global anual de captura establecida para las unidades de pesquería a que se refiere el artículo 2° podrá modificarse más de una vez en el año, de acuerdo con el procedimiento respectivo. Cuando se modifique la cuota de captura, deberá modificarse el decreto que establece los límites máximos de captura por armador y la resolución a que se refiere el artículo 7°, cuando corresponda.

La cuota global anual de captura establecida para las unidades de pesquería a que se refiere el artículo 2°, deberá fraccionarse en más de un período dentro del año calendario.

Artículo 4°.- El límite máximo de captura por armador para cada una de las unidades de pesquería a que se refiere el artículo 2° será el resultado de multiplicar el coeficiente de participación relativo por armador, expresado en porcentaje con siete decimales, por la cuota global anual de captura correspondiente al sector industrial, expresada en toneladas.

El coeficiente de participación relativo por armador para las unidades de pesquerías individualizadas en las letras a) , c) , d) , e) f) , g) y r) del artículo 2°, será la suma correspondiente al 50% del resultado del cálculo del coeficiente considerando las capturas y del 50% del resultado del cálculo del coeficiente considerando la capacidad de bodega corregida, ambas respecto de las naves con autorización vigente en la unidad de pesquería a la fecha de la resolución a que se refiere el artículo 6°.

Para determinar el coeficiente de participación relativo por armador por capturas se dividirán las capturas de todas las naves autorizadas al armador a la fecha de publicación de la resolución a que se refiere el artículo 6° de esta ley, del período correspondiente a los años 1997, 1998, 1999 y 2000, por las capturas totales del mismo período de todos los armadores que cuenten con autorización vigente a esa misma fecha.

Para determinar la capacidad de bodega corregida de cada nave, se multiplicará la capacidad de bodega autorizada, expresada en metros cúbicos, por el coeficiente de corrección que le corresponda. El coeficiente de corrección de cada nave será el resultado de dividir la longitud del área autorizada a ella en la unidad de pesquería por la longitud total de la unidad de pesquería, ambas medidas en línea recta imaginaria trazada entre las latitudes que correspondan a la línea de costa, en orientación norte sur y expresadas en millas náuticas. Las coordenadas necesarias para efectuar el cálculo del coeficiente de corrección deberán ser obtenidas de las cartas náuticas vigentes, escala 1:500.000, elaboradas por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada.

El coeficiente de participación relativo por armador para las unidades de pesquerías individualizadas en las letras b) , g) , h) , i) , j) , k) , l) , m) , n) , o) y p) del artículo 2°, será el resultado de dividir las capturas de todas las naves autorizadas al armador a la fecha de publicación del decreto a que se refiere el artículo 7°, del período correspondiente a los años 1999

y 2000 por las capturas totales del mismo período de todos los armadores que cuenten con autorización vigente a esa misma fecha.

LEY 19822
Art. único N° 2
D.O. 30.08.2002



En el evento de que alguna de las naves se encuentre autorizada en virtud de una sustitución, se considerarán las capturas efectuadas en el mismo período por la o las naves que dieron origen a ésta. Si en virtud de la sustitución se otorgó autorización a dos o más naves sustitutas, se distribuirán entre ellas las capturas de las naves que les dieron origen en la proporción que corresponda de acuerdo con el parámetro específico contenido en el reglamento de sustitución de embarcaciones pesqueras industriales.

Se entenderá por captura lo informado en el formulario de desembarque industrial, debidamente recibido por el Servicio Nacional de Pesca conforme a las disposiciones comunes contenidas en el Título V de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 4° bis.- Los barcos industriales que a la fecha de publicación de la presente ley dispongan de autorización vigente para operar en las aguas interiores de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 transitorio de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se entenderán autorizados por el solo ministerio de la ley, para operar en el área marítima de aguas exteriores situadas al sur del paralelo 47° de latitud sur, para las especies que cuenten con autorización de pesca vigente en aguas interiores, y que se encuentren declaradas en régimen de plena explotación, a la fecha de publicación de la presente ley.

LEY 19849
Art. 1°, N° 1
D.O. 26.12.2002

Las autorizaciones para operar en aguas interiores quedarán sin efecto por el solo ministerio de la ley, luego de haberse dictado la resolución que autorice a la nave a desarrollar actividades pesqueras extractivas en aguas exteriores.

Los armadores de barcos fábrica acogidos a la presente disposición, quedarán sujetos a la regulación del artículo 12 transitorio de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Para las naves autorizadas en virtud de la presente ley, se deberá establecer dentro de la cuota global anual de captura de las unidades de pesquería declaradas en régimen de plena explotación, una alícuota equivalente al resultado de dividir las capturas en aguas interiores de todas las naves autorizadas a la fecha de publicación de la ley del período correspondiente a los años 1999 y 2000, por la sumatoria de las capturas del mismo período de todas las naves autorizadas en la unidad de pesquería declarada en régimen de plena explotación que corresponda y las capturas totales efectuadas en aguas interiores respecto de la misma especie.

A las naves autorizadas en virtud de la presente ley, se les aplicará la medida de administración denominada límite máximo de captura por armador, en todas las unidades de pesquería sometidas a dicha medida de administración.

Para los efectos de la aplicación de esta medida de administración, se estará en todo a lo dispuesto en la regulación de la medida de administración de límite máximo de captura en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en las disposiciones transitorias de esta ley, según corresponda. No obstante lo anterior, el límite máximo de captura por armador será determinado considerando las capturas efectuadas en aguas interiores, y estará referido a la alícuota de la cuota global anual de captura que se establezca para la unidad



de pesquería a que se refiere el inciso cuarto de este artículo.

Artículo 5°.- En la unidad de pesquería de merluza común, los coeficientes de participación relativos por armador, se establecerán de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Los coeficientes de participación relativos por armador se determinarán de acuerdo al inciso quinto del artículo anterior. Respecto de las naves que cuenten con autorizaciones que se originen en la ley N°19.516, y que no hayan sido sustituidas, los coeficientes así calculados serán incrementados en un 10%. Si el incremento resultante para un armador de dichas naves fuere inferior al producto del número de las mismas por 0,0017674, se aumentará el coeficiente de participación relativa hasta alcanzar dicho producto.

b) Todos los coeficientes obtenidos serán multiplicados por un factor de corrección. Este factor de corrección será el resultado de la división entre la sumatoria de todos los coeficientes de participación determinados conforme al inciso quinto del artículo anterior, sin considerar el incremento a que alude la letra precedente, y la sumatoria de todos los coeficientes de participación una vez considerado dicho incremento.

Artículo 6°.- En el mes de septiembre de cada año, la Subsecretaría de Pesca dictará una resolución para cada una de las unidades de pesquería a que se refiere el artículo 2°, la que contendrá para cada nave, a lo menos, la captura total anual desembarcada de los cuatro años a que se refiere el artículo 4°, la capacidad de bodega autorizada expresada en metros cúbicos y el área o regiones autorizadas en la unidad de pesquería, según corresponda.

Los titulares de las autorizaciones de pesca podrán reclamar con antecedentes fundados ante el Ministro de Economía respecto de la información consignada en la resolución, dentro del plazo de 10 días corridos contados desde su publicación. Tratándose de reclamaciones relativas a la información de captura, deberá indicarse específicamente la diferencia reclamada respecto de cada mes y año. En caso contrario, la reclamación no será acogida a trámite, respecto de esa materia.

El Ministro resolverá dichas reclamaciones en el plazo de 30 días y comunicará al interesado su decisión por carta certificada. Resueltas las reclamaciones o transcurrido el plazo para interponerlas, se dictará un decreto supremo que fijará los límites máximos de captura por armador, respecto de cada una de las unidades de pesquería a que se refiere el artículo 2°.

Cuando deba modificarse el coeficiente de participación relativo de un armador y, consecuentemente, su límite máximo de captura, no se modificarán los límites máximos de captura del resto de los titulares.

Artículo 6° bis.- A partir del año 2003, la Resolución de información establecida en el inciso primero del artículo anterior, corresponderá a las Resoluciones dictadas y aplicadas para la determinación de los límites máximos de captura en el año 2002.

LEY 19849
Art. 1°, N° 2
D.O. 26.12.2002

No obstante lo anterior, con el objeto de determinar los titulares de autorizaciones de pesca vigentes, la Subsecretaría deberá dictar una Resolución, un mes antes del listado de los titulares de autorizaciones de pesca con sus respectivas naves.

Los armadores podrán reclamar de la Resolución



referida en el inciso anterior, conforme el procedimiento señalado en el artículo 6°, en el plazo de cinco días, debiendo el Ministro resolverlas en el plazo de diez días.

Artículo 7°.- Una vez publicado el decreto que establece el límite máximo de captura por armador, los armadores podrán optar por someterse a esta medida de administración conjuntamente con otros armadores que se encuentren bajo la aplicación de la misma medida. El grupo de armadores que opte por esta modalidad deberá manifestar su voluntad por escrito a la Subsecretaría, dentro del plazo de 10 días corridos contados desde la fecha de publicación del decreto respectivo.

La Subsecretaría dictará una resolución dentro de los 5 días siguientes, reconociendo la participación conjunta de los grupos de armadores y el límite máximo de captura que le corresponda a cada uno de ellos. El ejercicio de esta opción es irrevocable durante el año calendario correspondiente.

Artículo 8°.- El armador o grupo de armadores que tengan más de una nave bajo su titularidad podrán optar por efectuar operaciones de pesca extractiva con una o más de sus naves autorizadas, efecto para el cual deberán inscribir en el Servicio Nacional de Pesca la o las naves con que harán efectivo su límite máximo de captura. Las naves inscritas podrán efectuar operaciones de pesca extractiva en toda el área de la respectiva unidad de pesquería, con excepción de los barcos fábrica, que deberán operar de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura, y con las limitaciones a las áreas de pesca establecidas para los artes o aparejos de pesca, contenidas en las respectivas autorizaciones de pesca.

Las naves no inscritas quedarán exoneradas de la obligación de pago de la patente única pesquera y de la obligación de efectuar operación pesquera extractiva establecida en el artículo 143, letra b), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ambas excepciones sólo respecto de la unidad de pesquería con límite máximo de captura por armador y su fauna acompañante.

Sin perjuicio de lo anterior, para el solo efecto de la historia de las capturas de cada nave, las capturas efectuadas por las naves inscritas para los efectos de esta ley se distribuirán a prorrata entre todas las naves que dieron origen al límite máximo de captura por armador, de acuerdo con el coeficiente de participación relativo de cada nave.

Artículo 9°.- Los armadores a los cuales les sea aplicable el límite máximo de captura podrán optar por excluir una o más de sus naves de la actividad pesquera extractiva. Esta opción deberá ser ejercida, durante la vigencia de esta ley, por escritura pública en que se individualice la nave y se exprese la voluntad del armador de acogerse a lo dispuesto en este artículo. Las naves respecto de las cuales se ejerza la opción quedarán permanente e irrevocablemente excluidas de la actividad pesquera extractiva, aun cuando con posterioridad sean enajenadas o pasen a cualquier título a la posesión o tenencia de terceros, a menos que estas naves sustituyan a otra u otras naves en conformidad con el respectivo Reglamento.

La escritura pública a que alude el inciso anterior, produce de pleno derecho el término de todas las autorizaciones de pesca vigentes a la fecha de su suscripción por el armador. Presentada ante la Subsecretaría de Pesca, ésta emitirá en beneficio del armador un certificado en que se indiquen las

LEY 19849
Art. 1°, N° 3, A)
D.O. 26.12.2002



características náuticas de la nave, y otro con el registro de su historial de captura respecto de las especies y unidades de pesquerías autorizadas al armador bajo el régimen de plena explotación, así como la capacidad de bodega corregida de cada nave. Para el solo efecto del cálculo del límite máximo de captura por armador o cualquier otro mecanismo eventual de asignación de límites máximos, dichos certificados permitirán al armador que las circunstancias en ellos expresadas sean consideradas tal y como si se encontrare en posesión de la nave o naves.

Los certificados serán enajenables.

LEY 19849
Art. 1º, N° 3, B)
D.O. 26.12.2002

Respecto de los certificados que registran el historial de capturas de cada nave, el armador podrá acumular dicho historial a la o a las naves que mantenga en operación, comunicándolo así a la Subsecretaría de Pesca y entregando a ésta el o los certificados respectivos. La Subsecretaría emitirá, previa invalidación de los anteriores, un nuevo certificado que dé cuenta de dicha acumulación.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 43 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la patente que correspondía pagar a la nave excluida de acuerdo a los artículos 43 y 43 bis del mismo cuerpo legal, se dividirá proporcionalmente entre los certificados extendidos según lo dispuesto en este artículo que registren el historial de captura y capacidad de bodega corregida para cada una de las unidades de pesquerías autorizadas y sometidas a la medida de administración de límite máximo de captura.

LEY 19849
Art. 1º, N° 3, C)
D.O. 26.12.2002

Artículo 10.- Los armadores pesqueros industriales o quienes éstos faculten, deberán entregar la información de captura por viaje de pesca a que se refiere el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, certificada por una Entidad Auditora acreditada por el Servicio Nacional de Pesca.

La forma, requisitos y condiciones de la certificación y acreditación de las Entidades Auditoras, será establecida por Resolución del Servicio.

La certificación de un hecho falso o inexistente y su utilización maliciosa serán sancionados con las penas establecidas en los artículos 194 ó 196 del Código Penal, según corresponda. Para todos los efectos, se entenderá que los certificados constituyen instrumento público.

Artículo 11.- Al armador o grupo de armadores que sobrepasen el límite máximo de captura establecido en un año calendario se le descontará al año siguiente el triple del exceso, expresado en porcentaje para cada uno de los coeficientes de participación relativos de cada una de las naves que dio origen al límite máximo de captura en la unidad de pesquería correspondiente.

Al armador o grupo de armadores que sobrepase el límite máximo de captura establecido en el último año calendario en que se aplique esta medida de administración, al año siguiente deberá paralizar por dos meses las actividades pesqueras extractivas de todas las naves que dieron origen a su límite máximo de captura.

Artículo 12.- Al armador o grupo de armadores que desembarque y no informe sus capturas de acuerdo con el procedimiento a que se refiere el artículo 10 o efectúe



descarte, se le descontará el 30% del límite máximo de captura que le corresponda en la unidad de pesquería durante ese año calendario. Si al armador o grupo de armadores se le hubiere agotado su límite máximo de captura para ese año, se le descontará del año siguiente.

Para estos efectos se entenderá por descarte la acción de devolver al mar las especies hidrobiológicas capturadas.

Al armador o grupo de armadores que desembarque y no dé cumplimiento al procedimiento de certificación a que se refiere el artículo 10 en la forma y condiciones establecidas, se le descontará el 10% del límite máximo de captura que le corresponda en la unidad de pesquería durante ese año calendario. Si al armador o grupo de armadores se le hubiere agotado su límite máximo de captura para ese año, se le descontará del año siguiente.

Al armador o grupo de armadores que efectúe operaciones de pesca extractiva con una o más de sus naves en áreas de reserva artesanal no autorizada conforme al artículo 47 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se le descontará el 10% del límite máximo de captura que le corresponda en la unidad de pesquería durante ese año calendario. Si al armador o grupo de armadores se le hubiere agotado su límite máximo de captura para ese año, se le descontará del año siguiente.

Al armador o grupo de armadores que durante el último año calendario en que se aplique esta medida de administración, incurra en alguna de las infracciones a que se refiere el presente artículo y se le hubiere agotado su límite máximo de captura, deberá paralizar por un mes las actividades pesqueras extractivas en el año siguiente.

Artículo 13.- Las sanciones administrativas a que se refieren los artículos 11 y 12, serán impuestas por resolución de la Subsecretaría de Pesca, previo informe del Servicio.

La resolución será notificada al armador o grupo de armadores por carta certificada, la que se entenderá legalmente practicada después de un plazo adicional de tres días, contados desde la fecha de su despacho por la oficina de correos.

Los afectados dispondrán del plazo de 10 días, contados desde la notificación de la resolución, para reclamar de ella ante el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

El Ministro dispondrá del plazo de treinta días para recabar los informes y antecedentes que estime necesarios y resolver la reclamación.

La resolución del Ministro que resuelva la reclamación no será susceptible de recurso administrativo alguno, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

El recurso de reclamación no suspenderá la aplicación de la sanción impuesta por resolución de la Subsecretaría de Pesca.

Artículo 14.- El establecimiento del límite máximo de captura por armador a que se refiere este título no constituirá derecho alguno en asignaciones de cualquier tipo que se efectúen en el futuro.

TITULO II

De la Regularización del Registro Artesanal

Artículo 15.- Durante los 120 días siguientes a la

Ley 20625
Art. 2 N° 1
D.O. 29.09.2012



publicación de esta ley, los pescadores artesanales podrán inscribirse en el Registro Artesanal que lleva el Servicio Nacional de Pesca, en aquellas pesquerías en que se encuentre transitoriamente suspendida la inscripción de conformidad a lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en la forma y condiciones que a continuación se establecen:

1) Los pescadores artesanales que se encuentren inscritos en el Registro en una o más especies de una pesquería, podrán solicitar inscripción en todas las especies de la pesquería respectiva.

2) Los pescadores artesanales que se encuentren inscritos al 31 de julio de 2000 en el Registro en lista de espera en una o más especies de una pesquería, podrán solicitar inscripción de dichas especies y sus asociadas. En el evento de que no tengan inscrita ninguna especie afín de la respectiva pesquería, podrán optar por inscribir una de ellas.

3) Las personas naturales que no se encuentren inscritas en el Registro podrán solicitar inscripción sólo en una pesquería. Si la pesquería tuviere más de una especie afín, tendrá que optar por una de ellas.

Se entenderá por pesquería lo establecido en el reglamento contenido en el decreto supremo N° 635, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Para ejercer el derecho que confiere este artículo, los pescadores artesanales deberán presentar una solicitud en la oficina del Servicio Nacional de Pesca que corresponda, acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Tener matrícula vigente en la categoría por inscribir, al 31 de julio de 2000, otorgada por una capitanía de puerto dependiente de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, acorde a las pesquerías en que solicita su inscripción.

b) Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

c) Indicar el arte o aparejo de pesca con que realizará la actividad extractiva, en el evento de que en la inscripción no lo haya consignado.

Artículo 16.- En el mismo plazo, forma y condiciones establecidas en el artículo anterior, podrán inscribirse en el Registro Artesanal las naves artesanales matriculadas al 31 de julio de 2000 en los registros de naves menores que llevan las capitanías de puerto dependientes de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y que mantengan vigente su matrícula a la fecha de la solicitud.

Para los efectos señalados anteriormente, los armadores artesanales deberán, además, acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el reglamento contenido en el decreto supremo N° 635, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.



Asimismo, el armador deberá indicar el arte o aparejo de pesca con que realizará la actividad extractiva, en el evento de que en la inscripción no lo haya consignado.

Artículo 17.- Dentro del plazo establecido en el inciso primero del artículo 15, los pescadores y armadores artesanales inscritos que no tengan actualizados o vigentes los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, según corresponda, deberán concurrir al Servicio Nacional de Pesca a objeto de actualizarlos.

El no cumplimiento de esta obligación significará la pérdida de la inscripción, la que será dejada sin efecto por resolución del Servicio Nacional de Pesca, la cual será notificada al afectado por carta certificada.

Del mismo modo, para mantener vigente la inscripción en el Registro Artesanal, los pescadores y armadores artesanales deberán renovar anualmente su inscripción en el Servicio Nacional de Pesca, acreditando la vigencia de todos los requisitos establecidos en el artículo 51 ó 52 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, según corresponda. Dicha acreditación deberá efectuarse dentro del mes correspondiente al de su inscripción original en el Servicio Nacional de Pesca.

Artículo 18.- Durante el período de vigencia de esta ley, la Subsecretaría de Pesca no autorizará la operación industrial dentro de la franja de reserva artesanal a que se refiere el artículo 47 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en aquellas regiones en que al 7 de noviembre de 2000 no se encuentre autorizada la operación industrial en dichas áreas.

Asimismo, durante la vigencia de esta ley, la Subsecretaría de Pesca podrá autorizar la operación industrial dentro de la franja de reserva artesanal correspondiente al litoral de la I, II, III y IV Regiones, en Sardina española (*Sardinops sagax*), Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Jurel (*Trachurus murphy*), sólo respecto de las áreas autorizadas al 30 de noviembre del año 2002.

LEY 19849
Art. 1º, N° 4
D.O. 26.12.2002

TITULO III

Disposiciones Varias

Artículo 19.- Los armadores pesqueros industriales que realicen actividades pesqueras extractivas deberán aceptar a bordo de sus naves los observadores científicos que designe la Subsecretaría de Pesca para efectos de recopilar información biológico-pesquera de la pesquería.

Para los mismos efectos señalados precedentemente, el gerente o administrador de las plantas procesadoras deberá permitir el ingreso y dar las facilidades necesarias a los observadores científicos que designe la Subsecretaría de Pesca para tomar la información biológica-pesquera.



DIVISIÓN JURÍDICA
VLS
110467317



**RESUELVE RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN
INTERPUESTO POR LA ASOCIACIÓN GREMIAL DE
ARMADORES ARTESANALES DE SAN ANTONIO EN
CONTRA DEL DECRETO EXENTO N° 900, DE 2016, DEL
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.**

SANTIAGO, 17 ABR. 2017

R. M. EXENTA N° 51

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.713; la Ley N° 20.657; la Ley N° 19.880; el Decreto Exento N° 900, de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República; el Ord. N° 663, de 2017, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; y el recurso interpuesto por la Asociación Gremial de Armadores Artesanales de San Antonio.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Asociación Gremial de Armadores Artesanales de San Antonio, Región de Valparaíso, interpuso recurso extraordinario de revisión, dentro de plazo, en contra del Decreto Exento N° 900, de 2016, de este Ministerio.
2. Que, los recurrentes fundan su recurso en lo dispuesto en el artículo 60 letra b) de la Ley N° 19.880, esto es, haber incurrido en manifiesto error de hecho y que éste haya sido determinante para la decisión adoptada, o que aparecieran documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse el acto o que no haya sido posible acompañarlos al expediente administrativo en aquel momento; argumentando que se habrían dejado de analizar ciertos documentos científico-técnicos.
3. Que, el decreto recurrido estableció las cuotas anuales de captura de unidades de pesquería de recursos pelágicos pequeños sometidos a licencias transables de pesca para el año 2017.
4. Que, al respecto, los recurrentes solicitan se revise y corrija el Decreto N° 900, y modificarlo en el sentido de reconocer a las Regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins y del Maule como constitutivas de una macrozona, para los efectos de asignación de cuota de sardina, jurel y anchoveta; y que esta macrozona sea distinta a la de las Regiones del Bío-Bío, de la Araucanía y de Los Lagos, contando con recursos para la pesquería de sardinas y anchoas separados de estas últimas.
5. Que, atendido lo dispuesto en los artículos 24 y 37 de la Ley N° 19.880, y por estimarse conveniente, se solicitó a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Ord. N° 850, de 2017, un informe jurídico fundado que aborde los descargos de hecho y de derecho que le asiste a dicho servicio en relación con la resolución recurrida.

6. Que, por medio del Ord. N° 663, de 2017, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura cumple con evacuar el informe solicitado.
7. Que, la Ley General de Pesca y Acuicultura, en adelante e indistintamente la Ley de Pesca, consagra en su artículo 3° letra c) que le corresponde al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo fijar cuotas anuales por especie, de acuerdo a los criterios allí señalados; y le corresponde, asimismo, a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, distribuir dichas cuotas entre las regiones del país, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48° A letra c) del mismo cuerpo legal.
8. Que, conforme a los artículos 26° y 28° A de la Ley de Pesca, y en el contexto de las pesquerías que se encuentren sujetas a régimen de plena explotación, se podrán fijar cuotas globales anuales de captura para cada unidad de pesquería, las que regirán a partir del año calendario siguiente. La determinación de la misma se rige por las reglas que establece el artículo 3° letra c) de la citada ley, entre las cuales está la que su monto debe ser fijado dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico, a través de informe técnico.
9. Que, el Comité Científico Pesquero de las Pesquerías de Pequeños Pelágicos, mediante informe técnico CCT-PP N° 04/2016, el que se encuentra disponible en la página web de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, determinó el rango dentro del cual se podía fijar las cuotas anuales de captura de las pesquerías anchoveta *Engraulis ringens*, sardina común *Strangomera bentincki* y sardina española *Sardinops sagax*, señalando en sus conclusiones que en las V a la X regiones, la anchoveta se encontraba en el estado de agotado o colapsado, recomendado un margen de un máximo de 58.400 a un mínimo de 27.520 toneladas. Por su parte, el recurso sardina común en las mismas regiones, se encontraba en el estado de plena explotación, recomendando un rango de un máximo de 273.000 a un mínimo de 218.400 toneladas. Considerando dichos rangos máximos, este Ministerio procedió a dictar el decreto recurrido.
10. Que, los recurrentes señalan que ha existido un error en la dictación del Decreto Exento N° 900, en cuanto a la conformación de macrozonas de pesca, toda vez que se ha seguido el orden establecido en la Ley N° 19.713, que estableció el límite máximo de captura por armador para las principales pesquerías industriales nacionales; y no el establecido en la conformación de las Consejos Zonales de Pesca, ya que, a su juicio, este debiese ser el orden seguido al fijar las cuotas de captura por especie.
11. Que, los aludidos Consejos Zonales se encuentran divididos, por mandato legal, en ocho, agrupando en su caso más de una región, dada las zonas que representan. Siguiendo la lógica de dicha distribución, los recurrentes aducen que esta debiese ser la forma con que el Decreto Exento N° 900 debió haber distribuido las cuotas anuales de captura para las unidades de pesquería de recursos pelágicos pequeños.
12. Que, sin embargo, en las disposiciones transitorias de la Ley N° 20.657, que modificó la Ley de Pesca, el artículo sexto, en sus letras c) y d), establece el fraccionamiento de la cuota global de captura del sector pesquero artesanal e industrial entre los años 2013 y 2032, ambos inclusive, para los recursos objeto del reclamo. Siguiendo dichas reglas es como se estableció, mediante el decreto impugnado, las cuotas anuales de captura de los pequeños pelágicos sometidos a licencias transables de pesca para el año 2017.
13. Que, en la citada norma, se indica que entre las V a X regiones, para los recursos sardina común y anchoveta, la fracción de cuota artesanal corresponde a un 78%, y para el sector pesquero industrial, una fracción de cuota correspondiente al 22%. Dichos porcentajes de fraccionamiento son iguales para ambas pesquerías, y han sido respetados en la dictación de la medida administrativa recurrida.
14. Que, en cuanto al cuestionamiento a la unidad de stock de los recursos presentes entre la V a X regiones, la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Minuta N° 111, de 2017, indica que los argumentos planteados en el recurso de revisión son difusos y carecen de elementos técnicos para cuestionar la unidad de stock tanto de sardina común como de anchoveta en las regiones señaladas.

15. Que, la Ley de Pesca, en sus artículos 8° y 9° bis, señala que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer Planes de Manejo para aquellas pesquerías que tengan su acceso cerrado, así como también aquellas que se encuentren declaradas en régimen de recuperación y desarrollo incipiente. Los recurrentes señalan que en la dictación del Decreto Exento N° 900 no se tuvo en cuenta la rotación de las áreas de pesca, consagrada como medida de conservación y administración por la Ley. Sin embargo, el artículo 9° bis prescribe esta medida para recursos bentónicos de invertebrados y algas, no aplicándose, entonces, a los peces.
16. Que, los solicitantes aducen que el fin de la Ley de Pesca es asegurar un uso sustentable de los recursos comprometidos, y para asegurar dicho fin se faculta a distribuir cuotas o volúmenes máximos de captura por región y/o macrozona; y, desconociendo lo anterior, el Decreto Exento N° 900 habría concentrado la cuota en una sola región. Con todo, dichas alegaciones exceden los alcances del decreto impugnado, dado que, si bien es efectivo que el establecimiento de cuotas o volúmenes máximos de captura es una medida de administración tendiente a resguardar la conservación de los recursos hidrobiológicos, este no es el único medio que se tiene para tal fin, existiendo asimismo las vedas biológicas y de repoblamiento, los cierres de inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal, la declaración de especies en plena explotación, planes de manejo, entre otras.
17. Que, los recurrentes señalan que no se consideraron los antecedentes científico-técnicos entregados por el Instituto de Fomento Pesquero (IFOP) para la dictación del Decreto Exento N° 900. En este sentido, cabe tener presente que el proceso para el establecimiento de la Cuota Biológicamente Aceptable (CBA) comienza a fines de cada año mediante la consulta al Comité Científico Técnico de Pequeños Pelágicos (CCT-PP), quienes establecen el estatus de los recursos y el rango de CBA. En este sentido, los documentos utilizados para la determinación del aludido rango se indican en las actas e informes técnicos del CCT-PP.
18. Que, para el caso particular de la determinación del estado de situación y rango de Captura Biológicamente Aceptable de recursos pelágicos pequeños del año 2017 de sardina común y anchoveta en V a X regiones, estipulado en Acta N° 6/2016 de Comité de Manejo, de 14 de julio de 2016, e Informe Técnico CCT-PP N° 4/2016, disponible en página web de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, se utilizaron los siguientes documentos del IFOP: (1) Estatus y posibilidades de explotación biológicamente sustentable de los principales recursos pesqueros nacionales año 2017: anchoveta V-X Regiones, 2017 (con su respectiva calificación técnica); (2) Estatus y posibilidades de explotación biológicamente sustentable de los principales recursos pesqueros nacionales año 2017: sardina común V-X Regiones, 2017 (con su respectiva calificación técnica); (3) Informe final programa de seguimiento de las principales pesquerías pelágicas de la zona centro-sur de Chile, V-XI Regiones, año 2015 (con su respectiva calificación técnica); (4) Documento técnico de avance programa de seguimiento de las principales pesquerías pelágicas centro sur, V-XI Regiones, año 2016; (5) Informe de avance N° 2, evaluación hidroacústica de los stocks de anchoveta y sardina común entre la V y X Regiones, año 2015, crucero 2016; e (6) Informe final evaluación del stock desovante de anchoveta y sardina común entre la V-X Regiones, año 2015 (con su respectiva calificación técnica).
19. Que, la primera estimación de la CBA es preliminar y tiene el carácter de "precautorio". Una segunda etapa ocurre una vez finalizado el crucero de evaluación de enero de cada año, el cual permite estimar la abundancia y biomasa de reclutas (crucero RECLAS); y sobre esta nueva pieza de información, se actualiza el diagnóstico de los recursos y se analiza la pertinencia de modificar la CBA. Una vez concluida la veda de reclutamiento, se inicia el periodo de extracción de ambas flotas. Durante el mes de mayo se realiza un segundo crucero de evaluación acústica (crucero PELACES), el cual permite validar la observación del crucero de enero, además de detectar (si es el caso) nuevos pulsos de reclutamiento no observados en esa época. Con esta nueva pieza de información, se vuelve a actualizar el estatus y, si corresponde, se analiza una modificación a la CBA.
20. Que, los informes de monitoreo de veda de reclutamiento elaborados y publicados en la página web del IFOP a que hacen referencia los recurrentes, son consecuencia de un diseño estadístico para la toma o colecta de datos, con los cuales se evalúa el ingreso de reclutas a la fracción explotable de los stocks en la unidad de pesquería. Dicha información es basal para establecer medidas administrativas oportunas, como el inicio o término de la veda de reclutamiento. A partir del año 2015, se implementaron

critérios de decisión basados en indicadores de reclutamiento establecidos por el CCT-PP, mediante Acta N° 01/2015. Dicho indicador corresponde a la Talla de Referencia de Reclutamiento para sardina común, y a la Talla Media de Madurez para anchoveta, considerando además un porcentaje de resguardo para ambos recursos, enmarcados en el principio precautorio y permitiendo mejorar el rendimiento de las capturas.

21. Que, en tal sentido, existe una confusión en la terminología e interpretación de dichos porcentajes en el recurso interpuesto, debido a que estos corresponden al porcentaje de individuos que se encuentran bajo la talla de referencia del indicador de reclutamiento, y representa una aproximación sólo para determinar una veda de reclutamiento. En definitiva, los antecedentes aportados por los reportes de monitoreo del proceso de reclutamiento, cuyo objetivo es conocer el porcentaje de individuos bajo la talla de referencia del indicador por especie, son relevantes para el monitoreo, control, vigilancia y la toma de decisión oportuna para la aplicación de una veda biológica de reclutamiento.
22. Que, la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura añade que el cerco, como arte de pesca, utilizado en la captura de los recursos objeto del reclamo, no es selectivo; y, en consecuencia, una medida de administración orientada a salvaguardar una talla mínima de captura posee baja viabilidad y es ineficiente en términos de su implementación, monitoreo, control y vigilancia. En su defecto se establecen cuotas, vedas biológicas reproductivas y de reclutamiento, orientadas a resguardar procesos relevantes para la conservación de las especies.
23. Que, en consecuencia, no existe una talla mínima de captura para la pesquería de sardina común y anchoveta en las V a X regiones, como indican los recurrentes.
24. Que, los peticionarios señalan que, para la distribución regional de la fracción artesanal no se ponderó adecuadamente el promedio de historia de pesca, entre los años 1981 a 2000, de dichas pesquerías, según los Anuarios Estadísticos del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que acompañan.
25. Que, se debe tener presente que la materia aludida en el considerando anterior no se estableció mediante el Decreto Exento N° 900, sino que por la Resolución Exenta N° 3996, de 2016, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, la cual fue objeto de reposición por parte de los recurrentes, la cual fue rechazada mediante Resolución N° 570, de 2017, del mismo organismo.
26. Que, en dicha oportunidad, la División de Administración Pesquera, a través de Minuta 06/2017, informó que el criterio considerado ha sido el desempeño histórico de la pesquería en cuestión, es decir, los desembarques, y no obedece a criterios relacionados a disponibilidad. Al respecto, se consideraron los desembarques históricos por región, precisamente por la particularidad de cada zona, incentivando con ello la regionalización que mandata la Constitución, al reconocer justamente las realidades de capturas disímiles entre ellas. Dicho criterio de desembarques históricos ha sido utilizado en la mayoría de las pesquerías de peces en Chile. En el caso de la pesquería de sardina común y anchoveta V-X Regiones, los porcentajes de asignación regional de cuota fueron establecidos por primera vez para la distribución de cuota del año 2001, basándose en los desembarques históricos de dicho año, los cuales son consistentes con los cinco años anteriores.
27. Que, considerando lo anterior, el cálculo de desembarques promedio para la V Región, de ambos recursos, presentado por los recurrentes en sus alegaciones, se bases en una extensa serie histórica de desembarques (1981-2001), la cual excede el número de años considerando en el cálculo original efectuado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, esto es, cinco años anteriores al año 2001. Por otro lado, es importante indicar que dicha estadística de desembarques de la serie histórica 1981-2001 incluye un promedio de desembarques históricos de ambos sectores, es decir, industrial y artesanal; en los términos que el criterio de asignación de cuota regional considera solo los desembarques del sector artesanal.
28. Que, teniendo en consideración todo lo anteriormente señalado y argumentado, se estima que en la dictación del Decreto Exento N° 900, de 2016, de este Ministerio, no se ha cometido un error de hecho al evaluar los antecedentes científico-técnicos imperantes, y este se ha ajustado en su dictación a los requisitos legales de distribución de cuotas anuales de captura establecidos por la Ley de Pesca.

29. Que, en consecuencia, se desprende que no se manifiesta de manera efectiva el error denunciado por los recurrentes, por lo que procede rechazar el recurso.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechácese el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la Asociación Gremial de Armadores Artesanales de San Antonio, Región de Valparaíso, en contra del Decreto Exento N° 900, de 15 de noviembre de 2016, de este Ministerio; por ajustarse éste a derecho, en atención al mérito de los antecedentes tenidos a la vista, y según lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: En contra de la presente resolución podrá interponerse el recurso de aclaración previsto en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE A LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y A LOS INTERESADOS MEDIANTE CARTA CERTIFICADA Y ARCHIVASE.



Distribución:

- Asociación Gremial de Armadores Artesanales de San Antonio
Sector Lonja Puente Alto, San Antonio, Región de Valparaíso
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- Gabinete Ministro
- División Jurídica
- Oficina de Partes

